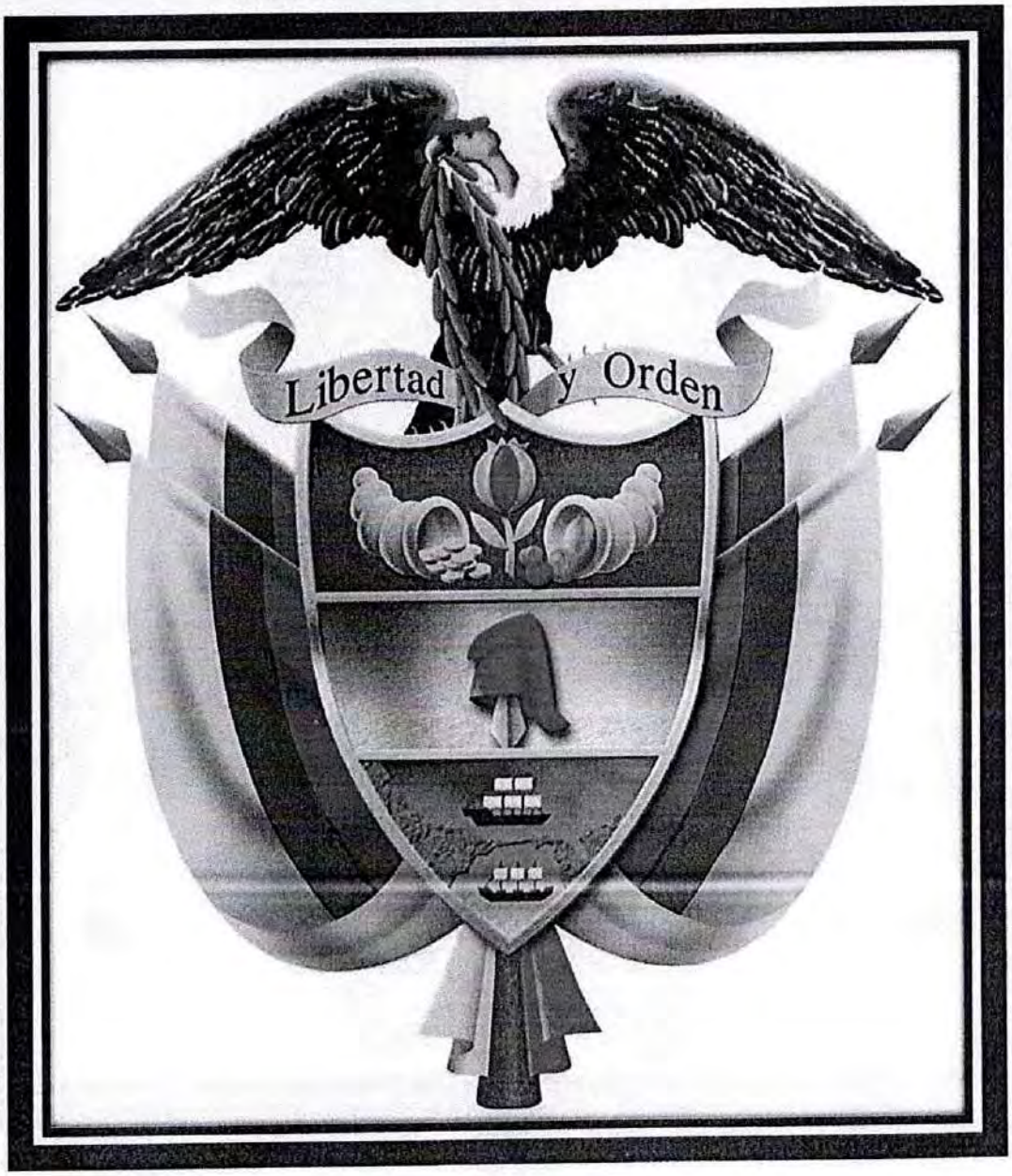
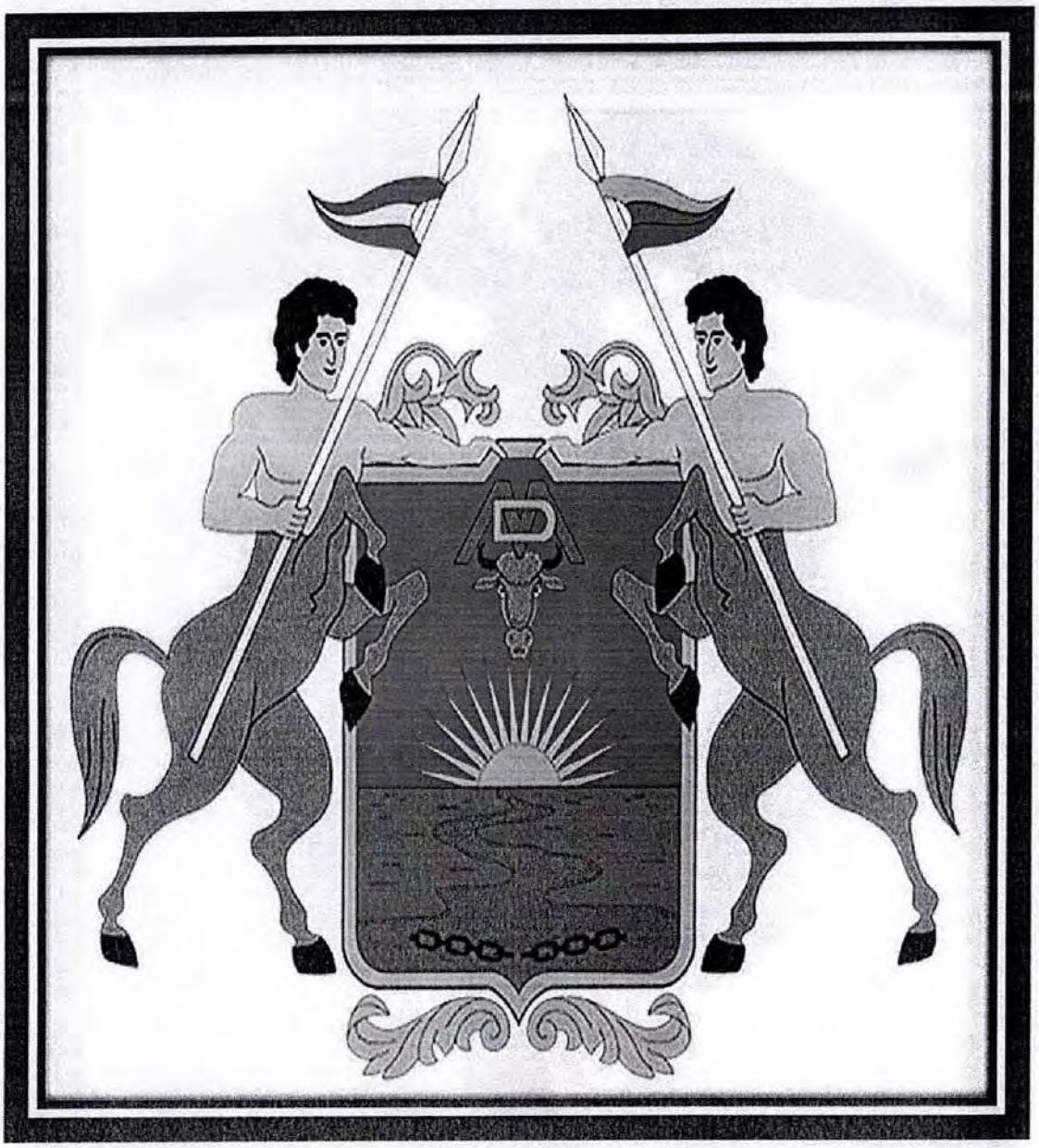
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III
PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024
ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



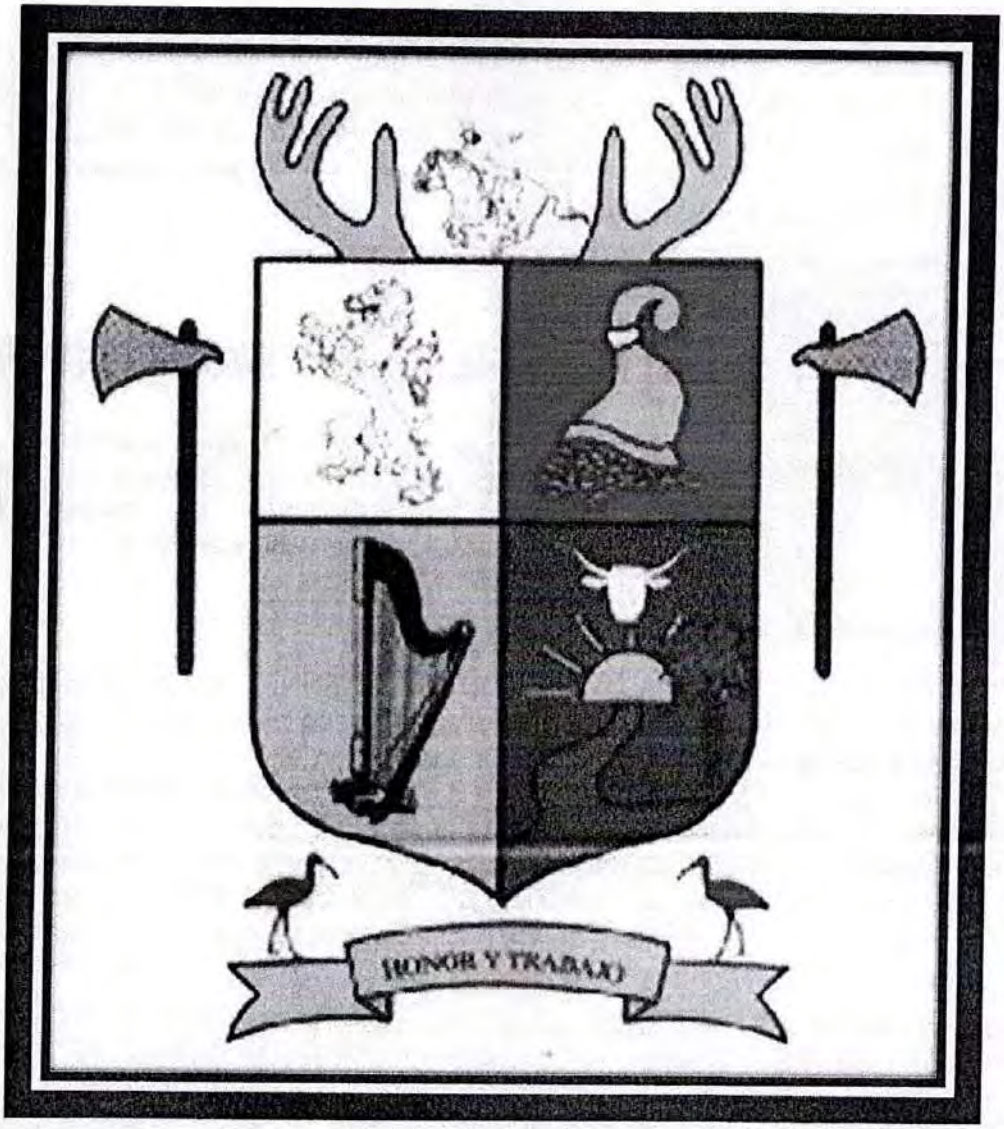
jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META



jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS



jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

CAPÍTULO I

RESEÑA HISTORICA

ARTÍCULO 1. - RESEÑA HISTÓRICA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA: La acción comunal en Colombia - fue institucionalizada, no creada -, mediante la ley 19 de 1958. Es decir, para el año 2024 se cumplieron 66 años de trabajo comunitario a través de las juntas de acción comunal, identificadas como organización social de base.

La Ley 19, en su artículo 23, establece que el Gobierno fomentará por los sistemas que juzgue más aconsejables y de acuerdo con las autoridades departamentales y municipales, la cooperación de los vecinos de cada municipio para construir carreteras, puentes y caminos vecinales, viviendas, mejorar escuelas, administrar aguas, entre otras tareas voluntarias en obras de infraestructura y prestación de servicios.



ORLANDO FALS BORDA

FUNDADOR DE LA PRIMERA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EN EL AÑO DE 1957 EN LA VEREDA DE SAUCIO EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO 2.- RESEÑA HISTÓRICA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META: La Junta de Acción Comunal PROVIVIENDA fue el primer organismo de acción comunal que se constituyó formalmente en el departamento del Meta, de conformidad con su personería jurídica número 1458 el 12 de octubre del año 1961 en el municipio de Mesetas, y Junta de Vivienda Comunal Santa Barbara fue la primera que se constituyó formalmente en el municipio de Cumaral con la personería jurídica número 1797 el 23 de diciembre de 1991 e igualmente la asociación de juntas del municipio de San Martin de los Llanos, con personería jurídica número 2245 del 01 de diciembre de 1976 y finalmente la federación de acción comunal del departamento del Meta, con personería jurídica número 027 del 14 de Julio de 1993.

ARTÍCULO 3.- RESEÑA HISTÓRICA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS: La Junta de Acción Comunal **VEREDA RINCON DE BOLIVAR** fue el primer organismo de acción comunal de primer grado que se constituyó formalmente en el municipio de conformidad con su personería jurídica número 187 el 27 de febrero del año 1963 y Junta de Vivienda Comunitaria La Campiña II fue la primera que se constituyó formalmente con la personería jurídica número 1513 el 08 de noviembre de 1993 e igualmente la asociación

de juntas del municipio con personería jurídica número 2245 del 01 de diciembre de 1976.

ARTÍCULO 4.- RESEÑA HISTÓRICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PUERTO CASTRO III: Se constituyó formalmente en el municipio de San Martin de los Llanos de conformidad con su personería jurídica número _____ el _____ del mes de _____ del año 2024, otorgada por la Gerencia de Acción Comunal y Participación de la Gobernación del Meta.

En el momento la Vereda Puerto Castro del Municipio de San Martin de los Llanos, cuenta dos (2) Juntas de Acción Comunal, a saber:

La primera se constituyó el formalmente el día 1 de diciembre de 2010, con la Personería Jurídica número 138, denominada Junta de Acción Comunal Vereda Puerto.

La segunda se constituyó, mediante la figura de la segregación del territorio de la Junta de Acción Comunal Vereda Puerto Castro, formalmente el día 29 de septiembre de 2022, con la Personería Jurídica número 107, denominada Junta de Acción Comunal Vereda Puerto Castro 2 y sus dignatarios fundadores fueron elegidos utilizando el sistema de elección por asamblea el día 07 de agosto de 2022, reconocidos mediante el auto número 2117 de fecha 29 de septiembre de 2022 y los dignatarios directivos fundadores fueron:

PRESIDENTE	*GABRIELA DEL PILAR GUAUQUE VELANDIA*
VICEPRESIDENTE	*ORLANDO RODRIGUEZ BUSTOS*
TESORERO	*CARLOS ALBERTO FERRO QUINTERO*
SECRETARIO	*LUIS ARMANDO BARRETO PASTRANA*

Nosotros nos constituimos como el tercer organismo de acción comunal en la vereda, mediante la figura de la segregación del territorio de la Junta de Acción Comunal Vereda Puerto Castro 2, formalmente el día _____ de junio de 2024, con la Personería Jurídica número _____, denominada Junta de Acción Comunal Vereda Puerto Castro III y sus dignatarios fundadores fueron elegidos utilizando el sistema de elección por asamblea el día 28 de abril de 2024, reconocidos mediante el auto número _____ de fecha ____ de junio de 2024 y los dignatarios directivos fundadores fueron:

PRESIDENTE	*WILLIAM RUBIO ARANDIA*
VICEPRESIDENTE	*NATALIA ANDREA ARBOLEDA USUGA*
TESORERO	*CARLOS ALBERTO FERRO QUINTERO*
SECRETARIO	*HEIDY VIVIANA GONZÁLEZ BENAVIDES*

CAPITULO II

RESEÑA HISTORICA DEL DEPARTAMENTO DEL META

ARTÍCULO 5.- RESEÑA HISTORICA DEL DEPARTAMENTO DEL META. Es uno de los treinta y dos departamentos que, junto con Bogotá, Distrito Capital, forman la República de Colombia. Su capital es Villavicencio. Está ubicado en el centro del país, en la región Orinoquía,

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

limitando al norte con Bogotá, Distrito Capital, Cundinamarca y Casanare, al este con Vichada, al sur con Guaviare y Caquetá, y al oeste con Huila. Con 85 635 km² es el cuarto departamento más extenso por detrás de Amazonas, Vichada y Caquetá.

Su territorio se extiende desde el denominado piedemonte llanero hasta los Llanos Orientales. Posee una gran riqueza hídrica debido a los numerosos afluentes del río Orinoco que cruzan el departamento y que nacen en la Cordillera Oriental. Si bien el departamento forma parte de las llanuras orientales de Colombia, cuenta con áreas montañosas andinas, entre las cuales se destaca uno de los parques naturales más célebres del país, conocido como la Serranía de la Macarena. La centralidad geográfica de su territorio en el contexto nacional está marcada por la presencia del municipio de Puerto López, conocido como *El ombligo de Colombia*.

El Meta es un departamento de economía ganadera, agrícola y minera (destacándose la extracción de petróleo crudo y gas), cuya cultura local gira en torno a la hacienda y la vaquería. Entre los principales eventos, ferias y fiestas se destacan El Torneo Internacional del Joropo las Cuadrillas de San Martín y el Mundial del Coleo. El departamento ha sido por tradición un receptor de inmigrantes de otras regiones del país, factor que ha enriquecido su identidad cultural.

TOPONIMIA. Este departamento toma su nombre del río Meta. El español Diego de Ordaz descubrió el Meta hacia 1531, a finales de 1539 el capitán Alfonso de Heredia se internó en los Llanos Orientales al mando de una expedición que llegó a las bocas de un inmenso río que llamó Meta. Tomando el origen del latín y no del griego, la palabra meta indica el límite espacial de algo. Por lo tanto, Meta significa literalmente "límite".

PERIODO DE DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA. El Meta estaba habitado por indígenas guayupes, guahibos, huitotos y piapocos, quienes estaban diseminados a todo lo largo y ancho del territorio en la época en que fue conquistado por los españoles. La leyenda de El Dorado motivó que varias expediciones europeas llegaran al territorio metense en busca de riquezas. Los primeros conquistadores que transitaron por el departamento del Meta fueron Diego de Ordaz y Alonso de Herrera; posteriormente lo hicieron Jorge de Espira, Nicolás de Federman, Hernán Pérez de Quesada, Juan de Avellaneda, Gonzalo Jiménez de Quesada y Antonio Berrío. Según los historiadores, Diego de Ordaz descubrió el Meta hacia 1531. A finales de 1539 el capitán Alfonso de Heredia se internó en los Llanos Orientales al mando de una expedición que llegó a las bocas del inmenso río Meta.

PERIODO ESPAÑOL. Durante la Colonia, muchos de estos indígenas pasaron a formar parte de las reducciones indígenas, alrededor de las cuales se establecieron parroquias y villas. Los misioneros jesuitas y agustinos, seguidos de otras órdenes religiosas, se integraron a las comunidades, estudiaron sus lenguas y costumbres, adoctrinaron a los indígenas en la fe católica y les enseñaron nuevas técnicas de tejido en telar, talla en madera, y a interpretar

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

instrumentos musicales europeos, entre ellos el arpa, que más adelante pasará a formar el conjunto de instrumentos propios del folclore musical llanero.
Además de las misiones, ya para 1544 se había consolidado un sistema de encomiendas, la primera de las cuales fue la de Pedro Rodríguez de Salamanca, heredada a raíz de su muerte a manos de Gonzalo Jiménez de Quesada, fundador de Bogotá. Algunas tribus, como los guahibos y sálivas, lograron subsistir hasta nuestros días, y se localizan principalmente en el extremo oriental y en algunos sectores sobre las márgenes del río Meta, donde tienen su propia jurisdicción.

PERIODO REPUBLICANO TEMPRANO. Durante el periodo virreinal y republicano temprano los llanos orientales pertenecían en parte a la provincia de Bogotá. En los primeros intentos independentistas el Meta se afilió a los separatistas que le dio la libertad al territorio colombiano, ya que la Campaña Libertadora de la Nueva Granada se inició con la organización de ejércitos en los llanos de Casanare y Meta por parte del General Francisco de Paula Santander en 1819.

Hasta el año de 1869 el Meta hizo parte del Estado Soberano de Cundinamarca, año en que fue cedido para su administración al gobierno central, el cual aceptó la cesión por Ley el 4 de julio de 1868 y lo denominó *Territorio de San Martín* (con la actual población de San Martín como capital).

ARTÍCULO 6. CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO. En 1905, por decreto número 177 de febrero 18, se creó la Intendencia Nacional del Meta, con Villavicencio como capital. Luego, en 1913, le fue segregada la parte oriental, con la cual se creó la Comisaría del Vichada. Finalmente, la ley 118 del 16 de diciembre de 1959 erigió al Meta como departamento, constituyéndose en el decimoséptimo de Colombia a partir de 1 de julio de 1960.

LÍMITES. El departamento del Meta está situado en la parte centro-oriental de Colombia, en la región de la Orinoquía, localizado entre los 04°54'25" y los 01°36'52" de latitud norte, y los 71°4'38" y 74°53'57" de longitud oeste. Su territorio cuenta con una superficie de 85.635 km², lo que representa el 7,5% del territorio nacional. Limita por el norte con el departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital de Bogotá y el departamento del Casanare, separado de este por los ríos Upía y Meta; por el este limita con el Vichada, por el sur con el departamento del Caquetá y el río Guaviare, que lo separa del departamento de Guaviare; y por el oeste con los departamentos de Huila y Cundinamarca. El Río Guaviare forma la mayor parte de su frontera sur con el departamento de Guaviare, y los ríos Upía y Meta su frontera norte con el departamento de Casanare.

FISIOGRAFÍA. El territorio está dividido en tres regiones fisiográficas: la primera la constituye la parte montañosa oriental del departamento justo sobre el costado oriental de la cordillera Oriental, denominada piedemonte llanero, el cual es un sector montañoso y lluvioso con alturas que alcanzan los 4.306 m sobre el nivel del mar, y que comparte con los departamentos de Caquetá, Huila, Cundinamarca y el Distrito Capital de Bogotá, esta región incluye la Serranía

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

de la Macarena, la cual está ubicada de manera casi perpendicular a la cordillera Oriental y hace parte del escudo guayanés. La segunda unidad denominada propiamente Llanos Orientales, es una planicie con pequeñas elevaciones que no sobrepasan los 200 m de altitud, la cual cuenta con un clima característico de sabana tropical y ocupa la zona central y oriental del departamento; esta ecorregión es homogénea casi hasta la frontera con Venezuela. La tercera corresponde a la zona selvática amazónica. Otras fuentes, sin embargo, mencionan hasta cinco unidades fisiográficas: la andina, sierra macaranense, piedemontaña, amazonense y orinoquense. La fisiografía del Meta en general varía desde las tierras de páramo y laderas de la cordillera oriental hasta las planicies cálidas de los ríos Ariari y Guaviare.

HIDROGRAFÍA. La red hídrica del Meta es muy compleja, ya que factores como la presencia de la cordillera y la serranía de la Macarena, así como la cantidad y comportamiento estacional de las precipitaciones, influyen en el caudal de los ríos presentes en su territorio. Los principales ríos son los siguientes: Upía, Guacavia, Caney, Guatiquía, Melúa, Ocoa, Manacacías, Guayuriba, Ariari, Guayabero, Cabra, Cafre, Uva, Mapiripan, Guéjar, Duda, Guaduas, Losada, Central, Ovejas, Guape, Guapacha, Negro, Yucao, Iteviare, Planas, Guarrojo, Tillavá, Tillavo, Muco, Tomo, Metica, Meta, Guamal, Humadea, Acacías, Orotoy, Upin, Tigre, Macaya, Platanillo, Leiva, Cabuyaro, Melvita, Pajure y Guaviare; la cuenca del río Meta es de 93.800 km² y su longitud es de mil km, siendo navegable desde Puerto López. Todos estos cuerpos de agua drenan hacia el río Orinoco, a excepción del río Macaya, que hace parte de la cuenca del río Amazonas.

En cuanto a lagunas, se pueden encontrar las de Carimagua, Papamene, Mozambique, Remanzón, Mucurito, Lomalinda, Santaya y Borrachos.

PARQUES NATURALES. El departamento del Meta cuenta con las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: Parque nacional natural Cordillera de los Picachos, el parque nacional natural Chingaza, parque nacional natural Sumapaz, parque nacional natural Tinigua y el parque nacional natural Sierra de La Macarena; comprende, además, los paisajes de altillanura con vegetación de sabana y bosque primario.

ARTÍCULO 7. DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA. El departamento está dividido en 29 municipios, los cuales se distribuyen en 6 Subregiones de planificación y gestión: Alto Ariari, Ariari, Bajo Ariari, Capital-Cordillera, La Macarena y Río Meta.

CULTURA. La cultura del Meta es muy diversa por sus variedades de personalidades como la música, el arte, las comidas típicas y sus paisajes naturales. la música es lo que más representa el Meta, con su baile del joropo propio de los llanos orientales al son del arpa, cuatro y maracas.

SÍMBOLOS. La bandera fue adoptada oficialmente mediante decreto 234 del 2 de julio de 1970. Consta de diecisiete franjas, de las cuales nueve son verdes y ocho son blancas, todas de igual anchura. Estas franjas representan el número de orden de creación que le correspondió como decimoséptimo departamento de Colombia.

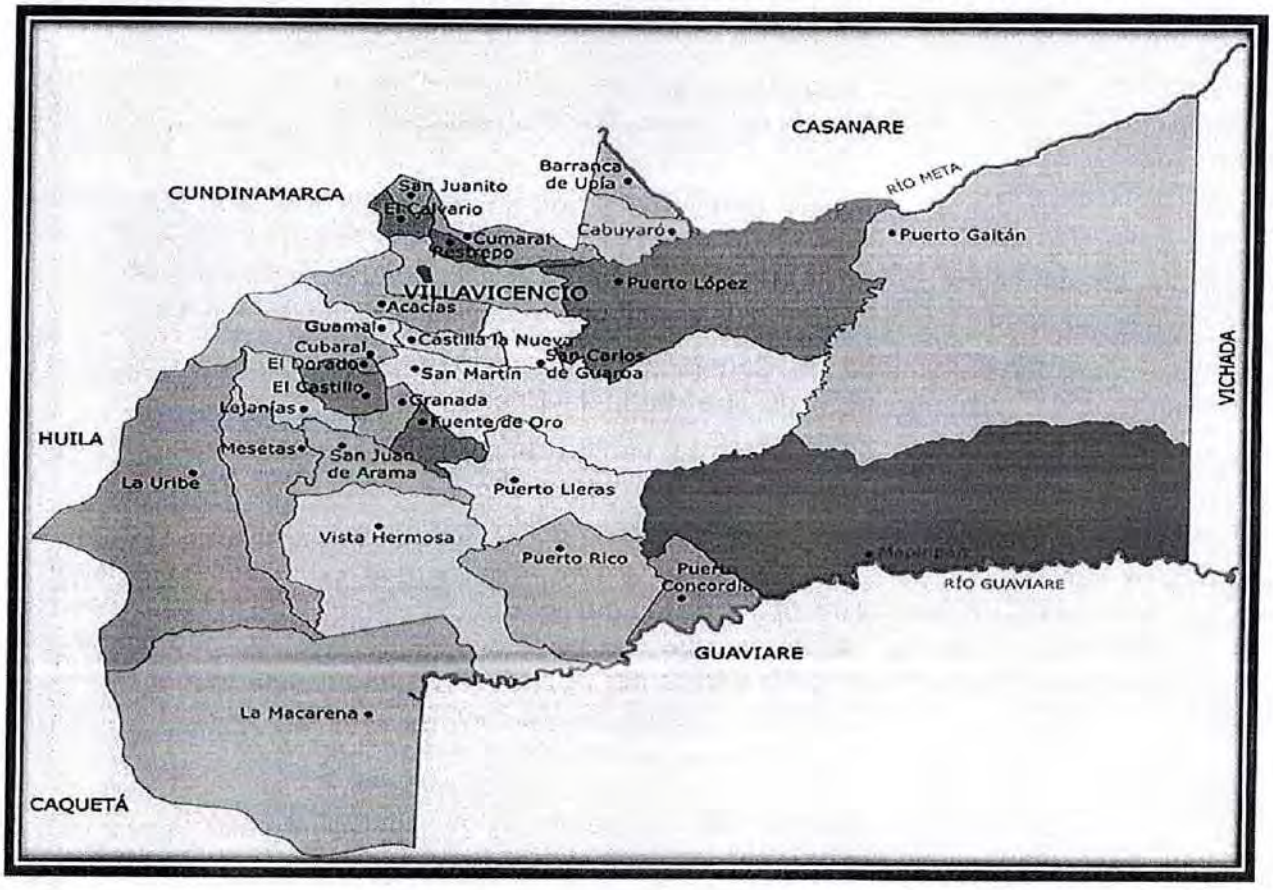
jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

El escudo del Meta fue creado por Baronio Rojas y aceptado oficialmente en 1956. Con motivo de la declaración del Meta como departamento, fue dictado el decreto 389 el 5 de diciembre de 1960, por el cual se adoptó como insignia oficial del nuevo departamento el antiguo escudo de la Intendencia con sus mismas características, diseño y color, adicionándole un monograma compuesto por las letras "DM", que significan "Departamento de Meta".

CAPITULO III

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 8.- DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL META.



Acacías, Barranca de Upía, Cabuyaro, Castilla La Nueva, Cubarral, Cumaral, El Calvario, El Castillo, El Dorado, Fuente de Oro, Granada, Guamal, La Macarena, Uribe, Lejanías, Mapiripán, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Puerto López, Puerto Rico, Restrepo. San Carlos de Guaroa, San Juan de Arama, San Juanito, San Martín, Villavicencio y Vista Hermosa

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

CAPITULO IV

RESEÑA HISTORICA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS

ARTÍCULO 9.- RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS es un municipio del departamento del Meta y se encuentra a localizado a 70 km de Villavicencio.

El municipio de San Martín es el más antiguo del departamento del Meta, siendo elevada por decreto nacional N.º 237 de 1958 a municipio.

Los primeros conquistadores que hicieron su arribo a los llanos orientales fueron Jorge de Espira y Nicolás de Federman en 1531, le siguieron Hernán Pérez de Quezada en 1541, Juan de avellaneda 1550 y Gonzalo Jiménez de Quesada en 1569, todos ellos en busca del soñado dorado, motivo que impulso igualmente al capitán Pedro Daza de Heredia.

San Martín fue fundado en el 11 de diciembre de 1585 por el español don Pedro Daza de Heredia, con el nombre de *Medina de las Torres*, como una ciudad intermedia entre San Juan de los Llanos y Tunja.

El furor por la defensa de sus vidas, de los indígenas arrasaron totalmente la población de Medina de las Torres por lo que fue reconstruida el 10 de abril de 1641 por el gobernador Juan de Zárate con el nombre de *San Martín del Puerto*, en el sitio que hoy ocupa a orillas del río Camoa en un ligero pliegue de terreno que ofrece una maravillosa vista panorámica.

Durante el virreinato el territorio de San Martín perteneció a la provincia de Bogotá y se denominó cantón (región provincial) de San Martín del Puerto.

A partir de esta fecha los años sucedieron sin hechos de importancia notoria en su apacible y pastoril acontecer solamente alterado algunas veces con los encuentros indígenas o con cambios de nuevos misioneros, autoridades civiles o militares.

Al iniciar el siglo XIX se perciben los primeros movimientos que no alcanzan a tener la resonancia requerida, pero si el despertar de la participación en la guerra de la independencia, con la intervención de sanmartineros que se alistaron en el ejército independentista, primeramente con Nonato Pérez en la batalla del Upía el 21 de febrero de 1818 y que luego atacó y venció en San Martín al batallón realista. Luego incorporados con Servies y después con Santander en el pantano de Vargas y puente de Boyacá, hasta llegar al Perú, y ya de su regreso algunos sanmartineros entre los que se recuerdan a Pablo Enciso y a Paulino Rey, exhibieron las medallas de plata que allá recibieron por su intervención en las batallas y aguerrido valor, cuya inscripción decía "A los vencedores de Ayacucho".

El Territorio de San Martín, hizo parte del Estado Soberano de Cundinamarca en la unión colombiana y fue cedido por este al gobierno nacional mediante acto legislativo del 1 de septiembre de 1867.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

La nación aceptó esa cesión mediante la ley del 4 de junio de 1868, en consecuencia, la administración del territorio pasó a ser de orden nacional y los gastos que esta demandó fueron a cargo del tesorero nacional.

Durante esta época tomó la denominación de Territorio Nacional de San Martín y su capital fue San Martín de los Llanos.

En 1905 se crea la intendencia nacional del Meta y San Martín después de haber sido el centro de los negocios y la vida del llano dejó de ser capital, categoría que adquirió luego Villavicencio en 1959.

En el año 2002, se le cambia el nombre por el de San Martín de los Llanos (Según acuerdo 038 de 2002).

ARTÍCULO 10.- Descripción Geográfica: San Martín de los Llanos está ubicado en el departamento del Meta, Colombia. Su territorio se caracteriza por vastas llanuras, clima cálido y la presencia de ríos importantes que contribuyen a su riqueza natural.

Economía y Desarrollo: La economía local se basa principalmente en la agricultura y la ganadería. Los cultivos de arroz, maíz y yuca son prominentes, así como la producción de carne bovina. El comercio y algunos proyectos de desarrollo económico también juegan roles significativos.

Cultura y Tradiciones: El municipio es conocido por sus festividades tradicionales, como las fiestas patronales y eventos culturales que destacan la música llanera, danzas típicas y la gastronomía local. Las costumbres y tradiciones reflejan una mezcla de influencias indígenas y coloniales.

Infraestructura y Servicios: San Martín cuenta con una infraestructura vial en desarrollo, con proyectos de mejora continua. Los servicios de salud y educación están presentes, aunque con desafíos en su cobertura y calidad. La seguridad es una prioridad en las políticas locales.

Turismo: El turismo se centra en sus atractivos naturales y actividades ecoturísticas, como visitas a los ríos, paseos a caballo y la observación de fauna y flora. La región ofrece una experiencia auténtica de la vida en los Llanos Orientales.

Sociedad y Demografía: La población de San Martín es diversa, con una mezcla de culturas y etnias que enriquecen la vida social del municipio. El crecimiento demográfico es constante, y la comunidad trabaja en mejorar la calidad de vida y el bienestar social.

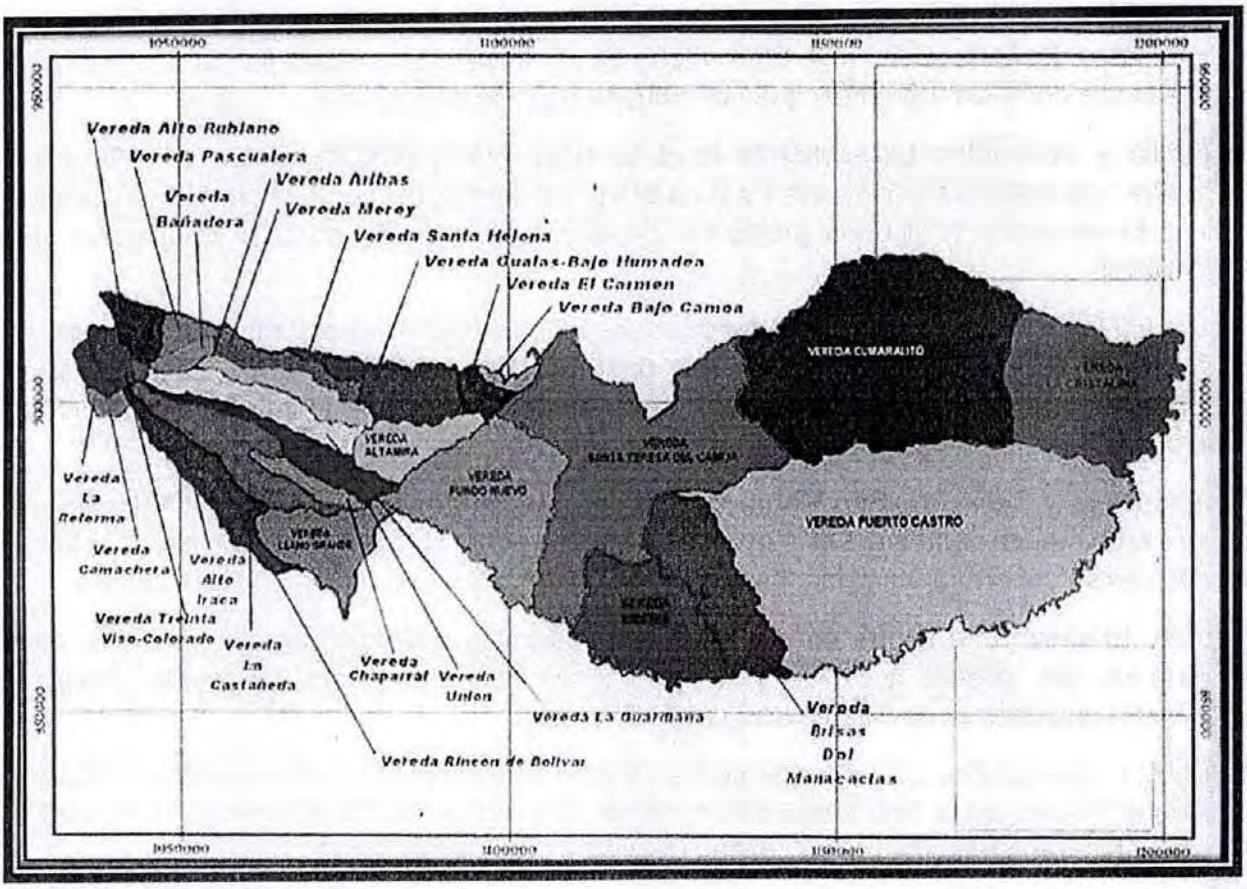
Problemas y Desafíos: Entre los principales desafíos se encuentran la mejora de la infraestructura, la promoción de la sostenibilidad ambiental y la lucha contra la pobreza. Se están implementando estrategias para abordar estos problemas de manera efectiva.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

Personajes Ilustres: San Martín ha sido cuna de personas destacadas en diferentes campos, quienes han contribuido al desarrollo local y nacional. Estos personajes son un orgullo para la comunidad y su legado sigue vigente.

Proyectos y Futuro: El municipio tiene una visión de desarrollo a futuro, con proyectos en planificación que buscan mejorar la infraestructura, la educación y la economía. La comunidad está comprometida con un crecimiento sostenible y equitativo.

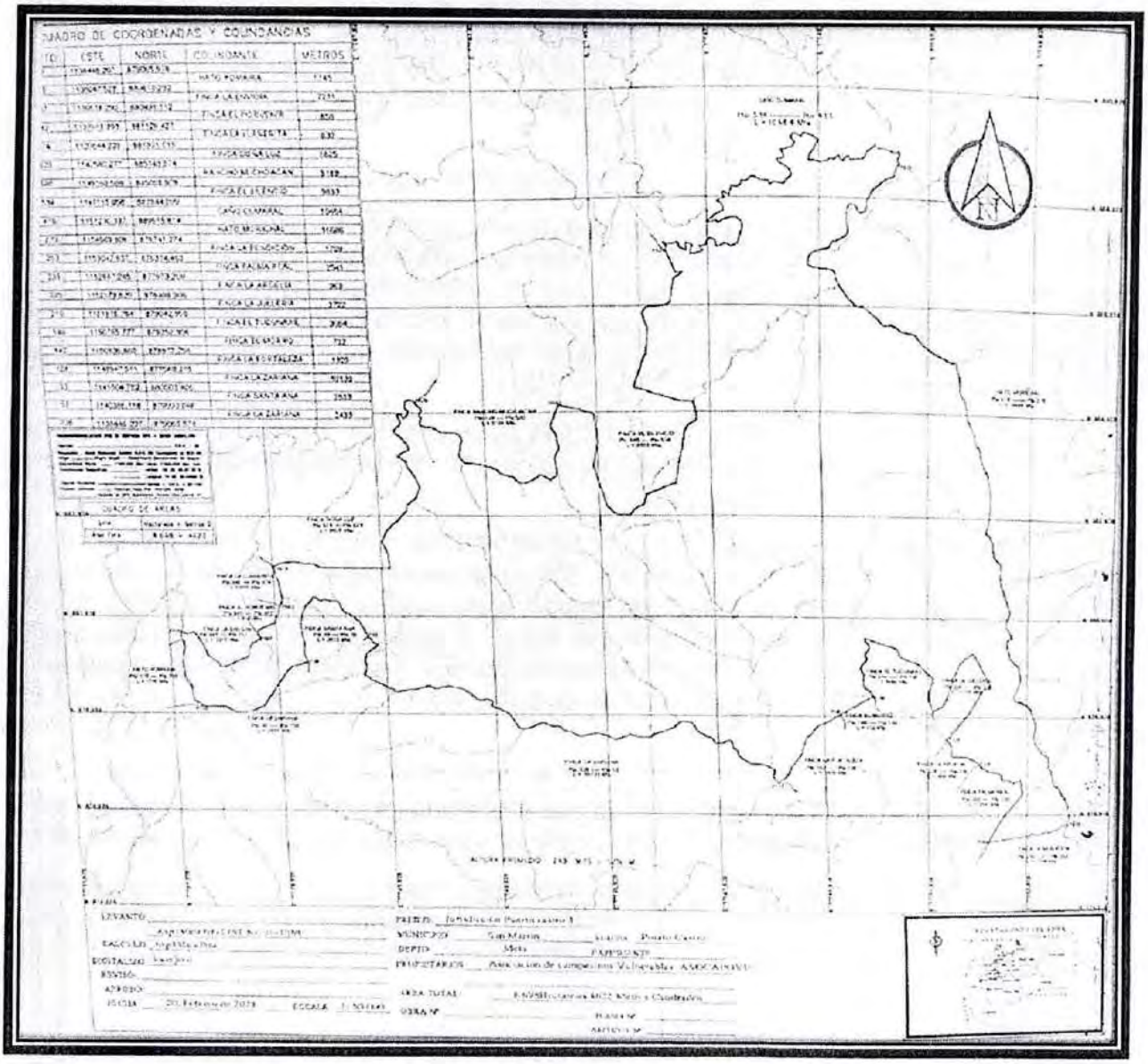
ARTÍCULO 11.- DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS:



jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

CAPITULO V

ARTÍCULO 12.- LOCALIZACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PUERTO CASTRO III EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS:



jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

CAPÍTULO VI

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN,PRINCIPIOS, Y FINALIDADES

ARTÍCULO 13.- DENOMINACIÓN. La entidad regulada por estos Estatutos se denominará **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PUERTO CASTRO III**, del Municipio de San Martin de los Llanos del departamento del Meta, República de Colombia, con personería jurídica número expedida el día del mes de **junio** del año **2024**. (Artículo 8 Ley 2166 de 2021).

PARÁGRAFO 1.- Para efectos de los presentes estatutos en adelante se denominará la Junta.

ARTÍCULO 14.- NATURALEZA JURIDICA. Esta persona jurídica, Se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, lareconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa. (Artículo 5 Ley 2166 de 2021).

PARÁGRAFO 1.- LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL es una **Organización Social de carácter Solidario** y que por ende también su patrimonio es de carácter **Solidario** y no de carácter **Privado** según la **ley 734 de 2002.**

PARÁGRAFO 15.- DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. Es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de estas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios. (Artículo 2 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 16.- TERRITORIO. El territorio de la Junta corresponde al designado en los presentes estatutos, en el cual se desarrollará sus actividades exclusivamente y deberá estar certificada y actualizada por la oficina de planeación o quien haga sus veces en el municipio.

La Junta en el marco de su autonomía comunal gestionara ante las instancias gubernamentales y de cooperación la actualización de sus linderos y reconocimiento de red vial y demás puntos de interés comunal para engrandecer sus funciones de consolidación y desarrollo del territorio.

Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del siguiente territorio comprendido en los siguientes límites:

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

LINDEROS		
POR EL NORTE	Finca la envidia en 2211 metros	Pto 687 - pto 715
	Finca el porvenir en 859 metros	Pto 687 - pto 682
	Finca la llanerita en 830 metros	Pto 682 - pto 674
	Finca doña Luz en 6625 metros	Pto 674 - pto 629
	Finca rancho mi chuacán en 5189 metros	Pto 629 - pto 580
	Finca el silencio en 9933 metros	Pto 580 - pto 534
	Caño cumaral en 10464 metros	Pto 534 - pto 415
POR EL ORIENTE	Háto morichal en 16686 metros	Pto 415 - pto 270
POR EL SUR	Finca la bendición en 1709 metros	Pto 270 - pto 253
	Finca la palma real en 2541 metros	Pto 253 - pto 235
	Finca la argelia en 969 metros	Pto 235 - pto 225
	Finca la julleria en 3722 metros	Pto 225 - pto 210
	Finca el tucunaré en 3664 metros	Pto 210 - pto 146
	Finca el morro en 732 metros	Pto 146 - pto 142
	Finca la fortaleza en 1929 metros	Pto 142 - pto 128
	Finca la zariana en 10139 metros	Pto 128 - pto 33
	Finca santa ana en 2833 metros	Pto 33 - pto 10
	Finca la zariana en 2433 metros	Pto 10 - pto 735
POR EL OCCIDENTE	Finca yomaira en 1745 metros	Pto 715 - pto 735

ARTÍCULO 17.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el Municipio de San Martin de los Llanos del departamento del Meta. (Artículo 10 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 18.- DURACIÓN. La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal y liquidar por disposición de la Asamblea conforme a estos estatutos, o cuando la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia le cancele la Personería Jurídica. (Artículo 14 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 1.- NÚMERO MÍNIMO PARA SUBSISTIR. La Junta no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución. (Artículo 11 Parágrafo 1 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 2.- En el evento en el que la Junta no cuente con el número mínimo de afiliados para subsistir, se entenderá suspendida su personería Jurídica y corresponderá al representante legal informar del hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

pueda hacerlo cualquier de los demás dignatarios de la junta.

PARÁGRAFO 3.- Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar. (Parágrafo 2, Articulo 11 Ley 2166 de 2021).

CAPITULO VII

ACTUALIZACION ESTATUTOS - FORTALECIMIENTO COMUNAL Y EMPALME

ARTÍCULO 19.- ACTUALIZACION. A partir de la fecha el proyecto de estatutos actual es aprobado por la asamblea de la Junta en su principio de autonomía de la misma forma procederá a la actualización y legalización dentro del término legal establecido en los Artículos 15 y 96 de la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1501 de 2023, Artículo 2.3.2.1.8.8

ARTÍCULO 20.- ESTATUTOS. Los Estatutos de la Junta desde su creación de acuerdo con los conceptos, objetivos y principios, de desarrollo de la comunidad se dio de manera autónoma y libre sus propios Estatutos con sujeción a los principios y disposiciones de la Constitución y la Ley, teniendo en cuenta que por el principio de autonomía no habrá de apartarse o hacer excepciones en la misma.

ARTÍCULO 21.- FORTALECIMIENTO COMUNAL. Para el fortalecimiento y acompañamiento en temas básicos a la Junta estarán a cargo de la asociación de juntas del municipio y de la Entidad de Inspección, Control y Vigilancia previsto en la Ley 2166 de 2021 y el Artículo 2.3.2.1.8.7 del Decreto 1501 Reglamentario, tendremos:

1. Asesoría de oficio o de parte para la capacitación comunal como mínimo de sesenta (60) horas previstas en los Artículos 26 - 29 y 103 de la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículo 2.3.2.1.7.1.
2. Apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la Gestión de Recursos a nivel local, Departamental y Nacional.
3. Brindar las Asesorías para el acceso a las Plataformas Digitales
4. Servir de Enlace con los entes a nivel territorial y nacional.
5. Brindar apoyo a la Junta de Acción Comunal para las actividades de autogestión.
6. Facilitar la Gestión del Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario P.E.D.C.C. cuya vigencia será igual al periodo de Elección de estos hecha por la asamblea y en atención al artículo 3. de la Ley 136 modificado por el Artículo 6º. de la Ley 1551 de 2012 y ratificado por los Articulos 2- 4 - 46 - 47 y 95 de la Ley 2166 de 2021
7. Gestionar la articulación con las autoridades correspondientes para la Prevención y Protección de los Lideres Comunales en concertación con los Organismos Comunales

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

8. Todas las demás que le sean asignadas por la Ley y la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO. – La junta directiva será la responsable de gestionar ante el organismo de grado superior y ante ente de inspección, control y vigilancia, el fortalecimiento comunal y acompañamiento en temas básicos a la Junta y demás.

ARTÍCULO 22.- EMPALME. - Los dignatarios salientes y entrantes de la Junta dentro de un término no superior a 15 días calendario antes de iniciar el periodo realizaran entre si el empalme de la entrega formal de los bienes, libros y documentos del organismo de acción comunal conforme está previsto en el Literal g) del Artículo 46 de la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículo 2.3.2.1.8.6.

PARÁGRAFO 1. – Las Juntas directivas salientes y entrantes del organismo de acción comunal deberán coordinar entre si el empalme, es decir, la entrega formal de los bienes, libros, carpetas, documentos y el informe de gestión que incluya las acciones y actividades en curso de los dignatarios salientes bien sea el caso de elecciones totales o parciales.

ARTÍCULO 23.- FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. El desarrollo de la comunidadtiene los siguientes fundamentos: (Artículo 4 Ley 2166 de 2021)

1. Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la paz, por lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida ygarantiza las condiciones de convivencia en comunidad;
2. Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;
3. Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad;
4. Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuestodestinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.
5. Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad.
6. Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales.
7. Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales;

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

8. Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso.

9. Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

PARÁGRAFO. - Los procesos de desarrollo de la comunidad buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformaciónparticular y de la sociedad en su conjunto. (Artículo 4 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 24.- OBJETIVOS. Los objetivos de la Junta son:

1. Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, a través del ejercicio de la democracia participativa Construir integración, tolerancia, solidaridad y confianza entre sus integrantesa partir de actividades de formación, lúdicas, culturales y recreativas; Generar actividades por la integración de la familia y de la comunidad.

2. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;

3. Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservacióndel medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; (Artículo 16 Ley 2166 de 2021)

4. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;

5. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario,

6. Celebrar contratos, convenios y alianzas estratégicas y uniones temporales con entidades del estado, empresas públicas y privadas (Sociedades, Asociaciones o Corporaciones y Fundaciones) solidarias y de economía mixta del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial, de capacitación y de ambiente o de cualquier naturaleza que requiera la entidad;

7. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

8. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional;

9. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de unclima de respeto y tolerancia para una sana convivencia;

10. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;

11. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los afiliados;

12. Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;

13. Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos dela acción comunal;

14. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;

15. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el accesode la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;

16. Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidadde generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual;

17. Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios;

18. Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales;

19. Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;

20. Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo con el territorio donde desarrollan sus actividades;

21. Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes;

22. Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final;

23. Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario;

24. Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado,empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales;

25. Diseñar y formular planes, programas y proyectos, de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad, el Municipio y el Departamento, para ser presentados a consideración del Ministerio del Interior u otras entidades nacionales que realicen ofertas a los organismos comunales, así como en la elaboración de los presupuestos participativos y los planes de desarrollo,Municipales, Departamentales y Nacionales;

26. Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la_de Acción Comunal y los organismos superiores;

27. Fomentar la creación y conformación de empresas de economía solidaria, comotambién el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integralde la persona y la comunidad, en el marco del emprendimiento comunal.

28. Diseñar, promover y desarrollar políticas de planeación, recolección de información y diagnósticos que conduzcan a fortalecer el tejido social. Para lo cual podrá recolectar, clasificar, tabular y sistematizar la información de la Junta y sus afiliados, acatando la legislación sobre protección de datos.

29. Diseñar, promover y desarrollar políticas, planes y programas de modernizaciónde la organización comunal en el uso de la TICS. Para lo cual podrá incentivar y crear páginas WEB y participar de las redes sociales.

30. Representar a la organización comunal y residentes existentes en el territorio, a efecto de la participación en los espacios de participación ciudadana Municipal, Departamental y Nacional y entidades privadas del orden Municipal, Departamental o Nacional.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

31. Capacitar y asesorar a los afiliados para su correcto desarrollo comunal integral,para lo cual podrán buscar apoyo en el Ministerio del Interior-Dirección para la Democracia, la Participación y la Acción Comunal, SENA, Instituto Municipal de deportes, Instituto Departamental de Deportes, el Municipio a través de los programas de extensión (cultural, deportivos, etc.), el Departamento a través de losprogramas de extensión (cultural, deportivos, de Derechos Humanos, etc.), Corporación Autónoma Regional y demás entidades del Estado.

32. Formular planes, programas y proyectos dirigidos a la preservación y recuperación del ambiente.

33. Promover y participar en programas, planes y proyectos de paz, reconciliación, equidad y justicia en el marco del postconflicto.

34. Fortalecer los lazos de vecindad y solidaridad.

35. Asumir permanentemente la vocería de la organización y sus comunidades enlos asuntos que directamente les competen e interesan.

36. Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

37. Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía;

38. Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales. (Artículo 16 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 25.- PRINCIPIOS. La junta se orientará por los siguientes principios:

1. **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
2. **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA:** Autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos.
3. **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
4. **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidad el equilibriosocial.
5. **RESPETO A LA DIVERSIDAD:** Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas,religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

6. **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN:** Prevalencia del interés general frenteal interés particular.

7. **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten;

8. **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** En los organismos de acción comunal se aplicará siempre,individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

9. **PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN:** Los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales.

10. **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

11. **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:** En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente n los procesos decisorios que incidan significativamente en el rumbo de su vida y en el de la organización comunal, se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá un pluralismomás equilibrado y menos desigual. La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliadosy beneficiarios de los organismos de acción comunal; Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias yciudadanas.

12. **PRINCIPIO DE CONVIVENCIA SOCIAL:** Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento.

13. **PRINCIPIO DE INCLUSIÓN:** Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.

14. **PRINCIPIO DE LA TRANSPARENCIA:** Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal.

15. **PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD:** Todas las actuaciones y decisiones de los organismos

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías eficaz que permitan difundir de manera masiva tal información.

16. **PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD:** Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivas en la ley. (Artículo 18 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 26.- FINALIDADES. Las finalidades de la Junta de Acción Comunal son:

1. Diseñar y formular el establecimiento de planes, programas y proyectos de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de las comunidades, el Estado y el particular.
2. Representar a los afiliados y residentes existentes en el territorio, a efecto de la participación en los entes y corporaciones públicas y entidades privadas del orden local, distrital o nacional.
3. Capacitar y asesorar a los afiliados para su correcto desarrollo comunal.
4. Estudiar y analizar las necesidades, dificultades, problemas, intereses, inquietudesy aspiraciones de sus afiliados y la comunidad de su territorio, que conduzcan a fortalecer el tejido social.
5. Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la Junta de Acción Comunal y los organismos superiores.
6. Programar y organizar cursos y actividades educativas de capacitación dirigidas a los afiliados y las Comunidades que permitan la participación y vinculación en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
7. Fomentar la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona y la comunidad. En el marco del emprendimiento comunal.
8. Buscar que la Junta se haga representar por medio de sus lideres en otros organismos de grado superior y en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de lasorganizaciones y comunidad en general.
9. Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficialesy privadas la celebración de contratos y/o convenios para la construcción de obraso la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.
10. Buscar permanentemente la armonía de las relaciones interpersonales dentro de la organización, los afiliados y otros organismos de naturaleza comunal y las comunidades, que propicien el ambiente necesario para facilitar su normal desarrollo, fortalecer los

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

lazos de vecindad y solidaridad.

11. Asumir permanentemente la vocería de la organización y sus comunidades en los asuntos que directamente les competen e interesan.

PARÁGRAFO. - DE LA ACCIÓN POLITICA. En el marco de los conceptos del voto programático el candidato común de la organización comunal en los procesos electorales generales será el programa y el acta de compromiso construida colectivamente e impuestapor mandato constitucional (Artículos 3, 40, 103, 133 y 259) a los candidatos que pretendan los votos de la comunidad.

CAPITULO VIII

VISIÓN, MISIÓN, NORMATIVIDAD, CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS POLÍTICAS DE POSCONFLICTO

ARTÍCULO 27.- MISIÓN. Esta junta que reúne a sus habitantes afiliados y residentes con su estructura legal, tenemos como propósito, unir esfuerzos para que, mediante la planeación participativa, podamos lograr el fortalecimiento propio, a través de procesos permanentes de formación y capacitación que nos faciliten la construcción de una comunidad comprometida con su propio desarrollo integral y sostenible.

Esta Junta de Acción Comunal frente a la MISIÓN del Ente de Inspección, Vigilancia y Control, trabaja constantemente, con honestidad, coherencia, equidad, justicia y solidaridad, para fortalecer la participación ciudadana, el trabajo comunitario y la toma de decisiones en forma democrática para el desarrollo de proyectos, haciendo uso del derecho a la oferta institucional del gobierno, dando así al cumplimiento a los objetivos propuestos, para beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 28.- VISIÓN. Como junta de acción comunal somos los responsables de nuestro propio desarrollo local, que será la expresión más consolidada de una sociedad comunitaria, que se constituirá en la máxima y mejor organización, cuyo objetivo principal es el desarrollo social y económico, a través del fomento de empresas rentables comunitarias en la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia pacífica y solidaridad, para el logro y consolidación de la paz.

ARTÍCULO 29.- NORMATIVIDAD INTEGRAL. Esta junta de acción comunal se regirá por los siguientes Estatutos en el marco de la Normatividad vigente: Constitución Política de Colombia, Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023, los presentes Estatutos y demás normatividad que la regule.

PARÁGRAFO. - La Junta tendrá como Logo el Escudo de la Acción Comunal y el Escudo de la República de Colombia.

ARTÍCULO 30.- POLÍTICA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN. Esta Junta, como organización civil comunitaria se acoge y aprueba la Política Integral Anticorrupción del Estatuto

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

Anticorrupción, contenido en la Ley 1474 de 2011, Propenderá por:

1. Promulgar con la gestión de la lucha contra la corrupción en el ámbito comunal, regional y nacional; organizando las acciones y recomendaciones de corto y mediano plazo que conciernen a las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2. La política integral Anticorrupción, al Estatuto Anticorrupción, contenido en la **ley 1474 de 2011**, al Concejo Nacional de Política Económica y Social (**CONPES**), al componente principal de la política Pública Integral Anticorrupción (**PPIA**) soporte Técnico del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (**PNUD**), en el marco del Convenio de Cooperación Técnica del 15 de junio de 2012.

3. Facilitar la gestión de lucha contra la corrupción en el nivel regional y local.

4. Como principio orientador de la buena gestión comunitaria de gobierno de la mesa directiva en transparencia y rendición de cuentas, gestión comunitaria, participación y servicio a los afiliados y residentes, vocación por el servicio comunitario, estrategias de lucha contra la corrupción.

5. Promover la adopción de códigos de ética y buenas prácticas.

ARTÍCULO 31.- EL OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN. El Objetivo Central de la Política Anticorrupción de la Junta será:

1. Es fortalecer las herramientas y mecanismos para la prevención, investigación y sanción de la corrupción, de manera que se puedan tener resultados que reduzcan efectivamente la incidencia negativa de este fenómeno en la sociedad colombiana y se obtengan mayores niveles de transparencia e integridad en el sector comunitario, sector público y mayor corresponsabilidad del sector privado y la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

2. Estimular fomentar la creación del Comité de trabajo o secretaria ejecutiva de moralización y anticorrupción y darse su propio reglamento.

3. Mantener, formular y aplicar en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas".

ARTÍCULO 32.- LA JUNTA FRENTE AL POSCONFLICTO. Esta Junta se acogerá a lo dispuesto a las leyes y normas que el estado vaya promulgando y/o efectúe para tal fin, en el compromiso del posconflicto, toda vez que el departamento del Meta fue declarado laboratorio y territorio de Paz.

CAPÍTULO IX

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 33.- AFILIACION. Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario, o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico. Para afiliarse a la Junta se tendrá en cuenta lo previsto en los Artículos 19 - 20 - 27 y Parágrafo 5 del Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 1. - Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. - DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 ARTICULO 2.3.2.1.5.7. ALCANCE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARA AFILIACIÓN Y ELECCIÓN. Para efectos de la aplicación del literal e) del Artículo 20 de la Ley 2166 de 2021, entiéndase por documento de identidad, la cédula de ciudadanía, **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** y tarjeta de identidad

ARTÍCULO 34.- DEFINICIÓN. El acto de afiliación a la Junta constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales, el incumplimiento de este artículo es causal de desafiliación previo debido proceso.

ARTÍCULO 35.- REQUISITOS. Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere: (Ley 2166 de 2021 Artículo 20)

a) Ser persona natural.
b) Residir en el territorio de la Junta.
c) Tener más de 14 años.
d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el Artículo 27 Ley 2166 de 2021 y lo señalado en los Estatutos.
e) Poseer documento de identificación.

ARTÍCULO 36.- RESIDENCIA. De conformidad con el Artículo 20 de la Ley 2166 de 2021, para efecto de la aplicación del literal b) Parágrafo 1. se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- Cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta de Acción Comunal, se

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

pueden afiliar a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituirun organismo de primer grado. (Ley 2166 de 2021 Artículo 20 Parágrafo 2).

PARÁGRAFO 2.- Salvo que la Ley lo permita, la Junta de Acción Comunal no podrá expedir certificados de Residencia, por ser competencia de las administraciones municipales.

PARAGRAFO 3.- La Junta de Acción comunal mediante el *Órgano competente para certificar la condición de afiliado. La junta directiva del organismo de acción comunal, a través del presidente y secretario, será el órgano competente para certificar la condición activa de los afiliados; ARTÍCULO 2.3.2.1.8.1. del Decreto 1501 de 2023*; donde consta que el solicitante se encuentra inscrito y activo en el Libro de Afiliados; este documento podrá tener un costo que determine la Asamblea General de Afiliados mediante acta.

Si la Junta no cuenta con secretario activo, podrá dar fe y firmar en su lugar, el Fiscal de la Organización.

PARÁGRAFO 4.- El hecho de tener una propiedad en el territorio, no significa que puede Afiliarse a la Junta si no se cumple con lo dispuesto en los requisitos (Artículos 35, 36 y 37) y no estar incurso en los impedimentos (Artículos 40 y 41) de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 37- DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 ARTÍCULO 2.3.2.1.8.4. ÁNIMO DE PERMANENCIA. Para efectos de dar aplicación al parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 2166 de 2021, entiéndase como ánimo de permanencia en el territorio de la junta de acción comunal, la actividad que desarrolla de carácter permanente por un periodo no inferior a seis (6) meses; que deberá ser acreditada con él documento respectivo o certificación emitida por la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 38.- COMPROBACIÓN DE LA RESIDENCIA. Como requisito para comprobar la residencia en el territorio de la Junta, la persona que desee afiliarse deberá presentar copia u original de un recibo de pago de servicios públicos del inmueble o un documento donde se evidencie la dirección o nombre de la finca, en el cual manifiesta residir, para que la Comisión de Convivencia y Conciliación haga su visita donde confirmara la dirección que manifestó en el momento de solicitar la afiliación. Sin perjuicio de lo anterior y en caso de que el secretario lo estime pertinente, podrá solicitar a un miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación y al Fiscal de la Junta, para verificar la residencia de la persona en el inmueble que este haya reportado. En caso de que se evidencie que la persona no reside en la dirección declarada, quienes hayan realizado la visita y un (1) afiliado en calidad de testigo, levantarán Acta firmada en donde constate la no residencia de la persona. Este documento será entregado al secretario de la Junta para que este proceda a anular la inscripción del o los implicados.

PARÁGRAFO 1.- La no comprobación del requisito de residencia acorde a los parámetros establecidos en el presente artículo será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado.

Así mismo, el Acta de visita realizada en los términos de los presentes estatutos, y en donde constate la no residencia, constituye factor de inexistente el acto de afiliación, situación ante la

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

cual el secretario dejará consignada la observación en el libro de afiliados;

La Comisión de Convivencia y Conciliación citara al o los afiliado(s) involucrados para que hagan sus descargos y tomen una decisión; si a los cinco (5) días de notificado la persona no se presentan, se entenderá por informado.

La secretaria de la junta deberá reportar el acta y enviarla a la Comisión de Convivencia y Conciliación del grado superior de su localidad para que deje en firme la decisión.

La Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo grado le enviara al organismo de grado inferior dando respuesta negativa o posita; si la respuesta es negativa se reversará el proceso, pero si es positiva la secretaria deberá enviar todo el proceso a la oficina de Inspección Control y Vigilancia para que registren el proceso mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.- El acto de afiliación no tiene costo alguno. Sin embargo, posterior a la inscripción, y si lo establece la asamblea o los estatutos, el afiliado deberá cancelar las cuotas para el sostenimiento de la organización que haya sido aprobado en con el quórum respectivo.

ARTÍCULO 39.- ACTO DE AFILIACIÓN. Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados o Libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado mediante un formulario que recogerá toda la información del solicitante para verificar si reside en el territorio. También procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o, en su defecto, ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.

PARÁGRAFO 1.- La inscripción deberá realizarse en el libro de afiliados registrado por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control.

PARÁGRAFO 2.- Este es un acto personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la secretaría de la Junta dentro de los horarios establecidos por el o la misma.

PARÁGRAFO 3.- Excepcionalmente, y sólo en caso de que por alguna circunstancia el Libro de Afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario (a) de la organización.

La inscripción se entenderá realizada con la presentación de la solicitud escrita y con la firma de recibo del secretario (a), o cualquiera de los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta si la misma no contare con secretario.

PARÁGRAFO 4.- En caso de que la Junta no cuente con secretario (a) ni con conciliador alguno, o en caso de que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, éste podrá

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

acudir en forma personal y mediante solicitud escrita ante la Personería Local o la entidad pública que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, manifestando que a pesar de cumplir con los requisitos para su afiliación estipulados en los estatutos, le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente el motivo o los motivos de tal imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el libro de afiliados incluyendo la Comisión de Trabajo a la que desea pertenecer.

PARÁGRAFO 5.- Es obligación del Dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que según los estatutos exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibido de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario.

Si en el término establecido nohay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

PARÁGRAFO 6.- La ausencia de firma o huella, inscripción en una Comisión de Trabajo, número de documento de identidad, dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico en el Libro de Registro de Afiliados, constituye inexistencia de la afiliación.

Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al secretario (a) de la Junta corregir tales inconsistencias en el marco de las funciones Secretariales; dejando la anotación en la columna de observaciones.

PARÁGRAFO 7.- La afiliación que obtenga un (a) peticionario (a) mediante la falsedad en el cumplimiento de los requisitos exigidos y habilitantes para ser afiliado, será nula y la persona no tendrá derecho a los beneficios de la junta. La secretaria general hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del libro de afiliados.

PARÁGRAFO 8.-Si la persona que solicita la afiliación logra afiliarse mediante engaños presentando documentación falsa a la junta y la secretaria lo registra en el libro de afiliados de la junta; la secretaria deberá informarle al Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación de la junta, para que levanten un acta y para su respectiva sanción por presentación de documentación falsa en el momento de la afiliación.

PARÁGRAFO 9. Si la Comisión de Convivencia y Conciliación de la junta demuestra que la persona que solicito la afiliación y que se le respeto el debido proceso, esta persona será sancionado por dos años de no poder afiliarse a esta junta que solicito la afiliación; todo este proceso se lo remitirán a la secretaria de la junta.

La secretaria de la junta deberá reportar el acta y enviarla a la Comisión de Convivencia y Conciliación del grado superior de su localidad para que deje en firme la decisión.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

La Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo grado le enviara al organismo de grado inferior dando respuesta negativa o posita; si la respuesta es negativa se reversará el proceso, pero si es positiva la secretaria deberá enviar todo el proceso a la oficina de Inspección Control y Vigilancia para que registren el proceso mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 40.- IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE. Aparte de los que determinen los estatutos y la ley, no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal: (Artículo 27 Ley 2166 de 2021);

1. Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado;
2. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista;

ARTÍCULO 41.- IMPEDIMENTOS ESTATUTARIOS. Para efectos de los impedimentos, esta Junta se regirá por los presentes estatutos en el marco de la normatividad vigente, Constitución Política de Colombia, Ley 2166 de 2021 Artículo 27, que permite a los organismos de acción comunal determinar impedimentos adicionales a los contemplados en la Ley.

1. Quienes estén incursos en una sanción comunal o de la justicia ordinaria por detrimento del patrimonio público o comunal;
3. Estar en el momento de la inscripción cumpliendo alguna pena principal, sustitutiva y/o accesoria;
4. Extranjeros que no presenten al momento de la afiliación la acreditación en calidad de residente legal en el territorio nacional expedido por la entidad competente;
5. La no comprobación del requisito de residencia acorde a los parámetros establecidos en el Artículo 23 de los presentes estatutos, será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado;
6. Quienes no tengan seis (6) meses de residir de manera permanente en el territorio de la junta;
7. La persona que haya sido desafiliado por primera vez, por no haber concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo. Tendrá el impedimento para volverse afiliar a la junta por un periodo de veinticuatro (24) meses.
8. La persona que haya sido desafiliado por segunda vez por no haber concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo. Tendrá el impedimento para volverse afiliar a la junta por un periodo de sesenta (60) meses.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

9. La persona que haya sido desafiliado por primera vez por morosidad en el cumplimiento de los aportes voluntarios y/o cuotas de sostenimiento de la Junta. Tendrá el impedimento para volverse afiliar a la junta por un periodo de veinticuatro (24) meses.

10. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de la junta y habiendo cumplido la sanción en tiempo, pero no se encuentren a Paz y Salvo financieramente;

11. La persona que haya sido desafiliado por segunda vez por morosidad en el cumplimiento de los aportes voluntarios y/o cuotas de sostenimiento de la Junta. Tendrá el impedimento para volverse afiliar a la junta por un periodo de sesenta (60) meses.

12. Previa solicitud de afiliación por escrito ante el dignatario correspondiente de la Junta deberá asistir por lo menos a dos (2) asambleas generales ordinarias en un año en las cuales no tendrá voz ni voto.

13. El interesado a afiliarse a la Junta deberá adquirir una copia física de los estatutos en la secretaria general de la Junta.

14. El interesado a afiliarse a la Junta deberá presentar una prueba escrita y una entrevista ante la comisión de convivencia y conciliación, obteniendo una calificación satisfactoria, si no pasa la prueba deberá cumplir el numeral 12 del presente artículo.

15. La persona que intente cometer una falsedad o fraude en la información requerida para afiliarse a la Junta.

16. La persona que se preste o se haya prestado para cometer una falsedad o fraude en la información requerida para afiliarse a la Junta.

17. El peticionario o solicitante para afiliarse, que no asista a tres (3) asambleas generales ordinarias o extraordinarias consecutivas en un año.

18. El peticionario o solicitante para afiliarse, que no presente entrevista ante el comité de afiliación.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 42.- FORMATO PARA SOLICITUD DE AFILIACIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE XXXXXXXXXXX
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PERSONERÍA JURÍDICA No. XXX DEL XX DE XXXXXXXXX DE XXXX

FORMATO SOLICITUD DE AFILIACION No._____

Ciudad		Fecha	

Señor(a):
Secretaria General
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
La Ciudad.

ASUNTO: **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**

Cordial Saludo:

Yo,

Respetuosamente me permito solicitar la afiliación, para lo cual declaro ser una persona natural, residir en el territorio de la junta desde hace _____ ( ) meses, tener más de 14 años, poseer documento de identidad y no estar incurso en ninguna causal de impedimento para pertenecer a un organismo de acción comunal de las contempladas en el Artículo 27 de la Ley 2166 de 2021.

DATOS PERSONALES

PAIS DE ORIGEN:						SEXO:	F		M		
DOCUMENTO No.:				TIPO	T.I.		C.C.		C.E.		
EXPEDIDO EN:			DIA		MES		AÑO				
COMISIÓN DE TRABAJO:			PROFESION/OFICIO:								
GRUPO ÉTNICO:			NIVEL ACADÉMICO:								
FECHA NACIMIEMTO:	DIA		MES		AÑO		TELF:				
LGTBIQ+:	SI		NO		DISCAPACIDAD:	SI		NO			
CORREO ELECTRÓNICO:											
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:											
CASA		FINCA		PROPIA		ARRIENDO		FAMILIAR		EMPLEADO	

SE DEBE ANEXAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Adjunto documentos a la presente solicitud:	SI		NO		Folios	

Página 1 | 7

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

FORMATO SOLICITUD DE AFILIACION No._____

ARTÍCULO 19. AFILIACIÓN. Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario.

En caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado.

También procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o, en su defecto, ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.

PARÁGRAFO 1o. Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.

PARÁGRAFO 2o. Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS. Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere:

a) Ser persona natural;
b) Residir en el territorio de la Junta;
c) Tener más de 14 años de edad;
d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el articulo 27 de la presente ley; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea;
e) Poseer documento de identificación.

PARÁGRAFO 1o. Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente.

PARÁGRAFO 2o. Cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta de Acción Comunal, se puede afiliar a la a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituir un organismo de primer grado.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

FORMATO SOLICITUD DE AFILIACION No._____

ACTA DE COMPROMISO COMUNAL

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que **SI** ____ **NO** ____ he leído y tener pleno conocimiento de los estatutos de la junta, los cuales me comprometo a respetar y cumplir fielmente, en especial la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios y normatividad comunal.

ARTÍCULO 23.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Además de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos;
b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo;
d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;
e) Participar de los beneficios del organismo;
f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;
g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal;
h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;
i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;
j) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento;
k) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.

ARTÍCULO 26.- DEBERES DE LOS AFILIADOS. Adicional a los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados:

a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;
b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones los organismos y las disposiciones legales que regulan la materia;
c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización;
d) Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal;

e) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente;
f) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes;
g) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización;
h) Mantener en su relación con la Acción Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social;

PARÁGRAFO 1o.- Para efectos de la aplicación del literal a), los delegados de los organismos afiliados de los grados inmediatamente inferiores deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente.

OTROS DEBERES DE LOS AFILIADOS INCORPORADOS EN LOS ESTATUTOS.- Además de los señalados en la Ley 2166 de 2021, adicionalmente tenemos en los estatutos, los siguientes:

1) Asistir a las reuniones de los órganos de los cuales forma parte y los eventos oficiales de la organización comunal.
2) Cancelar la cuota mensual de _____ pesos ($_____) moneda corriente para sostenimiento de la Junta. La cual se modificará anualmente en Asamblea General de Afiliados.
3) Crear y dar a conocer al secretario de la JAC el correo electrónico.

ARTÍCULO 28.- DESAFILIACIÓN. Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a un organismo de acción comunal se perderá por:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
c) Por violación de las normas legales y estatutarias;
d) Renuncia del afiliado;
e) Muerte del afiliado debidamente documentada;
f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;
g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

FORMATO SOLICITUD DE AFILIACION No._____

h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio;
i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

OTRAS CAUSALES DE DESAFILIACIÓN INCORPORADAS EN LOS ESTATUTOS.- Además de los señalados en la Ley 2166 de 2021, adicionalmente tenemos en los estatutos, las siguientes:

1) Cuando exista un registró, sin la debida firma o huella del afiliado;
2) Cuando exista un registro, sin comisión de trabajo;
3) Cuando exista un registro, sin número de documento de identidad;
4) Cuando exista un registro, sin dirección de residencia.

PARÁGRAFO 1o.- Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 2o.- La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.

También que **SÍ** ____ **NO** ____ me comprometo a colaborar activamente con el logro de los objetivos de la junta y mantener un comportamiento ejemplar de acuerdo con los principios por los cuales se orienta la junta, además de ser un actor activo y propositivo en cumplimiento de la misión y visión.

OBSERVACIONES DEL SOLICITANTE

		DOCUMENTO No.
Firma Solicitante:		

PARA NOTIFICAR AL SOLICITANTE:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE XXXXXXXXXX
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PERSONERÍA JURÍDICA No. XXX DEL XX DE XXXXXXXXX DE XXXX

FORMATO SOLICITUD DE AFILIACION No._____

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Y REGISTRO PARA ACTUAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN NOMBRE PROPIO

Autorizo a la Junta de Acción Comunal, para que me notifique al siguiente correo electrónico, todos los actos de los procesos organizativos o comunicaciones que se profieran y que se consideren sean de mi interés, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, "***Notificación electrónica.*** *Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración*". Para lo cual, proporciono la siguiente información:

Nombre completo:			
Documento No.		Celular:	
Correo electrónico:			

De igual forma, manifiesto mi interés de ejercer a partir de la fecha, el derecho de actuar ante Junta de Acción Comunal utilizando dicho medio electrónico, según lo consagra el artículo 54 la mencionada Ley, "**Registro para el uso de medios electrónicos**. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil".

dada a los		días del mes de		del año	
Firma en señal de aceptación					

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE XXXXXXXXXX
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PERSONERÍA JURÍDICA No. XXX DEL XX DE XXXXXXXX DE XXXX

FORMATO SOLICITUD DE AFILIACION No._____

INFORMACIÓN EXCLUSIVA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

Fecha Recibido:		Hora:		A.M.		P.M.	

Nombre de quien recibe:	
Cargo:	

COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN RESULTADO DE LA VISITA				
ESTA AFILIADO A OTRA JUNTA DE ACCION COMUNAL	SI		NO	
LA COMISIÓN EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA SOLICITUD	SI		NO	

Nombre:	Nombre:
C.C. No.	C.C. No.
CONCILIADOR No. 1	**CONCILIADOR No. 2**

Nombre:
C.C. No.
CONCILIADOR No. 3

FECHA RESPUESTA A LA SOLICITUD:	**DIA**		**MES**		**AÑO**	

Página 7 | 7

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 43.- PROTOCOLO DE AFILIACIÓN.

1. Presentar solicitud de afiliación por escrito ante la secretaria general, esta debe contener todos los datos de caracterización que exige el Ministerio del Interior para registrarse en el registro único Comunal (RUC).
2. Adquirir en la secretaria general una copia, en físico, de los estatutos de la Junta de Acción Comunal; para que tenga el conocimiento de como el Organismo de Acción Comunal funciona; (el costo de la copia de los estatutos la sumirá la persona que solicita la afiliación). Este costo será aprobado mediante un acta en asamblea general.
3. La secretaria general transmite la solicitud a la Comisión de Convivencia y Conciliación para que verifique y constate mediante visita física a la dirección señalada por el solicitante, los demás datos aportados y los demás requisitos establecidos en el (artículo 38) los presentes estatutos.
4. Previo cumplimiento de los pasos anteriores deberá asistir a dos (2) asambleas generales ordinarias en un año.
5. Una vez haya asistido a las dos (2) asambleas ordinarias, deberá presentar entrevista ante el comité de afiliación.
6. La Comisión de Convivencia y Conciliación, de acuerdo con la visita y el acatamiento de los artículos 27 y 28 de los presentes estatutos, dará un concepto favorable o no favorable.
7. El concepto debe producirse en los términos de la Ley 2166 de 2021 artículo 19 parágrafo 1. "*Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.*"
8. Dicho concepto deberá observar al mismo tiempo, los artículos 20 y 27 de la Ley 2166 de 2021, que versan sobre los requisitos e Impedimentos para afiliarse, también dar cumplimiento al decreto reglamentario 1501 de 2023 artículos 2.3.2.1.5.7 y 2.3.2.1.8.4 que clarifican los temas del alcance del documento de identidad para afiliación y elección, el ánimo de permanencia y además deberá contemplar lo estipulado en los estatutos de la Junta.
9. Habiéndose producido el concepto favorable, la secretaria general procederá a realizar la respectiva afiliación en el Libro.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

10. Una vez el solicitante esté debidamente registrado en el libro cumpliendo lo establecido en el artículo 39 parágrafo 6 del presente estatuto y formalmente afiliado, la secretaria general procederá a inscribirlo en el aplicativo informático colaborativo que maneje la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia del ente territorial correspondiente.
11. Una vez el solicitante esté debidamente registrado en libro y formalmente afiliado, y registrado en el aplicativo informático colaborativo que maneje la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia del ente territorial correspondiente, la secretaria general procederá a inscribirlo en el registro único comunal - R.U.C

ARTÍCULO 44.-El acto de afiliación de quien se encuentre incurso en el anterior capítulo del presente estatutos será impedimento y se entenderá por no realizado y una vez el secretario de la Junta tenga conocimiento del hecho procederá a realizar la respectiva anotación en el Libro de Afiliados y en consecuencia el afectado no gozará de los derechos que otorga la acción comunal.

ARTÍCULO 45.- COMITÉ DE AFILIACIÓN. Crease el Comité de Afiliación con las siguientes funciones:

a) Estudiar;
b) Revisar;
c) Entrevistar;
d) Aprobar o Improbar.

PARAGRAFO. - Este comité de afiliación resolverá todas las solicitudes de afiliación que se presenten previo el lleno de requisitos legales y estatutarios.

PARAGRAFO. – Toda la documentación del protocolo de afiliación que debe cumplir los peticionarios deberá reposar en una carpeta individual que estar a cargo de la secretaria general de la Junta.

ARTÍCULO 45.- INTEGRANTES DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN. Este comité estará conformado, aparte de los tres miembros de la comisión de convivencia y conciliación, adicionalmente estará integrado por un dignatario de cada uno de los otros órganos, quienes lo designarán mediante un ejercicio democrático y participativo del cual se dejará constancia mediante acta.

PARAGRAFO. – El órgano de control que es la Fiscalía no tendrá representación en este comité, pero si podrá asistir a las reuniones, pero sin vos y sin voto.

ARTÍCULO 46.- PERIODO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN. Este comité tendrá el mismo periodo de los dignatarios electos de la Junta.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 47.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS. son derechos de los afiliados la Junta dentro del marco de los Artículos 3 Literal a), 23 - 24 - 26 - 29 - 39 - 40 y 103 de la Ley 2166 de 2021 y 97 de la Ley 115 de 1994 los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunaleso en representación de éstos;
2. Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a loscuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
3. Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo;
4. Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;
5. Participar de los beneficios del organismo;
6. Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;
7. Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal.
8. Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;
9. Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;
10. Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos dela organización y exigir su cumplimiento.
11. A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación de las juntas de acción comunal y sus líderes.

ARTÍCULO 48.- DEBERES DEL AFILIADO. Son deberes de los afiliados a la Junta conforme a los Artículo 26 - Artículo 29 Parágrafo 3 y Artículo 103 de la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículo 2.3.2.1.7.1 los siguientes:

1. Estar inscrito y participar activamente en una comisión de trabajo. Cuando una comisión

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

de trabajo desaparezca por decisión de órgano competente, inscribirse en otra comisión.

2. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia.

3. Asistir puntualmente a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votarcon responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

4. Asistir a las reuniones de los órganos de los cuales forma parte y los eventos oficiales de la organización comunal.

5. Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual.

   Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.

6. Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente.

   a) Nombres y apellidos completos
   b) Tipo de documento
   c) Número de documento
   d) Sexo
   e) Dirección de residencia
   f) Correo electrónico
   g) Teléfono
   h) Profesión
   i) Fecha de Nacimiento
   j) Comisión de trabajo
   k) Discapacidad
   l) LGTBIQ+
   m) Grupo étnico
   n) Nivel educativo

7. Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.

8. Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

9. Mantener en su relación con la acción comunal y sus afiliados y dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social.

10. Cancelar un aporte voluntario mensual diez mil pesos ($10.000) moneda corriente para sostenimiento de la Junta. La cual se modificará anualmente mediante acta en asamblea general de afiliados al inicio de cada año.

11. Crear y dar a conocer al secretario de la Junta el correo electrónico.

12. No hacer comentarios difamatorios, tendenciosos o mal intencionado que denigren de la buena marcha de la Junta o de los organismos comunales. Si esto se hiciera en presencia de particulares y en lugares no previstos por la asamblea general o la directiva, se considerará como acto de mala conducta y debe ser denunciado a la comisión de convivencia y conciliación de la Junta.

ARTÍCULO 49.- DESAFILIACIÓN. Constituye desafiliación el acto de retiro de la Junta con el cual se pierden los derechos y beneficios inherentes a la acción comunal, puede presentarse por:

1. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
2. Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal o ante la usurpación de cargos;
3. Por violación de las normas legales y estatutarias;
4. Renuncia del afiliado;
5. Muerte del afiliado debidamente documentada;
6. Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la asamblea general y la directiva;
7. Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales ordinarias o extraordinarias, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
8. Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio;
9. Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria;
10. Cuando exista un registró, sin la debida firma o huella del afiliado;

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

11. Cuando exista un registro, sin comisión de trabajo;
12. Cuando exista un registro, sin número de documento de identidad;
13. Cuando exista un registro, sin dirección de residencia.
14. Cuando exista un registro, sin correo electrónico, si no tiene este deberá crearlo.
15. Cuando exista un registro, sin número telefónico (Celular).
16. Por morosidad de un (1) año o más, con los aportes voluntarios y/o cuotas de sostenimiento de la Junta.
17. El (la) afiliado (a) que intente cometer una falsedad o fraude en la información requerida para afiliarse a la Junta.
18. El (la) afiliado (a) que se preste o se haya prestado para cometer una falsedad o fraude en la información requerida para afiliarse a la Junta.
19. Los dignatarios que realicen cualquier injerencia o indebida intervención o practica inadecuada de sus funciones a favor o en contra de algún candidato a dignatario, será considerada una falta grave que será sancionada con la desafiliación.

PARÁGRAFO 1.- El afiliado que así lo desee podrá solicitar por escrito ante la secretaria general, la junta directiva, el fiscal o la comisión de convivencia y conciliación, su deseo de retirarse o renunciar voluntariamente de la Junta, los cuales tendrán que darle un recibido.

Antes de ser aprobada el retiro voluntario, el afiliado deberá ir donde la tesorera para verificar que este a paz y salvo en todo proceso con la junta, y si se encuentra al día se le entregará un recibo de paz y salvo de lo contrario no se le aceptará la carta de renuncia.

Después de que el afiliado presente el recibo de paz y salvo emitido por el tesorero, a la secretaria deberá le adjunta la renuncia voluntaria y procederá a realizar las anotaciones y actualización correspondiente en el Libro de afiliados; donde en la casilla de observación deberá escribir la fecha de retiro y el motivo.

PARÁGRAFO 2.- En el caso del literal 5), la persona quedará automáticamente desafiliada cuando se tenga copia del acta de defunción, o en su defecto, impresión de la información emitida desde la página Web de la Registraduría Nacional, donde se reporta el retiro de la cédula del censo electoral por muerte del ciudadano.

PARAGRAFO 3.- Cuando la secretaria general de la Junta identifique situaciones que ameriten el retiro de afiliados en el correspondiente libro, procederá a levantar acta de actualización del libro, donde manifieste el número de afilados registrados al momento de levantar el acta, el número de personas y motivo de retiro del libro de afiliados.

Esta desafiliación procederá por renuncia voluntaria o muerte del afiliado, cuando exista un

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

registró sin la debida firma o huella del afiliado, cuando exista doble registró de un afiliado sin comisión de trabajo o sin número de documento de identidad y sin dirección de residencia, este procedimiento corresponde a la **DEPURACIÓN SECRETARIAL** y en cumplimiento de sus funciones lo podrá adelantar la secretaria general de oficio.

Este proceso de depuración secretarial deberá ser informado a la oficina .

PARÁGRAFO 4.- Para los efectos de todas las causales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme loseñalen los estatutos.

La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

ARTÍCULO 50.- PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. De conformidad con el Artículo 24 la Ley 2166 de 2021, El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del Artículo 97 de la Ley 115 de 1994.

Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación.

Las OAC podrán hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías en los diferentes organismos de la acción comunal.

PARÁGRAFO. - Los integrantes de la Junta adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los "comunalitos" o el servicio social de los estudiantes de grados superiores.

CAPÍTULO X

ORGANOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 51.- ÓRGANOS. Los órganos de esta Junta son:

DE DIRECCIÓN: asamblea general de afiliados, máximo órgano de decisión dentro de la Acción comunal.

DE ADMINISTRACIÓN:
La Junta Directiva: Órgano responsable de la dirección, administración y proyección de la

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

organización.

DE EJECUCIÓN:
Las Comisiones de Trabajo: Órganos responsables de motivar, ejecutar y promover el trabajo comunal que mejoren las condiciones de vida de los afiliados.

Comisión Empresarial: Si existe, será el órgano comunal encargado de fortalecimiento financiero para la organización.

DE VIGILANCIA Y CONTROL:
La Fiscalía: La asignación de suplente a este órgano de control es por la importancia que representa en el seguimiento a los procedimientos y actuaciones comunales.

DE CONCILIACIÓN Y JUSTICIA COMUNAL:
La Comisión de Convivencia y Conciliación: Este órgano comunal garantiza mediante el debido proceso, decisiones para sus afiliados en el marco de la Justicia, buena convivencia y la seguridad.

DE REPRESENTACIÓN:
Los delegados a la Asociación de Juntas: Este es el órgano de representación por medio del cual se visibilizan en la estructura comunal, de forma local, regional y nacional.

DE CONSULTA:
La Asamblea de Residentes: Es un órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

CAPÍTULO XI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 52.- DEFINICIÓN. La asamblea general de la Junta es la máxima autoridad del organismo de acción comunal. Está integrada por todos los afiliados cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto (Artículo 41 Ley 2166 de 2021).

PARÁGRAFO. - La asamblea es la máxima autoridad de la Junta, y la participación de los afiliados es indelegable, cada uno de los cuales actúa con voz y voto. Artículos 29 - 30 - 41 y 42 de la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1501 de 2023 en sus Artículos 2.3.2.1.1.2 - 2.3.2.1.1.3 - 2.3.2.1.6.14 y 38 de la Constitucional Nacional, siempre y cuando se respete el orden jurídico, incluyendo las sentencias de las cortes, la participación de los afiliados es indelegable y libre (ajena de toda fuerza o presión).

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 53.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA. La instalación de asamblea general o de directiva, de la Junta estará a cargo del presidente y secretaria general de la Junta, o en su defecto de quien ordenó la convocatoria y continuaran en el ejercicio a menos que asamblea designe a dos afiliados asistentes como presidente y secretario (a).

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

1. Decretar la constitución y disolución de la Junta;
2. Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán en vigor cuando sean registrados por la autoridad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia.
3. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario en cumplimiento del decreto reglamentario 1501 de 2023 Artículos 2.3.2.1.5.8. y 2.3.2.1.5.9. y con el debido proceso acorde a los presentes estatutos, siempre y cuando no contradiga los procedimientos establecidos y el control de legalidad efectuado por la entidad de inspección vigilancia y control con el fin de garantizar el derecho a la legítima defensa de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

   Dicha decisión no implica sanción, toda vez que la asamblea no tiene la faculta legal para ello.
4. Ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
5. Determinar las cuantías de ordenación de gastos asignadas a cada cargo en los presentes estatutos, la asamblea deberá aprobar el presupuesto que incluya los objetos de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.
6. Elegir los dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente previa constitución del tribunal de garantías, salvo que enasamblea previa o preparatoria se determina por parte de los afiliados como método de elección el directo.
7. Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
8. Aprobar en la primera reunión de cada año, las cuentas, los estados de tesorería de la Junta;
9. Aprobar en la última asamblea del año, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el periodo correspondiente al siguiente año, del que formará parteel presupuesto de las empresas de economía social que sean de propiedad de la organización. Sin

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social recae sobre los representantes legales de estas empresas;

10. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de la Junta.

11. Definir el porcentaje de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta.

12. Definir el porcentaje de los dividendos generados por las empresas solidarias dirigidas por la Comisión Empresarial, que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta.

13. Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta y/o demás dignatarios según lo ameriten los casos aprobados.

14. Aprobar los reglamentos internos de la fiscalía, comisiones empresariales y comisión de convivencia y conciliación.

15. Aprobar la afiliación y aporte de la Junta a la respectiva Asociación Comunal de la cual se levantará acta dejando constancia.

16. Determinar el número, nombre y funciones de las comisiones de trabajo de la Junta.

17. Aprobar el Plan de Acción y el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario P.E.D.C.C., los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial; que presente la junta directiva;

18. Determinar el número, nombre y funciones de las comisiones de trabajo de la Junta; En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones de trabajo que serán creadas en asamblea, a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los afiliadosa la organización comunal, o en su defecto, por la junta directiva. Su período seráde cuatro (4) años renovables, acorde al Artículo 45 de la Ley 2166 de 2021. Si cursado un año, ni la asamblea ni la directiva han manifestado decisión alguna conrespecto a las comisiones de trabajo acorde a los requisitos estatutarios y legales, éstas y sus coordinadores se entenderán como renovados automáticamente por el periodo de un año, a menos que se realicen las elecciones generales ordenadas por la Ley;

19. Seleccionar entre sus afiliados, las personas a ser formadas y nombradas para actuar como conciliadores en equidad.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

20. Autorizar al Representante Legal realizar gastos mensuales hasta por la cuantía de cinco (5) SMMLV.

21. En los presentes estatutos se autoriza al representante legal la celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local con el fin de impulsar los proyectos acordes con los planes comunitarios hasta por **una menor cuantía**, de acuerdo con el Articulo 16 Literal f) y Artículo 63 parágrafo 1 de la Ley 2166 de 2021, cuando se supere dicha cuantía deben ser presentados y aprobados por asamblea.

22. Facultar al presidente y a la directiva para que en el desarrollo de las obras y actividades del Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario P.E.D.C.C. de la Junta sea utilizada la mano de obra de los residentes en el territorio de la Junta haciendo de público conocimiento a la comunidad beneficiaria mediante avisos y carteleras que el ejercicio de vigilancia en primera instancia de las obras recae en la comunidad como lo han previsto las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 ratificado por la Ley 2166 de 2021.

23. Establecer la cuantía y qué tipo de gastos se pueden realizar con el dinero de caja menor, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias dictadas para el manejo de ésta.

24. Elegir al presidente y secretario de la asamblea.

25. Aprobar o modificar el orden del día de las asambleas.

26. Cuando se trate del manejo de bienes muebles o inmuebles que le conciernen a la Junta, la asamblea es la única que debatirá las propuestas y determinará la aprobación de compras, ventas, cesiones, comodatos;

27. Determinar sobre el uso, usufructo y destino del patrimonio de la Junta;

28. Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

PARÁGRAFO 1.- Autorizar la delegación de funciones parcial y/o temporalmente del presidente en el vicepresidente de la JAC para la firma de convenios solidarios con entidades del estado, cuando el presidente o representante legal del organismo comunal sea funcionario público.

PARÁGRAFO 2.- El presidente de asamblea debe ser imparcial en sus actuaciones.

PARÁGRAFO 3.- En caso de que un afiliado se designe para actuar como presidente o secretario de asamblea, este no estará impedido para ser postulado a un cargo en la Junta.

PARÁGRAFO 4.- El presidente de la Junta podrá actuar como presidente de asamblea, pero cuando la reunión se trate de rendir informes, se proponga la revocatoria de su cargo o se ponga en tela de juicio su comportamiento, este no podrá oficiar en tal cargo.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA:

1. Tomar posesión del cargo una vez sea designado.
2. Ordenar al secretario(a) continuar con el orden del día.
3. Servir de moderador, conservar el orden y la tranquilidad en el sitio donde se desarrolle la asamblea.
4. Someter a consideración de los asistentes las diferentes propuestas que se presenten, para que la asamblea determine las de su conveniencia.
5. Cuando halla intervenciones de los asistentes, conceder el uso de la palabra en forma ordenada
6. Ser mediador en casos de controversia
7. Suspender temporal o definitivamente la asamblea en casos de perturbación del orden, para dar garantías de participación a los asistentes; tal procedimiento debe ser consignado en el acta.
8. En casos de perturbación del orden generado por un afiliado deberá reportar la situación a la comisión de convivencia y conciliación.
9. Firmar las actas junto con el secretario de asamblea.

ARTÍCULO 56.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:

1. Hacer el llamado a lista y verificación del quórum.
2. Tomar posesión del cargo una vez sea designado.
3. Dar lectura a los puntos de la orden del día.
4. Levantar el acta de asamblea.
5. En caso de elección, hacer el llamado ordenado a los afiliados, para que concurran a la votación.
6. Tomar la asistencia debidamente firmada.
7. En caso de elección recibir las planchas e informar a los concurrentes sobre su integración.
8. Firmar las Actas Junto con el presidente de asamblea.

ARTÍCULO 57.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. De acuerdo con el articulo 43 de la Ley 2166 de 2021, Es el llamado que

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO 1.- La Convocatoria será ordenada por el presidente, por la Junta directiva o por su mayoría.

PARÁGRAFO 2.- La Convocatoria será ordenada por el vicepresidente, en ausencia definitiva del presidente, por la junta directiva o por su mayoría.

PARÁGRAFO 3.- La Convocatoria será ordenada por la junta directiva o por su mayoria, en ausencia definitiva del presidente y vicepresidente.

PARÁGRAFO 4.- En el caso de que no haya junta directiva la convocatoria se ordenada por el fiscal y/o por lo menos uno de los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación.

PARÁGRAFO 5.- En el caso de que no haya ningún dignatario electo la convocatoria se ordenada por el cinco por ciento (5%) de los afiliados registrados en el libro de la junta.

ARTÍCULO 58.- CONVOCATORIA PARA PROCESO ELECIONARIO. De conformidad con la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículo 2.3.2.1.5.1. "***Requisitos para inscripción de dignatarios.*** *Para efectos de la inscripción de dignatarios por parte de la dependencia estatal de inspección, vigilancia y control, se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

1. *Acta de constitución del tribunal de garantías firmada por el presidente y secretario, así como por los miembros del tribunal de garantías, acompañado del listado de asistencia y convocatoria debidamente notificada.*
2. *Acta de asamblea o elección directa suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del tribunal de garantías, de la elección de dignatarios.*
3. *Listado de asistentes a la asamblea general o de elección directa, debidamente diligenciada, el cual deberá contener la siguiente información:*
   a) *Objeto de la asamblea*
   b) *Fecha de la asamblea*
   c) *Demás información necesaria para su identificación.*
4. *Planchas o listas conformadas por lo menos, con 5 bloques completos y debidamente firmadas por los aspirantes.*
5. *Una vez adoptada la estrategia de formación comunal, se deberá acreditar la formación académica que se establece en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, firmada por el órgano competente.*
6. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*"

PARÁGRAFO. - De acuerdo con lo expuesto en el presente artículo de los actuales estatutos solo se deberá acreditar la convocatoria para la designación del Tribunal de Garantías, dentro del proceso eleccionario para su respectiva aprobación por parte de la dependencia estatal de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 59.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Para el eventual caso de que no exista dignatarios vigentes o no se cumpla con lo señalado en el artículo anterior, podrán convocar a asamblea previa, de acuerdo con el número de personas legalmente inscritas en el libro de afiliados y/o registradas en el aplicativo colaborativo que maneje el ente de inspección,

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

control y vigilancia, el siguiente porcentaje de afiliados:

A. Número igual o inferior a cien (100) afiliados, con el diez por ciento (10%).
B. Número igual o inferior a trescientos (300) afiliados, con el seis por ciento (6%).
C. Número igual o inferior a mil (1000) afiliados, con el cuatro por ciento (4%).
D. Número superior a mil (1000) afiliados, con el tres por ciento (3%)

PARÁGRAFO 1.- La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

PARÁGRAFO 2.- El Ente de Inspección, Vigilancia y Control, en virtud de sus competencias de Inspección, Control y Vigilancia sobre las organizaciones de primer mediante resolución motivada también podrá ordenar la convocatoria previo requerimiento de la comunidad.

PARÁGRAFO 3.- AVISOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, que podría ser por la fijación de avisos en diferentes lugares del territorio de la junta o demás medios de comunicación masiva, medios digitales o correo electrónico, página web de las redes sociales, celular.

ARTICULO 60.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se efectuará por medios físicos y virtuales existentes, expresando los objetivos, el lugar, fecha, y hora de la asamblea. Igualmente, mediante la fijación de como mínimo cinco (5) avisos colocados en cinco (5) lugares del territorio de la Junta, cada uno de los cuales deberá contener:

1. Nombre y calidad del convocante;
2. Modalidad (Ordinaria o Extraordinaria);
3. Objetivo de la asamblea, orden del día o asunto (s) a tratar:

a) **Asamblea Ordinaria:** No se podrá tratar otro tema distinto al publicado en la convocatoria, salvo que la asamblea lo modifique;

b) **Asamblea Extraordinaria:** No se podrá tratar otro tema distinto al publicado en la convocatoria.

4. Lugar, fecha y hora de la asamblea;
5. Firma del secretario general, presidente;
6. Fecha de la publicación de la comunicación;
7. Número de afiliados existentes al momento de la convocatoria.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 61.- FORMATO DE LA CONVOCATORIA.

	DEPARTAMENTO DE:								
	MUNICIPIO DE:								
	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL								
	PERSONERÍA JURÍDICA No.		DEL DIA		MES		AÑO		
CONVOCATORIA A ASAMBLEA:									
CONSTITUCIÓN		**ORDINARIA**		**EXTRAORDINARIA**					
FECHA:				**HORA:**		:			.M.
LUGAR:									
ASUNTO:									
1.	LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM								
2.	INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA								
3.	PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA								
4.	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA								
5.	DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO ASAMBLEA								
	ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA								
	CIERRE								
NÚMERO DE AFILIADOS ACTIVOS									
FECHA DE PUBLICACIÓN O FIJACIÓN DE LA CONVOCATORIA									
DIA DE LA SEMANA		DIA		MES		AÑO			
QUIEN REALIZA LA CONVOCATORIA:				**QUIEN COMUNICA LA CONVOCATORIA:**					
Nombre:				Nombre:					
C.C. No.				C.C. No.					
Teléfono:				Teléfono:					
Presidente				Secretaria General					
Correo Electrónico:									

1. La convocatoria a la asamblea general se comunicará o publicará, mínimo ocho (8) días calendario antes.....
2. La convocatoria a elección se comunicará o publicará, mínimo treinta (30) días calendario después de designar el tribunal de garantías.....
3. El libro de afiliados se cierra mínimo ocho (8) días calendario antes de la asamblea general.
4. El libro de afiliados se cierra mínimo quince (15) días calendario antes de la elección.

Página 1 | 1

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 62.- EL COMUNICADOR DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será comunicada por el secretario de la Junta de manera inmediata al ordenamiento de esta. Si el secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de esta designará un secretario ad-hoc para este solo efecto, que de todas maneras debe ser afiliado.

PARÁGRAFO 1.- La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio colombiano. (Artículo 43 Ley 2166 de 2021).

PARÁGRAFO 2.- Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa que lo justifique.

PARAGRAFO 3.- Cuando la asamblea sea virtual, como lugar se considerará la dirección electrónica por la cual se realizará, la que debe ir en el texto de convocatoria. La junta contara con un reglamento de funcionamiento de las asambleas virtuales.

ARTÍCULO 63.- CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) días cuando sean ordinarias o extraordinarias.

Para el caso de asamblea de elección, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los dignatarios.

PARÁGRAFO 1.- La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

PARAGRAFO 3.- Como constancia que la convocatoria se efectuó, al finalizar la reunión de Asamblea, quien la ordenó conservará uno de los avisos (cartelera o volante).

PARAGRAFO 4.- PLAZO PARA HACER LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. Deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario, ni mayor a quince (15) días calendario a la fecha de la reunión.

En el mismo día en que se ordena la convocatoria, quedará automáticamente cerrado el libro de Registro de Afiliados, hasta el día siguiente a aquel que se efectuéla reunión de la Asamblea o la elección directa.

Si el día señalado en la convocatoria, no se reúne válidamente la Asamblea o la elección directa no es válida, el libro permanecerá cerrado hasta el día siguiente a que se efectúe la reunión o la elección directa.

ARTÍCULO 64.- ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA. La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran, quienes elegirán presidente y secretario de la reunión y determinaran el orden del día a desarrollar en la misma. Las decisiones constarán en acta y deberá anexarse el listado de asistencia. Las decisiones

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

que se tomen, para que sean válidas, deberán ser votadas afirmativamente por los 2/3 de los afiliados con que se instaló la reunión. Sin embargo, en esta asamblea no se podrán remover dignatarios.

PARÁGRAFO. - Si no se conforma el quórum decisorio de la Asamblea el día señalado en la convocatoria, el órgano podrá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros, conforme a los literales c) y e) "Quórum Supletorio" del Artículo 32 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 65.- CIERRE DEL LIBRO: En el mismo día en que se ordena la convocatoria, quedará automáticamente cerrado el libro de registro de afiliados, hasta el día siguiente a aquel que se efectuéla reunión de la asamblea o la elección directa. Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 66.- FIRMA DEL CIERRE. El cierre del libro deberá ser suscrito por la secretaria, o el fiscal, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias. Asimismo, en el caso de la elección de dignatarios, deberá ser suscrito por la secretaria, el fiscal. Esta suscripción se realizará en el libro de afiliados, la cual deberá indicar la hora y día del cierre y el último afiliado registrado.

ARTÍCULO 67.- PERIODICIDAD. La periodicidad de las reuniones ordinarias de la asamblea de la Junta deberá corresponder como mínimo a lo estipulado en el Artículo 32 de la ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 68.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello.

Las asambleas extraordinarias solo trataran los temas por lo cual fueron convocadas

PARÁGRAFO 1.- Primer asamblea general ordinaria el último domingo del mes de febrero,

PARÁGRAFO 2.- Segunda asamblea general ordinaria el último domingo del mes de junio.

PARÁGRAFO 3.- Tercer asamblea general ordinaria el último domingo del mes de octubre.

PARÁGRAFO 4. - En caso de fuerza mayor, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme la necesidad de la acción comunal, de manera presencial o remota o de manera mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso.

No obstante, deberá surtirse en uno u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia de quienes participaron en la reunión y los temas tratados en la misma.

ARTÍCULO 69.- VALIDEZ DE LAS DECISIONES Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio.

En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el tribunal de garantías determinará la forma de dirimirlo.

PARÁGRAFO. - NULIDAD DE REUNIONES: Las determinaciones de la asamblea general serán nulas, cuando con posterioridad a la convocatoria, se modifique sitio, fecha y hora de reunión a menos que la asamblea ya se hubiere instalado válidamente y por motivos justificados haya determinado la modificación.

ARTÍCULO 70.- QUÓRUM DELIBERATORIO. En ningún caso la asamblea general de afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos de el veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 71.- QUÓRUM DECISORIO. los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos

ARTÍCULO 72.- QUÓRUM SUPLETORIO. No se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

PARÁGRAFO. - EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

a) Constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal

b) Adopción y reforma de estatutos de la Junta de Acción Comunal

c) Los actos de disposición de inmuebles

d) Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior;

e) Reuniones por derecho propio.

PARÁGRAFO. - Se considera asamblea o reunión por derecho propio aquella que se configura en cualquier momento sin que cuente con convocatoria establecida según los presentes estatutos, la cual solamente podría deliberar sin facultad de tomar decisiones.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 73.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. Las reuniones de asamblea serán dirigidas por el presidente de la Junta o por el afiliado que ella misma designe. De cualquier manera, siempre se deberá consultar a la Asamblea aquién presidirá la reunión y quién hará la secretaría de la misma en caso de que el secretario o secretaria titular estén ausentes. El presidente de la Junta no podrá presidir la Asamblea cuando:

a) Haya sido convocada para evaluar su gestión.

b) Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo,

c) Cuando vaya a intervenir en el debate transitoriamente asumirá el vicepresidente oquien designe la asamblea

d) En la asamblea de elección de dignatarios

ARTÍCULO 74.- PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM. Para efectos del quórum sólo se considerará a los afiliados a la Junta, salvo para el caso de asamblea de residentes, cuando de tomar decisiones con la mayoría de los residentes y afiliados con que se constituyó la asamblea.

CAPÍTULO XII

DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 75.- DIGNATARIOS DE LA JUNTA Son dignatarios de la Junta los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos enlos órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, así:

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario

DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

1. Fiscal Principal
2. Fiscal Suplente

DEL ÓRGANO DE JUSTICIA COMUNAL:

1. Conciliador No. 1
2. Conciliador No. 2
3. Conciliador No. 3

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACION: delegados a la Asociación de Juntas.

1. Delegado No. 1 Principal
2. Delegado No. 1 Suplente
3. Delegado No. 2 Principal
4. Delegado No. 2 Suplente

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

5. Delegado No. 3 Principal
6. Delegado No. 3 Suplente
7. Delegado No. 4 Principal, el presidente por derecho propio
8. Delegado No. 4 Suplente, el vicepresidente por derecho propio

DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN:

1. Comisión de Salud
2. Comisión de Obras
3. Comisión de Educación
4. Comisión de Deportes
5. Comisión Ambiental
6. Comisión de Derechos Humanos,

COMISIÓN EMPRESARIAL:

1. Delegado No. 1
2. Delegado No. 2
3. Delegado No. 3

ESTRUCTURA ORGÁNICA



ARTÍCULO 76.- DEFINACIÓN DE DIGNATARIO. De conformidad con el Artículo 38 de la Ley 2166 de 2021, Son dignatarios de los organismos de acción comunal las personas que hayan

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

PARÁGRAFO 1. - Para ser dignatario de la Junta de Acción Comunal se requiere ser afiliado.

ARTÍCULO 77.- CALIDAD DE DIGNATARIO. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 2166 de 2021, la calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo con el procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de buena fe, se acredita con:

1. El acta de elección debidamente firmada por presidente y secretario de la junta o del evento de elección y acta del tribunal de garantías, a no ser que en debido proceso la elección se halla anulado. (Artículo 37 Ley 2166 de 2021).
2. Con el auto de reconocimiento otorgado por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control.

ARTICULO 78.- DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. Son dignatarios de la junta acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

ARTÍCULO 79.- REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO. Para ser elegido dignatario se debe llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta.
2. Todos los dignatarios deben saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por algún organismo comunal.
4. No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales; so pena de pérdida de la calidad de dignatario.
5. Ser mayor de edad.
6. Estar afiliado a la Junta con una anterioridad mínima de un (1) año
7. Estar a paz y salvo financieramente con la Junta.
8. Haber asistido a tres (3) asambleas generales ordinarias en el último año.
9. Para ser dignatario de la Junta de Acción Comunal se requiere estar a paz y salvo con todas las obligaciones de la junta y deberán presentar el recibo paz y salvo al momento de presentar la plancha.

PARÁGRAFO 1.- Si un Dignatario en ejercicio es sancionado en materia penal, disciplinaria o fiscal, por las entidades de control pertinentes o un juez, perderá automáticamente la calidad de dignatario. Esta medida aplicará una vez la decisión quede en firme en última instancia.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

Además, aplica para todos los cargos no estar inhabilitadas ni sancionadas por la Comisión de Conciliación y Convivencia del organismo superior en el año anterior a su elección además todas las que inhabiliten a los servidores públicos.

PARÁGRAFO 2.- En caso de ausencia total o renuncia de alguno de los Dignatarios, se nombrará ad-hoc por el término de (2) meses, tiempo durante el cual se surtirá un proceso eleccionario para el cargo vacante.

ARTÍCULO 80.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIGNATARIO. De conformidad con el parágrafo 3 del Artículo 38 de la Ley 2166 de 2021, las incompatibilidades para ser dignatario son las siguientes:

1. Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior.
2. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;
3. El representante legal, el tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir;
4. El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;
5. Los conciliadores de los organismos de acción comunal de segundo a cuarto grado deben ser delegados de distintos organismos afiliados

ARTÍCULO 81.- INSCRIPCIÓN. La inscripción de Dignatarios ante la autoridad competente (Ente de Inspección, Vigilancia y Control) deberá ser solicitada dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su elección. Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículo 2.3.2.1.5.6. Parágrafo 2.

Los requisitos para el reconocimiento de Dignatarios son los establecidos en el Ordenamiento Jurídico y demás documentos que tengan relación directa con la elección que estipulada en los presentes estatutos:

1. Original del acta de asamblea general, suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el secretario (a) del Organismo de Acción Comunal.
2. Listado original de afiliados aptos para votar / copia del libro de afiliados.
3. Listado original de asistentes a la asamblea general o registro de votantes numeradas las

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

hojas.

4. Planchas o listas presentadas.
5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la asamblea general, tales como el quórum, asistencia del Tribunal de Garantías.
6. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

En los casos de elección directa, no se requiere la firma del presidente y la secretaria general, sino actas de escrutinio y acta final de elección directa firmada por el Tribunal de Garantías.

La elección directa de dignatarios se entenderá válida cuando en ella participen y voten mínimo el treinta por ciento 30% de los afiliados.

ARTÍCULO 82.- DE LAS RENUNCIAS. La renuncia de cualquier dignatario deberá presentarse por escrito a la asamblea general, o en su defecto ante la Junta directiva, para su respectiva aprobación, o por su secretaria.

La renuncia también podrá presentarse de forma verbal en asamblea general de afiliados o reunión de Junta Directiva, y se deberá dejar registro de ella en el Acta firmada por presidente y secretario de esta.

La renuncia verbal en asamblea o reunión de directiva se verifica con la firma en el listado de Asistencia de quien renunció, con lo cual se evidencia la presencia de dicha persona en la reunión.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

La renuncia de cualquier dignatario, este deberá presentarse un informe o acta de entrega donde debe presentar toda la documentación o cualquier cosa que tenga del organismo de acción comunal al que está representando.

PARÁGRAFO 1.- Cuando cualquier dignatario, presente su renuncia por escrito, y pasados treinta (30) días calendario no reciba ningún pronunciamiento por parte del órgano comunal competente; se entenderá como aceptada.

En todo caso, la presentación de la renuncia no exime al Dignatario saliente de realizar la entrega de los bienes, dineros y documentos que tenga bajo su custodia, a su remplazante o en su defecto a la Junta directiva de la Organización que designará en reunión con Quorum y por votación un custodio para los mismos.

El Dignatario que haya presentado la renuncia y no haya recibido respuesta, podrá informar a la Entidad de Inspección Vigilancia y Control la novedad para que sea actualizada en el registro de la Entidad, en todo caso deberá anexar los soportes respectivos, copia de la renuncia con fecha de recepción y firma del Dignatario que recibió el documento.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

PARÁGRAFO 2.- El dignatario en el acto de presentación de la renuncia deberá estar, por todo concepto, a Paz y Salvo con la Junta.

PARÁGRAFO 3.- Si un dignatario renuncia al cargo que ostentaba y no entrega todo lo pertinente al mismo a la junta de acción comunal, y no recibe un paz y salvo, no podrá ser dignatario en el futuro durante dos procesos electorales posteriores a la renuncia.

ARTÍCULO 83.- RENUNCIA TÁCITA. Posterior a la emisión del auto de reconocimiento o auto modificatorio, por parte de la Entidad de Inspección Vigilancia y control; los dignatarios reconocidos en dicho auto, deberán tomar posesión ante la asamblea general a más tardar en la siguiente reunión ordinaria a la emisión del auto; o en asamblea extraordinaria anterior a dicha fecha límite, o ante Junta directiva en reunión con quórum de esta.

Cuando un dignatario no asista a la asamblea o reunión de Junta Directiva donde fue programada la posesión, y no presente excusa o justificación con antelación o dentrode los cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión, se entenderá que renuncia tácitamente a su cargo.

En caso de presentar excusa, esta deberá ser avalada por la asamblea o por la Junta Directiva, y se fijará la posesión para la siguiente asamblea o reunión de Directiva enun plazo no mayor a diez (10) días hábiles. La inasistencia a esta segunda Asamblea o reunión de Junta Directiva será asumida como renuncia tacita al cargo para el cual fue elegido.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

ARTÍCULO 84.- RESPONSABILIDADES. Los actos y acciones de los Dignatarios de la Junta sólo son considerados como actos de la Junta en la medida que no excedan los límites y obligaciones fijados por los presentes estatutos, la Ley, o tareas encargadas por la asamblea general de afiliados. Cuando un dignatario exceda estos límites estatutarios y legales, deberá responder de manera personal por sus acciones en calidad de persona natural.

ARTÍCULO 85.- DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS. Los dignatarios de los organismos de acción comunal tendrán los siguientes derechos:

1. Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por el organismo, previa autorización de la asamblea de afiliados;
2. A ser atendido por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborables por las autoridades del respectivo municipio.

ARTÍCULO 86.- REMOCIÓN DE DIGNATARIOS. La asamblea general podrá en cualquier tiempo y lugar iniciar la remoción de dignatarios, previo cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Reglamentario 1501 de 2023.

ARTÍCULO 87.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. Los dignatarios de los

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

organismos de acción comunal podrán ser retirados por decisión de la asamblea general, tomada con la participación y votación de la mitad más uno de sus miembros, por infracciones a la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o sus estatutos. (Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículo 2.3.2.1.5.8.)

Adicional a las infracciones contempladas en la ley, decretos reglamentarios y en los estatutos, se consideran como causales de remoción, las siguientes:

1. Mala conducta del dignatario que se traduzca en perjuicio grave para el organismo de acción comunal.
2. Obtener por medios fraudulentos beneficios del organismo de acción comunal para sí o para terceros.
3. Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos 5 años, por algún delito en perjuicio del organismo de acción comunal, salvo los delitos políticos o culposos.
4. Apropiación, retención, ocultamiento, destrucción o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros, sellos y demás información del organismo.
5. Las demás establecidas estatutariamente.

ARTÍCULO 88.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento de remoción de dignatarios se llevará a cabo en los siguientes términos: (Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículo 2.3.2.1.5.9.)

a) **SOLICITUD:** Cualquier afiliado del organismo de acción comunal podrá presentar ante la asamblea general, por conducto del secretario del organismo de acción comunal, solicitud escrita para que se adelante el proceso de remoción del o los dignatarios, señalando con claridad las causales de remoción que pudiesen configurarse y aportando las pruebas que considere pertinentes.

b) **CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL:** La convocatoria se realizará en los términos previstos en el Artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, teniendo como únicos puntos a tratar los relativos a la remoción de dignatarios.

c) **DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:**

1. El presidente o quien haga sus veces será el encargado de presidir la asamblea general.
2. Al inicio de la asamblea, esta asignará el caso a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal del grado inmediatamente superior, la cual se encargará de investigar los hechos, analizar las pruebas y las razones que el presunto infractor exponga en su defensa, de acuerdo al procedimiento disciplinario previsto en los estatutos del Organismo de Acción Comunal, una vez surtido el respectivo proceso para la remoción del dignatario o dignatarios, emitirá un informe en el cual recomendará a la asamblea la viabilidad de remover al (los) dignatario(s) o proceder con el archivo de

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

las diligencias, para que esta decida sobre el particular.

En el evento en que el organismo de acción comunal no establezca dentro de sus estatutos un término para adelantar el proceso disciplinario y dentro del mismo, un plazo para rendir el informe de que trata este artículo, la Comisión de Convivencia y Conciliación presentará el informe respectivo ante la asamblea general dentro de un término de quince (15) días hábiles.

3. El informe será remitido a la asamblea general por conducto del presidente del Organismo de Acción Comunal, quien convocará a una segunda reunión de la asamblea para decidir el caso.
4. Reunida la asamblea por segunda vez, analizará el informe frente a las pruebas, y resolverá sobre la remoción del o los dignatarios o el archivo de las diligencias y en la misma sesión, en caso de que se decida removerlos, la junta directiva elegirá y dará posesión a los dignatarios nombrados en encargo o ad hoc, en los términos del literal i) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

   a. **NOTIFICACIONES.** El presidente del organismo de acción comunal o quien haga sus veces, notificará al interesado sobre la decisión, en la misma sesión; y en caso de inasistencia de éste, se notificará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de haber sido decidida.

   b. **IMPUGNACIÓN.** La decisión de la asamblea general sobre la remoción de un dignatario será susceptible de impugnación ante la comisión de convivencia y conciliación del organismo comunal de grado inmediatamente superior.

      La segunda instancia de este proceso de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control del organismo comunal que falló en primera instancia.

PARÁGRAFO. - En evento que el dignatario a remover sea el presidente del Organismo de Acción Comunal, la convocatoria y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento de remoción, la ordenará la junta directiva o la mayoría de los integrantes de ésta, con la exclusión del dignatario a remover; convocatoria que será comunicada por conducto del secretario, quien, en caso de ser el dignatario por remover, será reemplazado por un secretario ad hoc designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 89.- BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS. Adicional a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán tener los siguientes beneficios:

1. Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva;

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

2. El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades;

3. Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal.

   Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad;

4. Las entidades territoriales certificadas en educación podrán diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales;

5. En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del Artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente.

6. Las autoridades del respectivo departamento, distrito, municipio y localidad atenderán a los organismos de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con lapresencia indelegable del mandatario respectivo, según la reglamentación que expida el ente territorial en la materia

7. Concejo Municipal deberá destinar por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las juntas comunales. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva entidad territorial. (Artículo 40 Ley 2166 de 2021).

8. Previamente la junta de acción comunal con las demás juntas del municipio, preferiblemente con la coordinación de la asociación municipal de juntas, preparan esta sesión con el concejo municipal de tal manera que verse sobre los temas de mayor impacto para toda la comunidad del municipio en materia de seguridad y soberanía alimentaria, empleo, ambiente, salud, educación, plan de desarrollo comunitario de mediano y largo plazo, contratación y convenios con los organismos comunales, entre

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

otros temas.

CAPÍTULO XIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 90.- INTEGRACIÓN. El órgano de dirección de la Junta es la Junta Directiva, cuya competencia le ha dado el artículo 46 de la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículos 2.3.2.1.8.6 - 2.3.2.1.8.7 y 2.3.2.1.8.8 y está integrada por los siguientes Dignatarios:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario

PARÁGRAFO. - Para la aplicación del cuociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo

ARTÍCULO 91.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración de los organismos de acción comunal, su conformación y funciones se decidirán en los estatutos de cada organismo, las funciones de la Junta Directiva, son las siguientes:

1. Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, secretarías ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes, mensajería instantánea, WhatsApp y demás órganos establecidos en los estatutos;
2. Estudiar y elaborar los proyectos anuales de inversión para los programas acordados y presentarlos a la asamblea General para su aprobación en reunión que se realizará a más tardar en la segunda semana de febrero de cada vigencia.
3. Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos propios de la junta, el cual serán cubiertos con fondos de la Junta.
4. Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general;
5. Promover, liderar y presentar el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario que enuncia el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección; (Articulo 46 Ley 2166 de 2021)
6. Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario P.E.D.C.C. aprobado por la

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

asamblea general; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios.

7. En cada sesión ordinaria y extraordinaria requerir al tesorero para que certifique el dinero existente en caja y bancos cuando se requiera.
8. Coordinar las distintas comisiones de trabajo, para la realización de las labores de la Junta.
9. Recibir, estudiar y aprobar los proyectos de gastos y/o inversiones presentadas por el presidente y las comisiones de trabajo, teniendo en cuenta si el rubro al que pertenece tiene recursos asignados dentro del presupuesto aprobado por la asamblea. Los proyectos de gastos y/o inversiones deberán estar acompañados de al menos tres (3) cotizaciones.
10. Verificar que las cotizaciones presentadas en los proyectos de gastos e inversión sean las más competentes por precio y calidad, no presenten sobre costos y que los proveedores no se encuentren impedidos para realizar suministros a la Junta, por las causales contempladas en los presentes estatutos.
11. Como constancia de estudio y aprobación de un gasto o inversión, la directiva expedirá constancia de reserva de presupuesto, con destino al Tesorero de la Junta para que efectúe los pagos correspondientes. En esta certificación se indicará el número del certificado, la fecha de expedición, el nombre de la junta, el concepto del gasto o inversión, el rubro del presupuesto por el que se efectúa el gasto o inversión, el proveedor y el número de acta y fecha de la reunión de directiva con el que se aprobó.
12. Examinar el balance y control de los recursos gastados e invertidos del presupuesto de la Junta, discriminado rubro por rubro.
13. Concertar con el ordenador de la convocatoria, la celebración de asambleas generales en caso de requerirse modificación del presupuesto.
14. Rendir informe financiero en todas las asambleas ordinarias y cuando se requiera.
15. Establecer qué tipo de gastos se pueden realizar con el dinero de caja menor, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias dictadas para el manejo de ésta.
16. Aprobar los reglamentos internos de las comisiones de trabajo, comisión empresarial y demás órganos de la Junta de Acción Comunal.
17. Elaborar los planes y programas de acción, y estudiar las obras que deben acometerse de acuerdo con las directrices trazadas por la asamblea, y determinar las comisiones de trabajo a la cual corresponde la ejecución.
18. Apoyar las diferentes comisiones de trabajo para la realización de las labores de la Junta.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

19. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.

20. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las comisiones de trabajo.

21. Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general, en cada una de sus reuniones ordinarias.

22. Evaluar la realización de los programas, planes, y obras por lo menos cada tres meses y tomar las medidas necesarias para asegurar la cumplida ejecución.

23. Celebrar contratos de arrendamientos y fijar cánones de arrendamiento.

24. Que la directiva junto con las comisiones a más tardar en octubre de cada año debe tener el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia y ser aprobado por la asamblea.

25. Organizar y presentar la rendición de cuentas de los cuatro años, el informe de gestión y el empalme para hacer entrega de la junta comunal entrante y dicha copia se enviará al ente de Inspección, Vigilancia y Control.

26. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario P.E.D.C.C.

27. Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los conciliadores de la junta en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

28. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;

29. Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos;

30. Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del organismo comunal;

31. Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos;

32. Designar dignatarios en (Encargados o ad hoc) para que ejerzan los cargos vacantes de forma temporal, en caso de renuncia o declaratoriade abandono del cargo. Este encargo podrá ser hasta por sesenta (60) días, prorrogables por una sola vez hasta por treinta (30) días más; lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control de conformidad con el Artículo 46 literal i) de la Ley 21 66 de 2021.

33. Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano de la Junta.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

34. Designar un integrante principal y suplente del tribunal de garantías, que le compete.

35. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los Dignatarios, para separase temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario prorrogables una vez, por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia, la Directiva podrá encargar a un afiliado mientras dura el permiso del titular.

36. Registrarse en el Registro Único Tributario R.U.T. ante la DIAN toda la junta directiva.

37. Autorizar al presidente cuando deba delegar en el vicepresidente la facultad de celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas por posibles impedimentos, inhabilidades o en conflictos de interés

38. Las demás que le asignen la asamblea y el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO 1.- El Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario P.E.D.C.C. de la junta ante todo sería una guía para el fortalecimiento de la comunidad y norte de actuación de la junta, el que establecerá que programas y/o proyectos se presentarán a la alcaldía municipal en los procesos de elaboración del plan de desarrollo municipal y de los presupuestos.

PARÁGRAFO 2.- Para la aplicación del cociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Para calcular el Quorum en las reuniones de los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se tomará como base la cantidad de cargos creados y consignados en los Estatutos, a pesar de que estos cargos se encuentren vacantes en el momento de la reunión.

ARTÍCULO 92.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El órgano directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada dos (2) meses.

La convocatoria, será ordenado por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario(a) a cada uno de sus miembros. Si el presidente no Convoca, podrá hacerlo el vicepresidente. El sitio, día y hora será el que determine el reglamento de la Junta directiva o en su defecto en la convocatoria que realice el presidente.

De igual manera, sus integrantes podrán reunirse de manera extraordinaria cuando lo consideren necesario.

A las deliberaciones de la Directiva, podrá invitarse a cualquier afiliado de la Junta, con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. - La Junta Directiva se podrá reunir de manera virtual, siempre y cuando se verifique la identidad de los participantes virtuales y se cuente con el número departicipantes necesarios para deliberar y decidir, previa la convocatoria correspondiente y se avisare en la convocatoria, el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión.

ARTÍCULO 93.- QUÓRUM DELIBERATORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

no podrá abrir sesiones ni deliberar, con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 94.- QUÓRUM DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, se instalará válidamente, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros activos.

ARTÍCULO 95.- ARTICULACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO COMUNAL CON LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Los alcaldes municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y Comunitarios formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; así mismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para lasjuntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

PARÁGRAFO 1.- Los organismos de Acción Comunal elaborarán un Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario P.E.D.C.C. para el periodo por el cual fueron elegidos, que servirá de guía para su gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectosy acciones en beneficio de ella.

PARÁGRAFO 2.- Los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal P.E.D.C.C., se articularán con las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de desarrollo comunal y comunitario para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, tratándose de los municipios descritos en el Decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3.- Los Planes de desarrollo comunal y comunitario de los Organismos de Acción Comunal que se ubiquen en los municipios descritos en el Decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya deberán prever las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

PARÁGRAFO 4.- El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, promoverán herramientas técnicas y pedagógicas que permitan la definición, alcance, formulación, adopción, seguimiento y evaluación, entre otros, de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y los Planes de Acción de los Organismos de Acción Comunal.

ARTÍCULO 96.- QUÓRUM. La Junta Directiva se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 97.- REUNIONES. El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses, dentro de la última semana de este, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario. La reunión será presencial o virtual o mixta. En caso de ser virtual la convocatoria incluirá la respectiva dirección

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

de participación.

A las deliberaciones de la Directiva podrá concurrir cualquier afiliado de la Junta con derecho a voz, pero no a voto.

PARAGRAFO 1.- El sitio, día y hora será la que determine el reglamento de la Junta Directiva o en su defecto por convocatoria que realice el presidente. Si el presidente no convoca, podrá hacerlo el vicepresidente o el Fiscal.

PARAGRAFO 2.- De igual manera, sus integrantes podrán reunirse de manera extraordinaria cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 98.- CONVOCATORIA. La convocatoria para reuniones de Directiva será ordenada por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario o secretaria a cada uno de sus miembros. En caso de no existir presidente o que no la convoque faltando tres días debiéndola convocar, lo podrán hacer dos o más directivos o el fiscal.

PARÁGRAFO 1.- Si el secretario no comunica lo hará quien convocó.

PARÁGRAFO 2.- CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE DIRECTIVA. La convocatoria será ordenada por el presidente, o por dos (2) Directivos como mínimo. La convocatoria la comunicará personalmente el secretario a cada Directivo. En caso de reunión ordinaria la antelación de la convocatoria no será inferior a cuarenta y ocho horas; En caso de reunión extraordinaria la antelación de la convocatoria no será inferior a veinticuatro horas.

PARÁGRAFO 3.- En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario de la junta, o que éste se resista a comunicar la convocatoria, quien tenga la autoridad de ordenar la convocatoria a reunión de directivos, designará un secretario Ad-hoc, quien debe ser afiliado a la Junta.

PARÁGRAFO 4.- La convocatoria se hará mediante oficio o volante, el cual contendrá al menos: tipo de reunión de directiva (ordinaria o extraordinaria), nombre y calidad del ordenador de la convocatoria; día, hora y lugar de la reunión; asuntos a tratar; fecha y hora en que se comunica.

PARÁGRAFO 5.- La dirección de las reuniones de la directiva estará a cargo del presidente, sin embargo, por mayoría se podrá aprobar que otro directivo dirija la reunión.

PARÁGRAFO 6.- El secretario de la junta adelantará la diligencia secretarial de las reuniones de directivos, sin embargo, por mayoría se podrá aprobar que otro directivo realice tal función.

PARÁGRAFO 7.- NULIDAD DE LAS REUNIONES DE DIRECTIVOS: Las determinaciones de la directiva serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria sea modificado el sitio, hora y lugar de la reunión, a menos que la directiva ya se hubiese instalado válidamente y por motivos justificados haya determinado la modificación.

ARTÍCULO 99.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta será el representante legal para todos los efectos cumpliendo las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones de la asamblea y de la Junta directiva.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

2. Suscribir los actos y contratos en representación de la Junta y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de sus intereses, según la naturaleza y cuantía de los contratos. El presidente se sujetará a las autorizaciones de la asamblea general, Junta directiva.
3. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos,contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.
4. Ejecutar los recursos provenientes para los Convenios derivados del Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitarios y los provenientes de entidades privadas del orden local, Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.
5. Efectuar ante la Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior de acuerdo Circular Externa 19-20 DDP 2100 del 26 de junio de 2019 a través del link: http://bac.compilacion en el Decreto 1066 de 2015 la Inscripción en el Registro Único Comunal (RUC) en cumplimiento al CONPES 3955 de 2018 sobre Estrategias para el Fortalecimiento de la Acción Comunal en Colombia.
6. Suscribir las Certificaciones sobre el Servicio Social Obligatorio de Estudiantes de Educación Media en los términos del artículo 97 de la ley 115 de 1994 y 24 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021.
7. Ejecutar las decisiones de la asamblea y de la Junta directiva.
8. Ser el delegado número cuatro (4) a la asociación por derecho propio.
9. Presidir y dirigir las asambleas y sesiones de la directiva.
10. Convocar las reuniones de directiva y asamblea.
11. Firmar las actas de asamblea y directiva, y firmar la correspondencia oficial.
12. Ordenar gastos por operación hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) durante el mes, o suscribir contratos hasta por la menor cuantía siempre y cuando se encuentren incluidos en el presupuesto aprobado por la Organización.
13. Todo gasto o contrato que ordene el Representante Legal deberá estar contemplado el presupuesto anual aprobado por la asamblea con quórum. Si un gasto no está incluido en el presupuesto aprobado, deberá ser autorizado por la asamblea general de afiliados.
14. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados conforme a estos estatutos,
15. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

16. Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del auto dereconocimiento emitido por la entidad encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control.

17. Convocar a asamblea general para la elección del Tribunal Garantías. Este se encargará del liderar y garantizar el proceso de elección de nuevos dignatarios.

18. Ejecutar todos los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal, cuando quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección.

19. Hacer parte, por derecho propio, de la comisión empresarial.

20. Velar por que el uso de espacio público que esté a cargo de la Junta seencuentre debidamente legalizado mediante contrato, convenio o la figura que la Junta estimen procedente.

21. En el evento que se encuentre inhabilitado o incurra en un posible conflicto de interés, por la celebración de un contrato o convenio, podrá delegar al vicepresidente para firmar en nombre de la junta la celebración del contrato o convenio.

22. Cooperar con las Comisiones de trabajo, para el cumplimiento de lasobligaciones que le competen.

23. Convocar a reunión de Junta Directiva, para solicitar su aprobación cuando deba delegar en el vicepresidente la facultad de celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas por posibles impedimentos, inhabilidades o en conflictos de interés.

24. Las demás que señalen la asamblea general de afiliados, la Junta Directiva y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1.- Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes muebles e inmuebles, dineros, libros y documentos que sean propiedad de la Junta, claves de las distintas plataformas donde se encuentre registrada la Junta (R.U.C – R.U.T) mediante Acta.

PARÁGRAFO 2.- Es preciso indicar que de no hacer el respectivo empalme de una manera correcta se incurría en falta disciplinaria proceso que adelantará la respectiva comisión de convivencia y conciliación del órgano de primer grado y en segunda y última instancia el órgano de segundo grado, lo anterior de conformidad con los literales f-g del artículo 15 de la ley 2166 de 2021, en cuanto al posible delito penal cabe resaltar que lo adentrará la autoridad competente para el caso en concreto y bajo la norma penal vigente en la ocurrencia de los hechos, dicha denuncia la podrá interponer cualquier afiliado del órgano comunal.

PARÁGRAFO 3.- Es preciso indicar que de no hacer el respectivo empalme de una manera correcta se incurría en violación al Código Penal Ley 599 de 2000 Artículo 249 que dice "Abuso de confianza. El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Artículo 250 "Abuso de confianza calificado. La pena será prisión de tres (3) a seis (6) años, y multa de treinta (30) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes si la conducta se cometiere:

1. Abusando de funciones discernidas, reconocidas o confiadas por autoridad.
2. En caso de depósito necesario.
3. Sobre bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de éste.
4. Sobre bienes pertenecientes a asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales

ARTÍCULO 100.- EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente en ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los treinta (30) días calendario siguiente con el propósito de elegir presidente o en su defecto vicepresidente.
2. Seradecisión del vicepresidente junto con el restante de la directiva asumir en forma definitiva la Presidencia, si no hay restante de la directiva del vicepresidente asumirá en forma definitiva la Presidencia en tal caso deberá renunciar al cargo de vicepresidente y convocar a una Asamblea dentro de los treinta (30) días calendario siguiente con el propósito de elegir vicepresidente.
3. Obrar como Representante Legal de la Organización en los casos en los que el presidente se declare o encuentre impedido, o inhabilitado.
4. Hacer parte, por derecho propio, de la comisión empresarial.
5. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro Dignatario.
6. Proponer ante la asamblea general de afiliados la creación o modificación de las Comisiones de Trabajo. En su defecto, proponer la creación o modificación de las Comisiones ante la Junta directiva.
7. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
8. Consolidar los proyectos y presupuestos elaborados por las comisiones de trabajo

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

como insumo del Presupuesto anual de la Junta, presentar este a consideración de la Junta Directiva para aprobación de la asamblea general de afiliados.

9. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
10. Cumplir las Delegaciones del presidente de la Junta e informar en directiva y a la asamblea sobre el desarrollo de las mismas cuando lo amerite.
11. Las demás que le encomiende la asamblea general de afiliados, la Junta directiva y el reglamento.

ARTÍCULO 101.- EL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es la persona responsable del recaudo, cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta. Es el depositario y responsable del patrimonio de la Junta. Quien deberá adquirir una póliza de acuerdo con la cuantía y responsable de la caja menor corresponde al tesorero las siguientes funciones:

1. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trata de actividades de Economía Social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos;
2. Mantener bajo su cuidado y custodia y manejar los Libros de Tesorería, Aportes Voluntarios, Bancos, Inventarios y Caja Menor; Registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término máximo de un (1) mes;
3. Registrar los Libros del literal 2 del presente artículo ante la entidad que ejerce inspección, control, y vigilancia.
4. Los Libros del literal 2 del presente artículo estarán siempre y en todo momento bajo su custodia y son responsabilidad exclusiva del Tesorero.
5. Constituir las fianzas o garantías que le sean exigidas por la Directiva o por los organismos oficiales, la prima será cubierta por los fondos de la Junta;
6. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatario competente;
7. Recaudar oportunamente las cuotas y aportes voluntarios ordinarios, extraordinarios aprobados en asamblea general, que deba recaudar la organización Comunal para su normal funcionamiento.
8. Estar en comunicación constante con la secretaria de la junta para los pagos de certificados de afiliación, copia de estatutos y demás documentos que la secretaria requiera cuando se requiera un pago, esta deberá emitir un documento al afiliado para que le entregue a la secretaria demostrando el pago.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

9. Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, apenas sean recibidos;
10. Rendir a la Asamblea general y a la junta directiva en cada una de sus reuniones un informe del movimiento de Tesorería;
11. Entregar, en el término de (un) mes, los libros y bienes a su cargo a quien lo reemplace;
12. Manejo de la Caja Menor en la cual podrá manejar fondos hasta por un cuarto (1/4) de SMMLV;
13. Hacer los balances mensuales, los cuales deben ser refrendados por el fiscal;
14. Los documentos soporte (recibos, facturas y otros) del movimiento de entrada y salida de recursos monetarios, deberán ser archivados, para sustentar los informes ante la asamblea o una posible auditoria ante la oficina que ejerce Inspección, Control y Vigilancia;
15. Abrir la cuenta bancaria a nombre de la Junta, con el presidente;
16. Cuidar los bienes y fondos de la Junta, adquiridos por la gestión de sus integrantes y/o por las donaciones de naturaleza lícita;
17. Registrar ante las entidades bancarias donde la Junta posee cuenta, su firma junto con la del presidente;
18. Manejar la contabilidad y llevar al día los Libros de Tesorería o Caja General, Aportes Voluntarios, Bancos, Inventarios, Auxiliar de Inventarios y Caja Menor registrados ante la entidad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia. Anotar las entradas y salidas;
19. Conservar en carpeta los recibos, facturas y/o documento equivalente que soporten la compra y adquisición de bienes y servicios;
20. Llevar una carpeta donde se archive los contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local.
21. Conservar en carpetas los soportes contables de ingresos y egresos fechados, numerados y firmados;
22. Permitir la revisión de los libros y documentos por parte de los afiliados, Fiscal de la Junta, de los funcionarios de la entidad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia, o entidades oficiales que tengan autoridad para ello;
23. Llevar de manera independiente, las cuentas por conceptos de recaudos de recursos de cada Comisión de Trabajo;
24. Recaudar oportunamente las donaciones y/o aportes que hayan sido aprobados por la Asamblea;
25. Rendir en Asamblea Ordinaria informe de Tesorería;

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

26. En caso de presentar renuncia, ser removido del cargo, salga del territorio de la Junta, adquiera incapacidad para ejercer el cargo, deberá hacer entrega a quien se designe para su reemplazo. Realizar el empalme dentro de los quince (15) días seguidos a la entrega del cargo, levantando la respectiva acta;
27. Registrar las transacciones e información respectiva en Libros de Tesorería o Caja General, Aportes Voluntarios, Bancos, Inventarios, Auxiliar de Inventarios y Caja Menor. Registrarlos ante la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace;
28. Proyectar y presentar ante la Junta Directiva una propuesta de presupuesto anual, elaborado en base a los proyectos presentados por las Comisiones de Trabajo y el vicepresidente;
29. Proyectar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria de Afiliados junto con la propuesta de presupuesto anual, un informe de cartera de las cuotas y aportes voluntarios ordinarios, extraordinarios aprobados en asamblea general.
30. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los Dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos; a menos que la entidad de inspección, control y vigilancia designe un custodio diferente;
31. Rendir a la directiva en cada una de sus reuniones ordinarias un informe del movimiento de Tesorería;
32. Hacer parte, por derecho propio de la Comisión Empresarial.
33. Las demás que le señale la Ley.

ARTÍCULO 102.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es la persona que garantiza la comunicación entre afiliados, entre estos y los dignatarios. Además, lleva la memoria institucional a través de los diferentes libros y archivos, da fe de las actuaciones de la junta, cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar mediante avisos, invitaciones y/o correos electrónicos las convocatorias a reuniones de asamblea general de afiliados y de Junta Directiva;
2. En caso de elección directa, comunicar la convocatoria a los afiliados para que concurran a votar;
3. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros registrados de inscripción de: afiliados, actas de asamblea general, junta directiva, actas de la comisión de convivencia y conciliación, asistencia y residentes;
4. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta;
5. Conservar en carpeta la correspondencia enviada;

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

6. Conservar en carpeta la correspondencia recibida;
7. Llevar una carpeta donde se archive los contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local;
8. Dar constancia por escrito sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta, cuando sea requerido. Esta constancia podrá tener un costo autorizado por la asamblea general;
9. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación, y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados mediante proceso de depuración secretarial;
10. Conservar en carpeta los proyectos, planos y demás documentos propios de la Junta;
11. Recibir, recepcionar, contestar y dar traslado a las solicitudes de Afiliación a los órganos correspondientes y demás documentación dirigida a la Junta;
12. Diligenciar el libro de Afiliados, incluir y adelantar el proceso de actualización y/o depuración del libro de Afiliados las veces que sean necesarios;
13. Realizar proceso de depuración secretarial del libro de afiliados cuando estos se encuentran repetidos en el mismo, o cuando no se presente constancia de la firma o huella en el libro, cuando los afiliados no estén inscritos en una Comisión de trabajo, cuando presenten renuncia y cuando un afiliado fallezca;
14. Coadyuvar con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o de la asociación de Juntas del municipio, en el trámite de los procesos declarativo y disciplinario según sea el caso;
15. Servir de secretario en las reuniones de asamblea general de afiliados, de Junta Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta última función;
16. Junto con el fiscal o con mínimo dos miembros de la comisión de Convivencia y conciliación, procederá a levantar acta de desafiliación automática de los afiliados que han estado inactivos por el periodo de un (1) año. Seguidamente, el secretario(a) procederá a actualizar el libro de afiliados y hacer las anotaciones correspondientes, informando a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control;
17. Llevar un control de asistencia de afiliados a las asambleas y de los directivos a reunión de Junta directiva;
18. Llevar un control de asistencia de afiliados a las asambleas y junto con el fiscal, presentará, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas del municipio los listados de personas incursas en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos;

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

19. Junto con el fiscal o con mínimo dos miembros de la comisión de Convivencia y conciliación, procederá a levantar acta de desafiliación automática de los afiliados que han estado inactivos por el periodo de un (1) año. Seguidamente, el secretario procederá a actualizar el libro de afiliados y hacer las anotaciones correspondientes, informando a la entidad de Inspección, Control y Vigilancia.
20. Servir de secretario en las reuniones de la asamblea, de la Directiva, así como la de la Comisión de Convivencia y Conciliación;
21. Crear el correo oficial de la JAC y darlo a conocer a todos sus afiliados;
22. Suministrar los libros a los funcionarios competentes que lo requieran y estén debidamente autorizados para ello;
23. En caso de que el secretario presente renuncia, o sea removido del cargo, salga del territorio de la Junta, adquiera incapacidad para ejercer el cargo, deberá hacer entrega a quien se designe para su reemplazo. Deberá hacer empalme dentro de los quince (15) días seguidos a su renuncia o entrega del cargo, levantando la respectiva acta;
24. Firmar junto con el presidente las constancias de afiliación que solicitan en las Alcaldías.
25. Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten;
26. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con los requisitos fijados por los presentes estatutos;
27. Fijar en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales;
28. Hacer el empalme con el secretario elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, control y vigilancia;
29. Las demás que le señalen la Ley, los estatutos, la asamblea general, la directiva, la Comisión de Convivencia y Conciliación y los Reglamentos;
30. Realizar el proceso de depuración secretarial de acuerdo con la Ley 2166 de 2021 y los estatutos;
31. Ley 2166 de 2021, Articulo 19 Parágrafo 2 Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.

CAPÍTULO XIV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 103.- DEFINCIÓN. Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

y proyectos que defina la Junta de acuerdo con las prioridades que la asamblea general de afiliados haya decidido.

El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general.

Todos y cada uno de los afiliados de la Junta, deben estar inscrito en una Comisiónde Trabajo y tienen la obligación de trabajar por la comunidad, a través de la Comisión en la que se encuentre inscrito.

ARTÍCULO 104.- CREACIÓN. De conformidad con el Artículo 45 de la Ley 2166 de 2021, para la creación de las comisiones de trabajo, el número, nombre y funciones deben ser determinados por la asamblea general, en cumplimiento con el quorum establecido en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1.- La Junta de Acción Comunal Deberá tener como mínimo tres (3) comisiones. que serán creadas o modificadas por la asamblea general de afiliados; la decisión deberá ser tomada por lo menos con la asistencia de la mitad más uno, del total de afiliados en asamblea; La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión.

PARÁGRAFO 2.- De acuerdo con el parágrafo del Artículo 45 de la Ley 2166 de 2021, sin perjuicio del número, nombre y funciones de las comisiones de trabajo, estos siempre podrán contar con una comisión del deporte, la recreación y la actividad física, la cual trabajarán de forma coordinada con la secretaría, instituto u oficina del deporte municipal o departamental en el desarrollo de los programas, planes y proyectos que estas entidades ejecuten en su jurisdicción.

ARTÍCULO 105.- PERÍODO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. El periodo de las Comisiones de Trabajo y sus Coordinadores será de cuatro (4) años renovables, acorde al Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 106.- ELECCIÓN DE COORDINADOR DE COMISIÓN. La dirección y coordinación de las Comisiones de Trabajo estará a cargo de un Coordinador, elegido por los integrantes de la respectiva comisión.

PARÁGRAFO 1.- Sin perjuicio de las Comisiones que por asamblea general se creen de manera posterior a la aprobación de los presentes estatutos, la Junta contará con las siguientes:

1. Comisión de Salud.
2. Comisión de Obras.
3. Comisión de Educación.
4. Comisión de Deportes.
5. Comisión Ambiental.
6. Comisión de Derechos Humanos.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTICULO 107.- APROBACIÓN DE REGLAMENTO: Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta directiva.

ARTÍCULO 108.- DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Estarán a cargo del Coordinador. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funciones el cual se someterá a aprobación de la Junta directiva.

ARTÍCULO 109.- REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA ANTE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN. Los coordinadores de las comisiones de trabajo podrán actuar como representantes de la Junta por derecho propio ante las instancias de participación que tengan estricta y directa relación con la temática de la Comisión de Trabajo sobre el cual ejerce como Coordinador.

En caso de que la Junta requiera un Representante, en una instancia o reunión que trate un tema diferente a los manejados por las Comisiones de Trabajo o en caso que la Coordinación de la Comisión se encuentra vacante, la representación de la Junta ante la instancia que lo requiera, podrá recaeren uno de los delegados a la Junta, con previa autorización de la Junta Directiva, o en un Afiliado elegido en asamblea general.

En este sentido podrán existir tantos representantes de la Junta, como instancias o espacios de participación. Esta labor de representación no implica que la persona adquiera la calidad de dignatario.

ARTÍCULO 110.- FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO. Corresponde al Coordinador de la Comisión de Trabajo:

1. Convocar a los afiliados inscritos en la Comisión de Trabajo, a las reuniones de la comisión y presidirlas,
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la comisión, a un afiliado que ejerza la secretaría de esta, y para tal efecto, llevará control de la asistencia y levantará las actas respectivas.
3. Rendir informes de la gestión de la comisión a la asamblea general de afiliados y a la Junta directiva cada vez que se reúnan de manera ordinaria, y al vicepresidente cuando este lo solicite.
4. Rendir informe mensual al vicepresidente de sus actividades.
5. Llevar, junto con el secretario (a) de la comisión, las estadísticas o avances de las labores efectuadas por la Comisión de Trabajo.
6. Elaborar los presupuestos para la ejecución de las actividades que le encomiende la asamblea o la Junta directiva;
7. Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de trabajo de la Junta y presentarlas a la directiva y a la asamblea para su aprobación.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

8. Asumir la Representación de la Junta ante las instancias de participación que correspondan a la temática de la comisión.
9. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento o modificatorio otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
10. Rendir informe semestral de los afiliados inactivos a la Junta directiva.
11. Las demás que le asigne asamblea general de afiliados, la Junta directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 111. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. La periodicidad de las reuniones ordinarias las Comisiones de Trabajo de la Junta deberá corresponder como mínimo a lo estipulado en el Artículo 32 de la ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO. - Las Comisiones de Trabajo se podrán reunir extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 112.- FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES: Las funciones generales de las Comisiones de Trabajo son:

1. Diagnosticar las necesidades de la Comunidad, en el área de cada comisión
2. Desarrollar actividades para buscar soluciones a las necesidades más sentidas
3. Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento el cual debe ser conocido por el ente de Inspección, Vigilancia y Control.
4. Buscar la colaboración e integración de todos los integrantes de la asamblea.
5. Mantener una actividad educativa constante entre sus integrantes.
6. Elaborar programas y proyectos para ser presentados a la asamblea y/o gestionados ante la administración.

ARTÍCULO 113.- QUÓRUM. Las Comisiones de Trabajo de la Junta se regirán para efectos del quórum por lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 114.- CONTABILIDAD. Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general de la Junta a cargo del tesorero, en contabilidades separadas para cada comisión.

Bajo ninguna circunstancia, los miembros de las Comisiones de Trabajo, aprobarán gastos o manejarán recursos.

ARTÍCULO 115.- COMISIÓN DE SALUD: Con funciones de:

1. Buscar la vinculación de las entidades oficiales o semioficiales especializadas mediante

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

la realización de foros, encuentros, o seminarios que beneficien a los habitantes del territorio de la Junta.

2. Procurar el fortalecimiento o la creación de establecimientos que presten servicios de salud a los miembros de la comunidad.
3. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta en el área de salud.
4. Promover la conformación de Asociaciones de Usuarios de Salud, Veedurías, Comités de Participación Comunitaria, Comités de ética hospitalaria, en las instalaciones prestadoras de servicio de salud.
5. Promover el conocimiento de los deberes y derechos de los usuarios en salud.
6. Promover y fomentar las actividades tendientes a la prevención y mejoramiento de la salud en general.
7. Impulsar y colaborar con las campañas de salud pública.

ARTÍCULO 116.- COMISIÓN DE OBRAS: Con funciones de:

1. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de Obras Públicas de la Junta.
2. Promover la construcción y mejoramiento de la infraestructura de carreteras, caminos, calles, puentes, viviendas, centros comunales, acueductos, alcantarillados, electrificación, Parques, zonas verdes y de Recreación.
3. Buscar la contratación de obras para generar empleo en la Junta.
4. Vigilar la ejecución adecuada de las Obras Públicas en la Junta

ARTÍCULO 117.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN: Con funciones de:

1. Programar, dirigir, y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios y foros que la comunidad reciba en materia de organización entre ellos Legislación Comunal, en materia de economía social, planes de vivienda por autogestión comunitaria, servicios públicos y otros.
2. Procurar que en la comunidad se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal para los habitantes del territorio de la Junta.
3. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración del Plan, Programas y Proyectos de la Junta especialmente en Educación y Cultura.
4. Programar con las instituciones educativas, eventos educativos que puedan desarrollarse con apoyo de la comunidad.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

5. Participar en las actividades educativas de la comunidad.
6. Establecer todo lo relacionado a la comisión pedagógica y su programación anual. Impulsar, fomentar y estimular la realización de actividades artísticas, culturales y folclóricas

ARTÍCULO 118.- COMISIÓN DE DEPORTES: Con funciones de:

1. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta, en materia de recreación y deporte, conjuntamente con las autoridades Municipales y Departamental
2. Estimular e impulsar las actividades deportivas y recreativas en su territorio (Niños, Jóvenes y Adultos).
3. Promover la construcción y mejoramiento de las zonas verdes, parques y áreas recreativas.
4. Promover la realización de eventos y campeonatos entre los diferentes territorios del Municipio.

ARTÍCULO 119.- COMISIÓN AMBIENTAL: Con funciones de:

1. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta con relación al medio ambiente.
2. Promover actividades para la protección y recuperación de los recursos naturales del territorio de la Junta.
3. Promover acciones de conciencia ecológica con relación a las Aguas, Fauna, Flora, Aire, Manejo de Basuras, entre otros, con instituciones correspondientes.
4. Solicitar a las entidades competentes la orientación, asesoría y apoyo técnico para adelantar las actividades que se propongan.
5. Promover la realización de jornadas ambientales con participación comunitaria.
6. Promover y organizar campañas y brigadas de aseo, recuperación de zonas verdes y parques.
7. Promover y procurar la recuperación y cuidado de caños lagunas, bocatomas etc.
8. Impulsar programas de reciclaje y utilización de las basuras comenzando desde los hogares.

ARTÍCULO 120.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: Con funciones de:

1. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

de la Junta con relación derechos, humanos víctimas y paz.

2. Promover actividades para la protección de los derechos humanos y acciones de ayuda a las víctimas del conflicto.
3. Establecer una estadística en el territorio de la Junta de los afiliados que están en la condición de víctimas y gestionar acciones de apoyo y orientación.
4. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, consagrado en la Constitución y la ley.
5. Propiciar las condiciones de respeto a los derechos humanos y mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen.
6. Programar espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el respeto por la vida de sus miembros.

ARTÍCULO 121.- PROYECTOS COMUNALES. De conformidad con el Articulo 92 Ley 2166 de 2021, Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 1.- Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

PARÁGRAFO 2.- En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto.

ARTÍCULO 122.- BANCO DE PROYECTOS. Los proyectos de iniciativa de las organizaciones de acción comunal podrán ser atendidos por los gobiernos nacionales, departamentales o locales de acuerdo con su jurisdicción, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad, estas iniciativas presentadas deben estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo.

PARÁGRAFO 1.- Cuando los proyectos que presenten los Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente artículo.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

PARÁGRAFO 2.- Los organismos de Acción Comunal podrán participar en las convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno nacional. Articulo 93 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 123.- PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, se creará el Programa de Restauración Ecológica a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes podrán suscribir convenios de cooperación con los organismos de acción comunal con el apoyo de las autoridades ambientales competentes, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional. (Artículo 94 Ley 2166)

ARTÍCULO 124.- CONVENIOS SOLIDARIOS. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 1.- Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 2.- Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras. (Artículo 95 Ley 2166 de 2021)

CAPÍTULO XV

DE LA FISCALIA

ARTÍCULO 125.- DEFINICIÓN. La Fiscalía, es el órgano de supervisión y control internode la de Acción Comunal y estará a cargo de un Fiscal con su respectivo suplente, elegidos en asamblea general o por elección directa.

PARÁGRAFO. - Dignatario que representa el interés de los afiliados y de la asamblea, que vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a la Organización Comunal, denunciando el incumplimiento de estas, propendiendo por la transparencia en el ejercicio Comunal.

ARTÍCULO 126.- CALIDADES PARA SER ELECTO FISCAL. Para ser Fiscal debe llevar los mismos requisitos que para presidente, no podrá ser elegido fiscal quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya desempeñado el cargo de presidente o tesorero. De conformidad a la Ley 2166 de 2021, se nombrará un fiscal suplente por el mismo periodo y ejercicio que haya sido nombrado el fiscal.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 127.- PERIODO Y EJERCICIO. El Fiscal tendrá el mismo período de directiva y será elegido el mismo tiempo que ésta, pero en votación separada.

PARÁGRAFO 1.- Cuando el Fiscal sea inactivo, incompetente se le imputen malos manejos o se haya ausentado del territorio por más de treinta días sin autorización de la comisión de convivencia y conciliación, o haya fallado a tres reuniones sin excusa, perderá su condición de fiscal y su cargo será asumido por el suplente, la comisión adelantara el debido proceso notificando la comisión conciliadora de ASOJUNTAS y se convocara a elecciones.

ARTÍCULO 128.- SUPLENCIA Y REEMPLAZO DEL FISCAL. Junto con la elección del fiscal principal, se elegirá un suplente por el mismo periodo. El suplente reemplazará al principal en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 129.- FUNCIONES DEL FISCAL. El Fiscal, tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejerce las siguientes funciones:

1. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
2. Revisar mensualmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por la Asamblea General de Afiliados, La Junta directiva o el presidente, de acuerdo con los montos autorizados por los estatutos.
3. Vigilar que las convocatorias a reunión de directiva y del Comité Directivo de la Comisión Empresarial se realicen debidamente donde asistirá con voz, pero sin voto.
4. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
5. Vigilar que el presidente de la Junta y el tesorero cobre oportunamente los aportes de ley y donaciones que le confieran a la Junta y a la Comisión Empresarial y que la inversión de estos se haga conforme al reglamento, los estatutos y la Ley.
6. Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.
7. Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.
8. Rendir como mínimo, informes a la asamblea y a la directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.
9. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

10. Verificar que las Actas de Empalme realizadas por los dignatarios salientes a los dignatarios entrantes de los bienes, muebles y enceres propiedad de la Junta de Acción Comunal y de la Comisión Empresarial sean elaborados y suscritos por los miembros de la Junta entrantes y los salientes en regla conforme a la Ley y los estatutos, constatando así mismo el estado actual de los bienes que se entregan expresados en el acta.
11. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes. Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.
12. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
13. Vigilar el cumplimiento de las funciones, los estatutos y la Ley por parte de todos y cada uno de los dignatarios.
14. Convocar asamblea general, de directiva o de cualquiera de los órganos de la junta cuando las instancias competentes para hacerlo en primera instancia no lo hagan dentro de los términos debidos.
15. Comprobar periódicamente la existencia física de los Inventarios a cargo de las dependencias, dignatarios o empleados de la Junta incluida la Comisión Empresarial se encuentren en regla.
16. Levantar actas de cada revisoría fiscal practicada a la tesorería de la Junta y de la Comisión Empresarial en la que debe consignar los aspectos más importantes de la revisión verificando los movimientos contables que se encuentren ajustados a la realidad, pudiendo objetar Convenios y Contratos por las falencias que se establezca en la diligencia.
17. Vigilar e informar ante los entes competentes superiores de la Comisión Empresarial y en caso de hallar desacatos y/o incumplimiento o excesos en el cumplimiento del deber por parte de los empleados en el cumplimiento de sus funciones solicitándoles informes escritos.
18. Rendir informes a la Asamblea sobre la vigilancia ejercida a los Dignatarios encargados del recaudo, cuidado, manejo e inversión de dineros en los bienes que conforman el Patrimonio de las Comisiones Empresariales y la Junta de Acción Comunal.
19. Informar la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante la Oficina de Control y Vigilancia las irregularidades que se observen en la gestión y manejo del Patrimonio de la Junta por parte de cualquier dignatario en su ejercicio o cuando cumplida en su territorio la **Capacitación Comunal** de 60 horas, este no la tomo.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

20. Informar oportunamente a la asamblea sobre las irregularidades que se presenten con relación al manejo económico de la Comisión Empresarial, ejerciendo el Control y Vigilancia permanente sobre sus bienes y los fondos, así como hacer las recomendaciones pertinentes en la inversión conforme al presupuesto aprobado.
21. Informar oportunamente a la asamblea sobre las irregularidades que se presenten con relación al manejo económico de la Comisión Empresarial, ejerciendo el Control y Vigilancia permanente sobre sus bienes y los fondos, así como hacer las recomendaciones pertinentes en la inversión conforme al presupuesto aprobado.
22. Vigilar e informar ante los entes superiores de las Comisiones de Trabajo por el no incumplimiento del reglamento interno y solicitarles informes escritos si es el caso.
23. Verificar que las cotizaciones presentadas en las cuentas a pagar por parte de la Junta y la Comisión Empresarial a proveedores no presenten sobrecostos examinando las propuestas de los contratistas para celebrar los contratos de prestación de servicios a la misma.
24. Designar a dos afiliados de la Junta, como principal y suplente para que conformen el Tribunal de Garantías.
25. Refrendar los balances contables.
26. Refrendar el cierre del libro de afiliados, cuando se convoque a elección de dignatarios, de la Junta.
27. Acompañar a los miembros del Tribunal de Garantías en la recepción de la documentación necesaria para la postulación de candidatos en la elección de dignatarios.
28. Las demás que le sean asignadas por la asamblea.

CAPÍTULO XVI

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 130.- DEFINICIÓN. Es el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador, así mismo, velar por que en la junta se preserve la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo. La comisión de convivencia y conciliación de esta junta estará integrada por tres (03) afiliados, elegidos en asamblea general, los que se llamaran conciliadores. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte del organismo de acción comunal. (Artículos 48 y 49 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 131.- INTEGRACIÓN. La Comisión de Convivencia y Conciliación estará

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

integrada por un número mínimo de tres (3) personas afiliadas elegidos en asamblea general o elección directa.

ARTÍCULO 132.- CALIDADES DEL CONCILIADOR. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.2.1.1**, los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación deberán ser mayores de edad, saber leer, escribir y cumplir con el requisito previsto en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, este último será exigido, una vez se adopte la estrategia de formación comunal.:

ARTÍCULO 133.- PERFIL Y CUALIDADES PARA SER CONCILIADOR. Los candidatos a integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad
2. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista
3. Mantener buenas relaciones con la comunidad
4. Ser respetado como líder
5. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, creencias
6. Ser imparcial y con integridad moral
7. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones
8. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto

PARAGRAFO 1.- Los conciliadores son facilitadores que proponen alternativas de solución a los conflictos comunales.

PARÁGRAFO 2. - Para conocer de los conflictos comunitarios, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como Conciliadores en Equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTÍCULO 134.- FUNCIONES DEL CONCILIADOR. De conformidad al Artículo 51 de la Ley 2166 de 2021, las funciones del conciliador serán:

1. Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia.
2. Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación.
3. Motivar a las partes a la resolución del conflicto.
4. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
5. Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha celebración de la

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

audiencia y el objeto de esta.

6. Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación.
7. Formular propuestas de arreglo.

PARÁGRAFO 1.- La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

PARAGRAFO 2.- Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia acorde a lo establecido en el Artículo 21 parágrafo 2 de ley 2166 de 18 diciembre de 2021.

ARTÍCULO 135.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. De conformidad con la Ley 2166 de 2021, corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

1. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la Junta de Acción Comunal a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograrel ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
2. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta; al efecto, deberán levantar las actas respectivas.
3. Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
4. Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los casos de los numerales 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13 del Artículo 33 de los presentes estatutos.
5. Apertura de proceso disciplinario en contra de los afiliados que incurran en las causales que constituyen sanción en los casos de los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 14, 15, 16, 17 del Artículo 33 de los presentes estatutos, proceso que será remitido al organismo de grado superior, quien tiene la facultad de acuerdo con la normatividad comunal vigente y aplicable de conocer y emitir el fallo correspondiente.
6. Adelantar el proceso de revisión secretarial en aquellos casos que la JAC, carezca de secretario (a).

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

7. Cuando la Asamblea no haya elegido Tribunal de Garantías, la Comisión designará de manera subsidiaria, un afiliado de la junta para que conforme el tribunal de garantías.
8. Además de las funciones conciliatorias la comisión de convivencia y conciliaciónde los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio.
9. Resolver las solicitudes de afiliación, que sean remitidas por el secretario de la Organización comunal.

PARÁGRAFO 1.- Las decisiones recogidas en actas de conciliación prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada. (Parágrafo 3, Artículo 50 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 2.- La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes.

Una vez conocido el conflicto por parte de la Comisión, esta tendrá quince (15) días hábiles como plazo máximo para asumir formalmente el proceso mediante auto, y proponer una alternativa de solución a las partes. En este plazo la comisión determinará si el conflicto puesto en su consideración es o no de su competencia.

En el evento que la Comisión asuma el caso o exista voluntad de conciliación, La Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un **término máximo** de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver, adelantando las audiencias conciliatorias y recaudando los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. La Comisión podrá resolver y pronunciarse sobre el particular en un lapso menor al plazo máximo.

Vencido el término, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia. (Parágrafo 1, Artículo 50 Ley 2166 de 2021) formalmente el proceso mediante Auto, y decida de fondo. Para la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado jerárquico superior, regirán los mismos términos.

PARÁGRAFO 3.- Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logren acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezcan a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio. (Parágrafo 4 Artículo 50 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 4.- Los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 136.- REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES. La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación es rotativa, y el periodo será de un año. La Comisión establecerá su

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

propio reglamento.

1. Corresponde al director de la Comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar a las reuniones.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su director o la mayoría de sus miembros.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus miembros o entre los afiliados un secretario (a).
4. Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso.
5. Las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación serán válidas con la firma de mínimo dos (2) de los tres (3) Conciliadores.

PARÁGRAFO 1.- En una reunión la Comisión de Convivencia y Conciliación, se repartirán la dirección de la comisión por periodo de seis (6) meses. El director de la comisión será el encargado de convocar y presidir las reuniones y junto al secretario firmar los AUTOS. El director prescribirá los mecanismos para que cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y asistan a las reuniones y presenten los proyectos de fallos. Cuando se presente vacancia, la Asamblea será quien prevea los reemplazos. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá reunirse al menos cada dos (2) meses para analizar los casos que se presenten, o extraordinariamente cuantas veces sea necesario sea necesario.

ARTÍCULO 137.- DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD. La Conciliación en Equidad, que se encuentra enmarcada en la Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, sobrepasa el rango de acción de la normatividad Comunal.

Este tipo de conciliación corresponde a procesos de selección y formación que realizan las autoridades Judiciales y el Ministerio de Justicia.

Sobre el particular, se entiende que los Dignatarios con cargo de Conciliadores, fueron elegidos por los afiliados de la Junta y por lo tanto, son las personas naturalmente nominadas por la Organización Comunal para participar en los procesos de formación sobre Conciliación en Equidad que realicen las entidades estatales competentes.

ARTÍCULO 138.- CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.2.1.2**, Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 139.- ACTUACIONES DE LA COMISION. Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación se desarrollarán con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

PARÁGRAFO 1.- La Comisión de Convivencia y Conciliación, podrá actuar por solicitudde cualquier afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario considere pertinentes.

PARÁGRAFO 2.- Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles comoplazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos,sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia.

PARÁGRAFO 3.- Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientesa la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.

PARÁGRAFO 4.- Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 5.- Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirála falta de ánimo conciliatorio.

ARTÍCULO 140.- SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de convivencia y conciliación haya ánimo conciliatorio.

PARÁGRAFO. - En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 141.- DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD. La Conciliación en Equidad, que se encuentra enmarcada en las normas especiales que regulen la materia, sobrepasa el rango de acción de la normatividad Comunal.

Este tipo de conciliación corresponde a procesos de selección y formación que realizan las autoridades Judiciales y el Ministerio de Justicia.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

CAPÍTULO XVII

REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 142.- PROCESO CONCILIATORIO. Corresponde a la primera actuación ejercida dentro de la Junta para todos los casos puestos en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Se adelanta frente a dos tipos de conflictos: organizativos y comunitarios.

ARTÍCULO 143.- LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS Y DIGNATARIOS DE LA JUNTA. Podrán demandarse ante la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación que opere en el territorio de esta junta. Si no existe asociación o comisión de convivencia y conciliación de la Asociación, ante la Federación, o en su defecto ante la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre la junta.

PARÁGRAFO. - No son impugnables las actuaciones de la comisión de convivencia y conciliación de la Junta, por cuanto ella no produce fallos, solamente actúa como ente conciliador.

ARTÍCULO 144.- PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. Para conocer y producir fallos sobre los conflictos de la junta corresponde a la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación comunal de juntas de la jurisdicción, y la segunda instancia a la comisión de convivencia y conciliación de la federación.

ARTÍCULO 145.- SUSPENSION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de convivencia y conciliación haya ánimo conciliatorio.

PARÁGRAFO 1.- En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 2.- Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control:

a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios;

b) La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia;

c) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los organismos de grado inferior;

d) La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

PARÁGRAFO 3.- Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

ARTÍCULO 146.- GRATUIDAD. Los trámites de conciliación que se celebren en los organismos de acción comunal serán gratuitos. El conciliador debe recordar a las partes citadas a la conciliación, la gratuidad, celeridad y beneficios del trámite conciliatorio al inicio de la audiencia. (Artículo 55, Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 147.- REGULACIÓN. Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal.

La comisión de convivencia y conciliación de la junta de acción comunal agotará la instancia conciliatoria y posteriormente, recaudará pruebas para elevará la solicitud de iniciar el proceso disciplinario ante ASOJUNTAS en orientación a la normativa vigente y en concordancia con los presentes estatutos y la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 1.-. Las instancias correspondientes que deban surtirse en los procesos disciplinarios de los Organismos Comunales se adelantarán en los diferentes niveles superiores de la misma Organización hasta la ejecutoria del fallo, con excepción del cuarto nivel y el tercer nivel en segunda instancia donde los procesos los tramitará el Ministerio del Interior. (Artículo 56 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 2.- El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARÁGRAFO 3.- El fallo de primera instancia sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero o cuarto de grado, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO 4.- Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días. En general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal

ARTÍCULO 148.- RECUSACION O INCULPACION. En caso de recusación o inculpación en contra de alguno de los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación de la junta, la directiva decidirá si se da o no esa recusación. Si se admite la recusación, la directiva nombrará una comisión de convivencia y conciliación Ad-hoc para el caso. Si la recusación es contra un conciliador la directiva nombrará un conciliador ad-hoc para ese caso.

ARTÍCULO 149.- CONFLICTOS COMUNITARIOS. Se entiende por conflictos comunitarios aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

la Junta ejerce su acción y que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

ARTÍCULO 150.- CONCILIADORES EN EQUIDAD. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.2.1.6**, La Asamblea General de los organismos comunales seleccionarán entre los integrantes postulados de la Comisión de Convivencia y Conciliación, las personas a ser formadas y elegidas corno conciliadores en equidad.

Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los Artículo 82 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y 2220 de 2022 y en las demás normas especiales y generales que regulan la conciliación en equidad.

La designación de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de estos, el cual podrá ser desarrollado por Confederación Nacional de Acción Comunal, organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco curricular de capacitación fijado por el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 151.- PROCEDIMIENTO. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.2.1.8** el procedimiento por seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de economía, gratuidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTÍCULO 152.- TÉRMINOS. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.2.1.3**, los términos contemplados en el parágrafo 1 del Artículo 50 de la Ley 2166 de 2021, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días hábiles para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y podrá allegar las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar, hasta por tres (3) veces, la conciliación y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

En los demás aspectos de la conciliación se regirá por lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

Una vez conocido el conflicto por parte de la Comisión, esta tendrá quince (15) días hábiles como plazo máximo para asumir formalmente el proceso mediante Auto, y proponer una alternativa de solución a las partes. En este plazo la Comisión determinará si el conflicto puesto en su consideración es o no de su competencia.

En el evento que la Comisión asuma el caso o exista voluntad de conciliación, La Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un **término máximo** de cuarenta y cinco (45) días hábiles para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

La Comisión podrá Resolver y pronunciarse sobre el particular en un lapso menor al plazo máximo.

Vencido el término, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas del municipio para que asuma formalmente el proceso mediante Auto, y decida de fondo.

Para la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado jerárquico superior, regirán los mismos términos.

ARTÍCULO 153.- CITACIÓN. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.2.1.4**, En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento de que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización.

La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará, por medio de acta, el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de esta, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio

ARTÍCULO 154.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.2.1.5**, reunida la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión.

A continuación, la comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARÁGRAFO. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin que se haya logrado un acuerdo total, la comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto, en caso de no existir organismo de grado inmediatamente superior, será la entidad estatal encargada de la inspección, vigilancia y control respectiva, la que asuma el conocimiento, para lo cual aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 155.- PROCEDIMIENTO:

1. Se inicia a petición de las partes o a petición de un tercero que debe ser afiliado.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reúne y decide si el asunto requiere su intervención y es de su competencia.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación asigna un conciliador ponente para el caso, él será la persona encargada de liderar el proceso.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviará por escrito una citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, indicando el objeto, hora y fecha de esta.
5. Si la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados es errónea o las partes se niegan a recibir la citación, la Comisión de Convivencia y Conciliación publicará por Edicto, fijando en por lo menos tres (3) lugares del territorio de la Junta avisos con la información de la citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a indicando el objeto, hora y fecha de esta.
6. Los conciliadores podrán citar a cada una de las partes por separado, previo a la audiencia de conciliación, con el fin de indagar los elementos del conflicto, recolectar información y facilitar un ambiente propicio para el encuentro entre las partes.
7. La citación a la audiencia de conciliación deberá contener: sitio, fecha, hora de la reunión y una síntesis del tema a tratar, con el fin de que las partes alleguen los documentos necesarios para aclarar la situación presentada.
8. Si ninguna de las partes asiste a la audiencia o no asisten todas las partes, la Comisión de Convivencia y Conciliación citará nuevamente a audiencia de conciliación.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

9. Los Dignatarios o implicados deberán presentar con anterioridad a la audiencia, excusa de inasistencia a la Comisión de Convivencia y Conciliación. En todo caso será la Comisión quien determine si acepta o no la misma. Si los dignatarios o implicados citados presentan excusa, y la Comisión acepta la Justificación, se fijará nueva fecha y hora para la realización de una nueva audiencia que no tendrá recurso para un nuevo aplazamiento. La nueva audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
10. La inasistencia a una segunda audiencia de conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio, en cuyo caso y si se advierte violación de disposiciones comunales, obliga a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, a remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, para que la misma inicie el proceso disciplinario correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar.
11. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión.
12. La Comisión de Convivencia y Conciliación, analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.
13. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta o rechazarla totalmente. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión de Convivencia y Conciliación, suscribirán un Acta de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio.
14. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación o la rechacen totalmente, ésta fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.
15. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, si ésta no existiere, se enviará a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal del departamento del Meta.
16. En toda audiencia se debe levantar un acta. Cuando la conciliación prospere, el acta definitiva implica un acuerdo entre las partes que conlleva un interés colectivo y por tanto trasciende a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y deberá estar firmada por los conciliadores y por las partes que intervengan.
17. Las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán contener:

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

a. Acuerdo total: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto;

b. Acuerdo parcial: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de uno o más de los puntos controvertidos, dejando otro u otros sin resolver; o cuando existiendo dos o más personas, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos;

c. Sin Acuerdo: cuando las partes no llegan a acuerdo en ninguno de los puntos del conflicto.

En los casos del literal b y c, deberán ser remitidos a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas del Municipio, para que se inicie el proceso disciplinario si se observa violación de disposiciones comunales.

PARÁGRAFO 1.- Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia. (Artículo 50 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 2.- Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.

PARÁGRAFO 3.- Las decisiones recogidas en actas de conciliación prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 4.- Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logren acuerdos o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio.

PARÁGRAFO 5.- Los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO 6.- Los conciliadores en equidad deberán cumplir con los requisitos que dictaminan la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y todas aquellas que las sustituyen, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO 7.- La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. (Texto de conciliación viene de normas estatutarias).

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

PARÁGRAFO 8.- Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia. (Artículo 51 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 156.- CONOCIMIENTO. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control:

1. Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios;
2. La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia;
3. Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los organismos de grado inferior;
4. La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia.

PARÁGRAFO 1.- Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

PARÁGRAFO 2.- Agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 157.- ACTAS. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.2.1.9**, de la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

PARÁGRAFO. Para el registro y control de las actas se deberá tener en cuenta lo previsto en el literal e) del Artículo 65 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 158.- ACTA DE CONCILIACIÓN. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación;
2. Identificación de los conciliadores;
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

audiencia;

4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación;
5. El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas;
6. Firma de las partes.

PARÁGRAFO. - Se entregará copia del acta de conciliación, la cual constituye la primera copia que presta mérito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.

La comisión de convivencia y conciliación de la junta de acción comunal agotará la instancia conciliatoria y posteriormente, recaudará pruebas para elevará la solicitud de iniciar el proceso disciplinario ante ASOJUNTAS en orientación a la normativa vigente y en concordancia con los presentes estatutos y la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 159.- NULIDAD DE LA ELECCIÓN. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impiden el registro de estos siempre que se cumplan los requisitos al efecto. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de estos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 160.- LAS ENTIDADES COMPETENTES. ejercerán la inspección, vigilancia, control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de estos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

PARÁGRAFO 1.- La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia comunal competente, o de la entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control, previo debido proceso.

PARÁGRAFO 2.- En ninguna circunstancia, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta ni la Asamblea General, podrán imponer sanciones a los afiliados o dignatarios. Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad dicha facultad.

PARÁGRAFO 3.- Cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal no actué frente a un conflicto comunal mediante un proceso Conciliatorio, el organismo Comunal de orden Superior podrá iniciar de Oficio una Audiencia Conciliatoria sobre el mismo.

Si surtido el mencionado proceso Conciliatorio, La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas advierte violación de las disposiciones legales y comunales, podrá dar apertura a un proceso disciplinario.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

CAPÍTULO XVIII

DE LA IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 161.- ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. De conformidad con el literal a) del Artículo 53 de la Ley 2166 de 2021 y el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.2.2.1**, podrán ser objeto de impugnación:

a. La elección de dignatarios comunales;

b. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los *organismos* comunales.

ARTÍCULO 162.- INSTANCIAS. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo 2.3.2.1.2.2.2. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias.

a) La primera, será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y

b) La segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

PARÁGRAFO 1.- El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARÁGRAFO 2.- Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará, en primera instancia, por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 3.- Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios de la Confederación Nacional de Acción Comunal o una decisión de sus órganos de dirección, administración y vigilancia, el proceso se desarrollará ante el ministerio del Interior, como entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control del citado organismo comunal.

PARÁGRAFO 4.- En el evento que uno o varios miembros de la comisión de convivencia y conciliación se declaren impedidos o sea aceptada la recusación, la junta directiva designará sus remplazos hasta que termine el proceso para el cual fue designado.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación de impedimento o desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida y se designe el remplazo.

ARTÍCULO 163.- ÓRGANOS DE IMPUGNACIÓN. De conformidad con el Artículo 57 de la Ley 2166 de 2021 y el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.2.2.3**, los organismos de

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

segundo, tercer y cuarto grado determinarán en sus estatutos, las causales de impugnación, los requisitos de la demanda, los términos, el procedimiento y las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO 1.- En los estatutos de los organismos comunales a que hace referencia el presente artículo se podrá asignar el conocimiento de las demandas de impugnación a la Comisión de Convivencia y Conciliación.

PARÁGRAFO 2.- Las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El número de estos, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento En general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal.

ARTÍCULO 164.- IMPEDIMENTOS. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.2.2.4**, No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTÍCULO 165.- TÉRMINOS. La demanda deberá presentarse en original y dos copias ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio (Asojuntas) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o la toma de decisión adoptada por los órganos de la Junta.

La demanda de Impugnación se entenderá presentada en el momento que la parte demandante cumpla con todos los requisitos establecidos en los estatutos de la Asociación y en la Ley Comunal.

En dicho momento, acorde a la Legislación Comunal, La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas, Tendrá quince (15) días hábiles para avocar conocimiento del proceso mediante Auto donde pronuncie una decisión que manifieste si la demanda es o no de su competencia y si esta cumple con los requisitos legales y estatutarios.

Los Afiliados que presenten una demanda de Impugnación ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, podrán velar por que esta cumpla con los términos establecidos por la Ley 2166 de 2021, los presentes estatutos y los Estatutos de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

PARÁGRAFO. - En el caso que la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas no avoque mediante Auto una decisión que manifieste si la demanda es o no de su competencia y si esta cumple con los requisitos legales y estatutarios, los demandantes podrán interponer queja ante la entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control sobre la Asociación, que podrá iniciar las acciones administrativas correspondientes, en aplicación del régimen sancionatorio vigente.

La queja no remplaza la competencia de la Asociación de Juntas sobre la demanda de

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

Impugnación, pero acarrea una posible investigación sobre la Asociación de Juntas y sus Dignatarios.

ARTÍCULO 166.- CAUSALES DE IMPUGNACIÓN. Cuando la decisión adoptada por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales y/o o la elección de dignatarios, no se hayan realizado conforme a los estatutos y a las demás disposiciones de la legislación de acción comunal.

a) Cuando al momento de la elección de dignatarios, los candidatos no reúnan los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 167.- IMPUGNACIÓN DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. Para impugnar la elección de Dignatarios se requiere tener la calidad de afiliado a la Junta. La demanda debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en el proceso electoral, el día de la elección.

La demanda se entenderá presentada cuando cumpla con los requisitos Estatutarios fijados por la Asociación de Juntas, y deberá presentarse en original con dos copias ante la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 168.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES ADOPTADAS. Para impugnar una decisión adoptada por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales se requiere tener la calidad de afiliado a la Junta.

Para demandar decisiones tomadas en asamblea general de afiliados, la Impugnación debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en dicha asamblea.

Para demandar decisiones tomadas en Junta Directiva y demás órganos de dirección, administración y vigilancia diferentes a la asamblea general de afiliados, la Impugnación debe ser suscrita por no menos de tres (3) afiliados y/o dignatarios que hayan asistido a la reunión donde se tomó la decisión.

La demanda se entenderá presentada cuando cumpla con los requisitos estatutarios fijados por la Asociación de Juntas, y deberá presentarse en original con dos copias ante la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la asamblea o reunión en la cual fue tomada la decisión.

ARTÍCULO 169.- CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Oficio dirigido a la Asociación de Juntas de la Localidad, o en su defecto, de la autoridad competente.
2. Nombre y calidad de los demandantes, de los demandados y de los afiliados elegidos y nombre del apoderado judicial si fuere el caso.
3. Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Si son varias pretensiones se formularán por separado.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

4. Un relato cronológico de los hechos.
5. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
6. La petición de las pruebas debidamente numeradas y relacionadas.
7. Dirección para notificación de los demandantes.
8. Dirección para notificación de los demandados y/o afiliados elegidos y,
9. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

PARÁGRAFO. - En caso de no contar con dirección de notificación al demandado. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas podrá solicitar los datos de notificación al secretario de la Junta.

ARTÍCULO 170.- ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del acta de elección o de la decisión demandada, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario (a) de la Junta de Acción Comunal o por quien tenga la custodia de los documentos.
2. Certificación sobre afiliación de los impugnantes. Si el secretario (a) no la expide, podrá hacerlo el fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.
3. Copiad del documento de identidad de los afiliados que suscriben la demanda.

ARTÍCULO 171.- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda deberá presentarse por escrito, debidamente firmada por la cantidad de Afiliados que corresponda, con copia del documento de identidad de las personas que la suscriban o por apoderado, en original y dos copias ante la Asociación Comunal de Juntas del municipio (Asojuntas), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del órgano comunal o a la elección.

PARÁGRAFO. - La entidad de inspección, control y vigilancia ejercerá la segunda instancia de las demandas de impugnación, siempre y cuando se haga uso del recurso de apelación.

ARTÍCULO 172.- EFECTO DE LA DEMANDA. La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación.
Ante la decisión y luego de ser notificado, el demandante podrá interponer recurso de reposición ante quien expidió la decisión y subsidiario de apelación para que conozca la entidad de inspección, control y vigilancia o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 173.- RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Ante la decisión y luego de ser notificado, el demandante podrá interponer recurso de reposición ante quien expidió la decisión y subsidiario de apelación para que conozca la entidad de inspección, control y

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

vigilancia o quien haga sus veces.

La presentación del recurso de reposición es requisito previo para interponer el recurso de apelación, es decir, no se podrá presentar la apelación sin haber agotado en primera instancia la presentación del recurso de reposición.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO 174.- COSTO DE LOS PROCESOS. Los estatutos de la Asociación de Juntas de la localidad fijarán el costo de radicación de las demandas de Impugnación, estos costos deberán ser asumidos por los afiliados demandantes y consignados en la cuenta de la Asociación de Juntas o entregados al Tesorero en caso de que dicha organización no posea cuenta bancaria.

La Asociación de Juntas del Municipio podrá dar como no presentada la demanda de Impugnación, por no cumplir la totalidad de los requisitos fijados en los estatutos de la Asojuntas para la presentación del correspondiente proceso.

CAPÍTULO XIX

ACTUALIZACION DEL LIBRO DE AFILIADOS POR LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 175.- PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO DE AFILIADOS. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta adelantará los siguientes procesos para la actualización del libro de afiliados.

1. Proceso de depuración Secretarial;
2. Proceso de depuración declarativo;
3. Proceso de depuración disciplinario.

PARÁGRAFO 1. - La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes.

PARÁGRAFO 2. - De conformidad con el Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículo 2.3.2.1.4.1. Registro y reporte de libros, Parágrafo 1 "Así mismo, los organismos de acción comunal deberán remitir, semestralmente, a la entidad de inspección, vigilancia y control competente, la información de los libros respectivos y las novedades administrativas que se presenten en los libros de que trata el Artículo 65 de la Ley 2166 de 2021."

ARTÍCULO 176.- MECANISMO DE DEPURACION MEDIANTE EL PROCESO

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

SECRETARIAL, CUANDO LA JUNTA CAREZCA DE SECRETAIO (A). Es el procedimiento mediante el cual la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar de oficio en cumplimiento de la ley y/o por solicitud de cualquier afiliado, esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario considere pertinentes, la Comisión de Convivencia y Conciliación realizará la revisión del libro de registro de afiliados(as), para lo cual adelantará las siguientes tareas:

a. Revisar que los afiliados (as) a la Junta se encuentren registrados en el libro sólo una vez. En caso de que encuentre más de un registro para un mismo afiliado (a), la Comisión de Convivencia y Conciliación debe anular los registros repetidos y dejar como único el más antiguo de éstos.

b. Verificar que los registros contengan todos los datos requeridos (Número de Orden, Fecha de afiliación, Nombres y Apellidos, Documento de Identidad, Dirección, Teléfono, Edad, Sexo, Ocupación, Comisión de Trabajo, Firma y Observaciones). En caso de encontrar registros incompletos procurar su consecución.

c. Revisar que cada registro esté debidamente firmado o colocada la huella (caso de los afiliados (as) que no saben escribir).

De presentarse ausencia de firma o huella debe excluir del libro dichos registros, pues son prueba de inscripciones de personas que jamás adquirieron la calidad de afiliados(as).

Se debe tener cuidado con los registros de afiliados (as) que figuren sin firma porque algunos pueden corresponder a:

1. Personas que solicitaron su afiliación ante la Personería Local o la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana;
2. Registros que fueron transcritos después de adelantar, aplicando el debido proceso, depuración al libro, los cuales se deben contar como registros hábiles.

d. Verificar la existencia de cartas de renuncia en la cual el afiliado (a) expresa su voluntad de renuncia y/o retiro de la organización.

De encontrarse tales documentos se debe realizar la respectiva exclusión del libro de afiliados, haciendo la anotación en la casilla de observaciones.

e. Verificar los documentos soporte en caso de fallecimiento de una persona, para realizar la respectiva exclusión del libro de afiliados, haciendo la anotación en la casilla de observaciones.

f. Revisar que la numeración (número de orden) de los registros no presente inconsistencias a fin de determinar el número total de afiliados (as) al libro en una fecha

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

determinada. De hallar inconsistencias se deben hacer las correcciones y constancias en el libro debidamente firmada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y Fiscal de la JAC.

g. Mantener, en lo posible, actualizado el registro de cada afiliado(a) respecto de su residencia, documento de identidad, dirección, teléfono, etc. a fin de tener una información clara, objetiva, veraz y completa de los afiliados a la organización comunitaria.

ARTÍCULO 177.- CAUSALES DE DESAFILIACIÓN Y DE SANCIÓN. Es competencia de Junta en cabeza de la Comisión de Convivencia y Conciliación adelantar el proceso de depuración declarativo mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado de conformidad con el Articulo 28 de la Ley 2166 de 2021 y lo señalado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 178.- CAUSALES DE DESAFILIACIÓN QUE NO CONSTITUYEN SANCIÓN:

1. Renuncia del afiliado;
2. Muerte del afiliado debidamente documentada;
3. Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal;
4. Que el afiliado haya vendido el establecimiento de comercio;
5. Que el afiliado no se encuentre con los datos completos en el libro de afiliados, tales como número de documento, dirección de residencia, teléfono, comisión de trabajo y firma o huella.

ARTÍCULO 179.- FALTAS QUE CONSTITUYEN SANCIÓN Y CAUSA DE DESAFILIACIÓN:

1. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
2. Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
3. Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;
4. Que el afiliado haya vendido el establecimiento de comercio;
5. Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria;
6. Por inactividad durante un año consecutivo en la comisión de trabajo en la que se encuentra inscrito.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

7. Por no asistencia durante un año consecutivo a las reuniones de la comisión de trabajo en la que se encuentra inscrito;
8. Por una morosidad igual o mayor a un (1) año con el aporte voluntario mensual;
9. El afiliado que se preste o realice conductas inadecuadas y/o fraudulentas con el propósito de obtener su afiliación o la de un peticionario. (para causal de sanciones)
10. Por incumplimiento y violación de las normas legales y estatutarias.
11. Los dignatarios que realicen cualquier injerencia o indebida intervención o practica inadecuada de sus funciones a favor o en contra de algún candidato a dignatario, será considerada una falta grave que será sancionada con la desafiliación.
12. Conformé a lo establecido en el artículo 28, literal g) de la ley 2166 "que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas", donde deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) La secretaria le solicita a la Comisión de Convivencia y Conciliación que se reúnan para informarle de cuántos afiliados no han asistido a tres asambleas generales (ordinarias o extraordinarias), durante un año consecutivo o cinco en distintos años.

b) La secretaria deberá presentarle a la Comisión de Convivencia y Conciliación las actas juntos con las listas de asistencia y copia del libro de afiliados para de verificar y evidenciar la inasistencia de los afiliados.

c) La Comisión de Convivencia y Conciliación tomará una decisión donde le notificará uno a una de las personas que se hayan evidenciado la no asistencia a las asambleas generales (ordinarias o extraordinarias), se notificaran en la dirección o correo electrónico o medio WhatsApp que esté registrado que esté registrado en el libro afiliados a las personas que entra en un proceso sancionatorio.

d) Las personas notificadas tendrán cinco (5) días para que se acerquen y justifiquen el por qué no la asistencia sino hay una claridad en la justificación la Comisión de Convivencia y Conciliación tomará la decisión de seguir el proceso.

e) La Comisión de Convivencia y Conciliación, pasado los cinco (5) días levantarán un auto donde especificarán el nombre de las personas y el motivo por el cual serán sancionadas y el tiempo de sanción.

f) La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviara el proceso a la secretaria de la junta para que se lo remita a la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

grado ASOJUNTAS donde ese emitirá una repuesta tanto positiva o negativa, si la respuesta es negativa deberán de explicar el motivo por el cual no se aprobó el proceso y si es positiva dejara en firme el proceso y lo remitirán a la secretaria de la junta.

g) La secretaria de la junta deberá realizar un oficio dirigido a la entidad de inspección control y vigilancia toda la documentación respectiva para su respectivo registro y sanción de los afiliados inmersos en el proceso.

h) La entidad de Inspección Control y Vigilancia deberá emitir un acto administrativo dejando en firme todo es por este proceso para después notificarla a la junta de acción comunal.

PARÁGRAFO 1.- Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 2.- Las sanciones por inasistencia a las asambleas generales (ordinarias o extraordinarias), serán las siguientes:

1. Primera vez; no serán desafiliados del libro, tendrán un año de sanción (inactividad), donde la persona estará registrada en el libro de afiliados y tendrá una anotación de su sanción especificando la fecha de inicio y de fecha finalizada la sanción, no se tendrá en cuenta para el quórum, no se podrá registrar en otro organismo de acción comunal ni se le aceptará la renuncia voluntaria.

2. Por Segunda vez; no serán desafiliados del libro, tendrán tres años de sanción (inactividad), donde la persona estará registrada en el libro de afiliados y tendrá una anotación de su sanción especificando la fecha de inicio y de fecha finalizada la sanción, no se tendrá en cuenta para el quórum, no se podrá registrar en otro organismo de acción comunal ni se le aceptará la renuncia voluntaria.

3. Por Tercera vez; no serán desafiliados del libro, tendrán cinco años de sanción (inactividad), donde la persona estará registrada en el libro de afiliados y tendrá una anotación de su sanción especificando la fecha de inicio y de fecha finalizada la sanción, no se tendrá en cuenta para el quórum, no se podrá registrar en otro organismo de acción comunal ni se le aceptará la renuncia voluntaria.

PARÁGRAFO 3.- La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.

ARTÍCULO 180.- CLASES DE FALTAS: Las faltas se dividen en dos clases, a saber:

A. FALTAS LEVES:

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

B. FLTAS GRAVES:

PARÁGRAFO. – AGRAVANTES.

ARTÍCULO 181.- MECANISMO DE DEPURACION MEDIANTE EL PROCESO DECLARATIVO. De conformidad con el manual de conciliación establecido por el Ministerio del Interior, el proceso declarativo se entiende como aquel en el que se presume que un miembro de la organización comunal puede estar violando uno de los derechos o no cumple con los deberes frente a la organización, que no necesariamente se configura un conflicto y lo que hay son hechos concretos relacionados con la calidad de afiliado de la organización comunal que deben ser definidos o aclarados por la organización.

El proceso declarativo no tiene carácter disciplinario, la competencia es de la Comisión de Convivencia y Conciliación donde se presentan conductas que alteran el estado de sus afiliados o dignatarios en la organización.

El objeto del proceso declarativo es determinar con elementos de juicio verdaderos y confiables si un miembro de la organización comunal está inhabilitado para continuar como afiliado o dignatario, lo que en sí mismo no constituye una falta disciplinaria y no es sancionable.

Este proceso se inicia cuando declara la existencia de un hecho que imposibilita a un miembro del organismo comunal para seguir siendo afiliado, sin que ello cause sanción alguna.

La actualización del libro de afiliados mediante el mecanismo denominado proceso de depuración declarativo, se inicia con la construcción del listado, por solicitud de:

A. **LA SECRETARIA GENERAL:** La secretaria general de la JAC, elabora una lista de los afiliados (as) que ya no residen en el territorio de la JAC y/o que no han participado de las actividades de la junta y/o no asisten a las asambleas y/o no participan de las actividades de las comisiones de trabajo, evidenciando que estas personas que conforman el listado no tienen ánimo asociativo, participativo y comunitario, indicando la causal o motivo que conlleva a la depuración, o bien sea

B. **POR SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN:** La CCC Oficia a la secretaria general de la JAC solicitando su asistencia a reunión con el libro de afiliados, libro de actas de asamblea, listas de asistencia para su respectiva revisión.

Se produce el listado y se le entrega a la comisión de convivencia y conciliación de la Junta para que la misma, de forma inmediata, inicie el debido proceso que garantice los principios de publicidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción; así como el derecho de defensa, para lo cual debe adelantar los siguientes pasos:

ETAPA DE APERTURA PROCESAL

1. **ACTA DE DESIGNACIÓN CONCILIADOR PONENTE:** La Comisión de Convivencia y

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

Conciliación, designa un conciliador ponente como responsable y coordinador del proceso de depuración declarativo que se va adelantar.

2. **ACTA DE APERTURA:** La Comisión de Convivencia y Conciliación, adopta mediante decisión plasmada en documento denominado **ACTA DE APERTURA** (lo que anteriormente se llamaba **auto de apertura**), la apertura del proceso declarativo en contra de los afiliados indicando la causal.

3. **CITACIÓN:**

   a. Indica el inicio del proceso declarativo;

   b. Señala las personas contra quienes se inicia el proceso. (Listado anexo);

   c. Decreto de pruebas de la Comisión de Convivencia y Conciliación;

   d. Citar a todos los afectados(as) para notificarse del inicio del proceso. (Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes);

   e. Mención del horario (día y hora) y lugar de atención de la C.C.C.

4. **NOTIFICACIÓN:** Se Procede a notificar personalmente a los afectados (as) sobre la apertura del proceso declarativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, de la expedición del **ACTA DE APERTURA**, si paso este término no es posible la notificación personal, se debe realizar la notificación por aviso, el aviso, es un escrito que se coloca por diez (10) días hábiles en un sitio visible y de amplia concurrencia en el barrio o vereda, entre ellos el salón comunal. Si no hay salón comunal, se fijará en otro lugar público con esas características, la notificación por aviso se entenderá surtida el día de desfijación del aviso.

   NOTA ACLARATORIA: Para notificar personalmente se envía una citación al afiliado (a) a la dirección que se encuentra registrada en el libro.

   Si el afiliado(a) no se hace presente, se procede a la notificación por aviso.

ETAPA DE PROBATORIA

1. **PLAZO PARA PRESENTAR PRUEBAS:** La Comisión de Convivencia y Conciliación, otorga un plazo (lugar, hora y fecha) para que clarifiquen su situación y aporten las pruebas que consideren pertinentes. Se recomienda dejar cinco (5) días hábiles para la presentación de estas.

2. **VERSIÓN DE LOS HECHOS:** El afectado en el marco del debido proceso ejerce su derecho de contradicción y presenta su versión de los hechos, en forma verbal o escrita, ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, solicita y/o aporta las pruebas que considere necesarias para su defensa ante la C.C.C.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

PRUEBAS: Una vez se haya permitido a los afectados (as) exponer su situación, la Comisión de Convivencia y Conciliación, **práctica las pruebas**, para lo cual tiene un término de diez (10) días hábiles para tomar la decisión pertinente en cada uno de los casos.

La práctica de pruebas consiste en revisar documentos, realizar visitas a la residencia de los afiliados (as) a fin de determinar si la persona aún vive allí o para indagar con los vecinos(as) la situación de cada uno, recibir testimonios.

La Comisión de Convivencia y Conciliación practica las pruebas decretadas, tales como: revisión documentos, realización de visitas y llamadas telefónicas, recepción de testimonios, revisión de registros de asistencia a las asambleas, etc.

ETAPA DE DECISION PROCESAL

La Comisión de Convivencia y Conciliación adelantará el análisis de las pruebas que obren dentro del proceso con base en las cuales proyectará el **ACTA DE DEPURACIÓN DECLARATIVA**.

1. **ACTA DE PEPURACIÓN DECLARATIVA:** Surtida la práctica de pruebas la Comisión de Convivencia y Conciliación, emite el **ACTA DE DEPURACIÓN DECLARATIVA** (anteriormente FALLO) en el cual se resuelve excluir de la Junta correspondiente aquellos afiliados (as) que efectivamente incurrieron en la causal de desafiliación. haciendo claridad que los afectados (as) tienen derecho a interponer los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.
2. **CITACIÓN:**
   a. Indica el Acta de Depuración Declarativa;
   b. Señala las personas que conforman el Acta de Depuración Declarativa, (Listado anexo);
   c. Decreta los Recursos que pueden interponer las personas vinculadas en el Acta de Depuración Declarativa ante la Comisión de Convivencia y Conciliación;
   d. Citar a todos los afectados(as) para notificarse del Acta de Depuración Declarativa. (Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes);
   e. Mención del horario (día y hora) y lugar de atención de la C.C.C.
3. **NOTIFICACIÓN:** Se Procede a notificar personalmente a los afectados (as) sobre el Acta de Depuración Declarativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, de la expedición del **ACTA DE DEPURACIÓN DECLARATIVA**, si paso este término no es posible la notificación personal, se debe realizar la notificación por aviso.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

EL AVISO: Es un escrito que se coloca por diez (10) días hábiles en un sitio visible y de amplia concurrencia en el barrio o vereda, entre ellos el salón comunal. Si no hay salón comunal, se fijará en otro lugar público con esas características, la notificación por aviso se entenderá surtida el día de desfijación del aviso.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de desfijación del aviso o a la diligencia de notificación personal los afectados no interponen recurso alguno (reposición y/o apelación) el **ACTA DE DEPURACIÓN DECLARATIVA** queda en firme, es decir que las decisiones allí tomadas son de obligatorio cumplimiento.

NOTA ACLARATORIA: Para notificar personalmente se envía una citación al afiliado (a) a la dirección que se encuentra registrada en el libro.

Si el afiliado(a) no se hace presente, se procede a la notificación por aviso.

PLAZO PARA PRESENTAR RECURSOS: La Comisión de Convivencia y Conciliación, otorga un plazo (lugar, hora y fecha) para que presentes los recursos a que tienen derecho y se defina su situación y aporten las pruebas que consideren pertinentes. Se recomienda dejar cinco (5) días hábiles para la presentación de los recursos.

4. **RECURSOS:**

4.1. REPOSICIÓN: Se interpone ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta para que se aclare, modifique o revoque la decisión.

4.2. APELACIÓN: Si bien es de conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS, su presentación debe ser ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y esta es quien debe remitirla a ASOJUNTAS.

4.3. REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN: Los recursos (reposición y/o apelación) se interponen ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta para que se aclare, modifique o revoque la decisión, pero si la decisión se mantiene en firme, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta debe remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS.

El Recurso de apelación lo asume y resuelve la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS o en caso de no estar constituida la asociación, será la entidad que ejerce la función de Inspección, Control y Vigilancia sobre la organización comunal.

ARTÍCULO 182.- TRASLADO DEL EXPEDIENTE A LA ASOCIACION DE JUNTAS. Los documentos que deben incluirse en el expediente junto con la solicitud de REVISION del proceso de depuración declarativo en el traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS, son los siguientes:

1. Oficio dirigido al secretario (a) de la Junta;

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

2. Acta designación conciliador ponente;
3. Acta de apertura
4. Citación para notificación acta de apertura
5. Notificación acta de apertura
6. Aviso notificación acta de apertura
7. Pruebas aportadas o recaudadas en favor o en contra de los vinculados
8. Acta de depuración declarativa
9. Citación para notificación acta de depuración declarativa
10. Notificación acta de depuración declarativa
11. Aviso notificación acta de depuración declarativa
12. Adjuntar el listado de desafiliados señalando la causal de desafiliación
13. Recursos interpuestos por los vinculados al proceso de desafiliación
14. Adjuntar fotocopia del libro de afiliados.
15. Copia del Auto de Reconocimiento de Dignatarios
16. Copia de los estatutos de la Junta.

5. **TERMINO PARA FALLAR LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE ASOJUNTAS:** A partir de la fecha de radicación del expediente, La Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS tiene cuatro (4) meses para estudiar y resolver el recurso de apelación, en favor o en contra y producir el fallo definitivo correspondiente y remitir el proceso a Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta.
6. **CONSTANCIA DE FIRMEZA:** Finalizado el proceso la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta deberá expedir una constancia de firmeza del **ACTA DE DEPURACIÓN DECLARATIVA** y remitir copia del proceso y de la constancia de firmeza a la entidad que ejerce Inspección, Control y Vigilancia, es decir a la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta, para la respectiva revisión, control de legalidad y emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 183.- TRASLADO DEL EXPEDIENTE A LA ENTIDAD DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL CORRESPONDIENTE CONTROL DE LEGALIDAD. Los documentos que se deben anexar junto con la solicitud de actualización del libro de afiliados a la entidad de inspección, control y vigilancia, son los siguientes:

1. Oficio dirigido al secretario (a) de la Junta;

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

2. Acta designación conciliador ponente;
3. Acta de apertura
4. Citación para notificación acta de apertura
5. Notificación acta de apertura
6. Aviso notificación acta de apertura
7. Pruebas aportadas o recaudadas en favor o en contra de los vinculados
8. Acta de depuración declarativa
9. Citación para notificación acta de depuración declarativa
10. Notificación acta de depuración declarativa
11. Aviso notificación acta de depuración declarativa
12. Adjuntar el listado de desafiliados señalando la causal de desafiliación
13. Recursos interpuestos por los vinculados al proceso de desafiliación
14. Si en el proceso se interpuso el recurso de apelación, adjuntar el fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS,
15. Acta de firmeza
16. Adjuntar fotocopia del libro de afiliados.

ARTÍCULO 184.- DESAFILIACION: Una vez la entidad que ejerce Inspección, Control y Vigilancia en firme el **ACTA DE DEPURACIÓN DECLARATIVA**, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, remitirá oficio con copia de la decisión a la secretaria general de la Junta, para que proceda con las respectivas exclusiones y deje las anotaciones correspondientes en el libro de afiliados en la respectiva casilla de observaciones

ARTÍCULO 185.- SANCIONES. Son causales de sanción y que darán lugar a la negativa de afiliarse nuevamente a la junta, la siguiente:

Cuando la persona es desafiliada por inasistencia a por que no haya concurrido a tres (3) asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco (5) en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente.

ARTÍCULO 186.- EFECTOS DE LA SANCIÓN. Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos de afiliarse a la junta nuevamente hasta por el término de veinticuatro (24) meses.

PARÁGRAFO 1.- En el caso de las desafiliaciones por la causal de morosidad en el pago de los aportes voluntarios y/o cuota de sostenimiento de la Junta, una vez cumplida la sanción, el

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

afectado recobrará automáticamente sus derechos para afiliarse nuevamente a la junta, siempre y cuando se ponga a Paz y Salvo con las obligaciones económicas atrasadas con la junta.

PARÁGRAFO 2.- Cumplida la sanción de desafiliación, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos de los presentes estatutos, en caso de negarse su afiliación por el secretario y Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, la asamblea determinará si admite o no al interesado.

PARÁGRAFO 3.- En el caso de ser desafiliado nuevamente por la misma causal, la sanción será hasta por el término de cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 187.- MECANISMO DE DEPURACION MEDIANTE EL PROCESO DISCIPLINARIO. Corresponde el proceso disciplinario a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del municipio o en su defecto a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal o en su defecto a la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control.

La actuación se surtirá conforme al procedimiento establecido en la respectiva Comisión de Convivencia y Conciliación de los presentes estatutos o el señalado en la Ley 2166 de 2021 y demás normatividad que la regule.

PARÁGRAFO 1.- Los recursos de reposición y apelación se deberán interponer ante el órgano que profirió el fallo y dentro del término diez (10) días hábiles, de lo contrario se darán por no presentados.

PARAGRAFO 2.- En los procesos disciplinarios se deben acatar los términos del debido proceso en especial los relacionados con el derecho a la defensa del (los) afectado (s), sin cuyo estricto acatamiento será nula cualquier decisión.

ARTÍCULO 188.- SANCIONES. Son causales de sanción y que darán lugar a la suspensión de la afiliación hasta por el término de tres (3) meses o la desafiliación hasta por el término de (24) meses, las siguientes:

1. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización, o que estén bajo el cuidado o administración de esta o por la no entrega de los bienes o documentos a su haber cuando se cambia de cargo.
2. Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
3. Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;
4. Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

5. Por denigrar o vulnerar el derecho a la honra de afiliados, de dignatarios o de la acción comunal en general.
6. Afiliados o Dignatarios que se conviertan reiteradamente en agentes generadores de conflicto al interior de la Junta, y se nieguen a dar trámite a los mismos por la vía conciliatoria.
7. Por la negativa a asumir el cargo para el que fue elegido.
8. Por abandono del cargo.
9. Por violación de las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1.- La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

ARTÍCULO 189.- EFECTOS DE LA SANCIÓN. Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta.

PARÁGRAFO 1.- En el caso de las suspensiones, una vez cumplida la sanción, el afectado recobrará automáticamente sus derechos como miembro de la organización y en el caso de ser dignatario podrá volver a ejercer sin restricción alguna, siempre y cuando el órgano competente no haya elegido su reemplazo definitivo.

PARÁGRAFO 2.- Cumplida la sanción de desafiliación, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos de los presentes estatutos, en caso de negarse su afiliación por el secretario y Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, la asamblea determinará si admite o no al interesado.

ARTÍCULO 190.- IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Impedimento es la manifestación que hace contra uno o más conciliadores para que se les releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Recusación es la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más conciliadores del conocimiento de determinado asunto por las mismas causales anteriores.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Directiva de la Asociación decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos ad-hoc.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III
PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024
ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

ARTÍCULO 191.- FORMATOS PROCESO DE DEPURACION DECLARATIVO.

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | | *DEL* | | *DE* | | *AÑO* |

PRIMERA ETAPA:

APERTURA DEL

PROCESO DE DESAFILIACIÓN

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PERSONERÍA JURÍDICA No.		DEL		DE		AÑO	

Ciudad		Fecha	

Señores:	COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN	
Junta de Acción Comunal		
Municipio		Meta

ASUNTO: **SOLICITUD REALIZAR PROCESO DE DEPURACIÓN DECLARATIVO.**

Cordial saludo,

En nuestra calidad de secretario(a) y fiscal de la Junta de Acción Comunal BRR VDA

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 y al artículo de los estatutos, nos permitimos solicitarles realizar proceso de depuración declarativo vinculando a los siguientes afiliados, bajo las causales que a continuación se señalan:

CAUSALES DE DESAFILIACIÓN ART. 28 LEY 2166 DE 2021

A	Muerte sin documento soporte;
B	1. Que el afiliado no haya concurrido a tres (3) asambleas generales, durante un año consecutivo, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas; 2. Que el afiliado no haya concurrido a cinco (5) asambleas en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
C	1. Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal; 2. Que el afiliado vendido el establecimiento de comercio, , omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal;
D	Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria;
E	Las demás que establezcan los estatutos.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO No.	CAUSAL	PRUEBAS
1	Pepita Perez	000000000	A	Acta de visita
2	Pepita Perez	000000000	B1	Copia de las actas con sus respectivos listados de asistencia.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | *DEL* | *DE* | *AÑO*

3	Pepita Perez	000000000	**B2**	Copia de las actas con sus respectivos listados de asistencia
4	Pepita Perez	000000000	**C1**	Copia de libro de afiliado y acta de visita
5	Pepita Perez	000000000	**C2**	Copia de libro de afiliado y acta de visita
6	Pepita Perez	000000000	**D**	Copia de libro de afiliado.
7	Pepita Perez	000000000	**E**	La que corresponda según la causal.

Dando cumplimiento a la solicitud de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal XXXXXXX, de fecha XX del mes XXXXXXX del año XXXX.

Al presente oficio se anexa los respectivos documentos que se mencionan como soporte probatorio de las causales en que han incurrido cada uno de los afiliados señalados.

Cordialmente;

Nombre:		Nombre:	
C.C. No.		C.C. No.	
Teléfono:		Teléfono:	
SECRETARIA GENERAL		**FISCAL**	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PERSONERÍA JURÍDICA No.		*DEL*		*DE*		*AÑO*	

Ciudad		Fecha	

Señores (as):

Secretaria General		
Fiscal		
Junta de Acción Comunal		
Municipio		Meta

ASUNTO:	**SOLICITUD LISTADO DE AFILIADOS APTOS PARA VINCULAR A PROCESO DE DEPURACIÓN DECLARATIVO.**

Cordial saludo,

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal	BRR		VDA	
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y de conformidad a lo establecido en				
el artículo 28 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 y al artículo		de los estatutos, nos		
permitimos solicitarles que por favor se nos remita el listado de las personas afiliadas que estén incurriendo en algunas de las siguientes causales, con la finalidad de vincularlos al proceso de depuración declarativo a realizar:				

CAUSALES DE DESAFILIACIÓN ART. 28 LEY 2166 DE 2021	
A	Muerte sin documento soporte;
B	1. Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
	2. Que el afiliado no haya concurrido a cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
C	1. Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal;
	2. Que el afiliado vendido el establecimiento de comercio, , omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal;
D	Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria;
E	Las demás que establezcan los estatutos.

Para tal efecto, solicitamos quo, por favor para la conformación de dicho listado, tener en cuenta la siguiente tabla como ejemplo:

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III
PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024
ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. *DEL* *DE* *AÑO*

No.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO No.	CAUSAL	PRUEBAS
1	Pepita Perez	000000000	A	Acta de visita
2	Pepita Perez	000000000	B1	Copia de las actas con sus respectivos listados de asistencia.
3	Pepita Perez	000000000	B2	Copia de las actas con sus respectivos listados de asistencia
4	Pepita Perez	000000000	C1	Copia de libro de afiliado y acta de visita
5	Pepita Perez	000000000	C2	Copia de libro de afiliado y acta de visita
6	Pepita Perez	000000000	D	Copia de libro de afiliado.
7	Pepita Perez	000000000	E	La que corresponda según la causal.

Por último, solicitamos que al listado se anexe la respectiva documentación como soporte probatorio de las causales en que han incurrido cada uno de los afiliados señalados.

Cordialmente;

Nombre:	Nombre:
C.C. No.	C.C. No.
CONCILIADOR No. 1	**CONCILIADOR No. 2**

Nombre:
C.C. No.
CONCILIADOR No. 3

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PERSONERÍA JURÍDICA No.		*DEL*		*DE*		*AÑO*	

Ciudad		Fecha	

Señor (a):

Secretaria General		
Junta de Acción Comunal		Meta
Municipio		

ASUNTO: **SOLICITUD ACOMPAÑAR PROCESO DE DEPURACIÓN DECLARATIVO.**

Cordial saludo,

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal BRR VDA

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 y al artículo de los estatutos, nos permitimos solicitarle muy respetuosamente en ejercicio del cumplimiento de sus funciones allegar fotocopia del libro de afiliados y acompañar activamente el proceso de depuración declarativo a realizar

LUGAR:											
HORA:		**A.M.**		**P.M.**		**FECHA:**	**DIA**		**MES**		**AÑO**

Atentamente,

Nombre:	Nombre:
C.C. No.	C.C. No.
CONCILIADOR No. 1	**CONCILIADOR No. 2**

Nombre:
C.C. No.
CONCILIADOR No. 3

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III
PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024
ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | *DEL* | *DE* | *AÑO*

ACTA DE APERTURA						
PROCESO DECLARATIVO No.			**DEL AÑO**			
La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal			BRR		VDA	
En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias.						
CONSIDERANDO:						
1.	Que la secretaria general y la Fiscalía de la Junta de Acción Comunal remitieron a este organismo un listado para adelantar un proceso declarativo con el fin de actualizar el Libro de Afiliados de la organización de acción comunal.					
2.	Que el listado detalla a las personas afiliadas que han incurrido en las siguientes causales:					
CAUSALES DE DESAFILIACIÓN ART. 28 LEY 2166 DE 2021						
A	Muerte sin documento soporte;					
B	**1.** Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;					
	2. Que el afiliado no haya concurrido a cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;					
C	**1.** Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal;					
	2. Que el afiliado vendido el establecimiento de comercio, , omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal;					
D	Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria;					
E	Las demás que establezcan los estatutos.					
3.	Que los Estatutos de la Junta aprobados faculta a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta para declarar la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción.					
En virtud de lo anterior						
La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal			BRR		VDA	
RESUELVE:						
ARTÍCULO 1.	**INICIAR** proceso declarativo, contra cada una de las siguientes personas afiliadas a la Junta de Acción Comunal:					
ITEM	**FOLIO**	**No.**	**NOMBRE COMPLETO**		**DOCUMENTO No.**	**CAUSAL**
1.						
2.						

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PERSONERÍA JURÍDICA No.		*DEL*		*DE*		*AÑO*	

ARTÍCULO 2.	**NOTIFICAR** a los(as) implicados (as) dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la presente acta de apertura del proceso declarativo.						
ARTÍCULO 3.	**HACER** saber a las personas implicadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta acta podrán presentar su versión de los hechos, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, en forma verbal o escrita en la dependencia de la Junta de Acción Comunal ubicada en la dirección:						
	LUGAR:						
	PERIODO:	**DESDE EL DIA**	**DEL MES**		**DEL AÑO**		
		HASTA EL DIA	**DEL MES**		**DEL AÑO**		
	HORARIO:	**DESDE LAS**		**A.M.**		**P.M.**	
		HASTA LAS		**A.M.**		**P.M.**	
ARTÍCULO 4.	**ORDENAR** la práctica de pruebas en el siguiente periodo:						
	PERIODO:	**DESDE EL DIA**	**DEL MES**		**DEL AÑO**		
		HASTA EL DIA	**DEL MES**		**DEL AÑO**		
	Periodo en el cual podrán aportar el material probatorio que permita determinar su condición como afiliado.						
ARTÍCULO 5.	La presente acta rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos.						

La presente se suscribe a los	**DIA**		**DEL MES DE**			**AÑO**	

Nombre:	
C.C. No.	
CONCILIADOR No. 1	

Nombre:	
C.C. No.	
CONCILIADOR No. 2	

Nombre:	
C.C. No.	
CONCILIADOR No. 3	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | *DEL* | *DE* | *AÑO*

ACTA DE DESIGNACIÓN CONCILIADOR PONENTE					
PROCESO DECLARATIVO No.		**DEL AÑO**			
La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal		BRR		VDA	
En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias.					
CONSIDERANDO:					
1.	Que la secretaria general y la Fiscalia de la Junta de Acción Comunal remitieron a este organismo un listado para adelantar un proceso declarativo con el fin de actualizar el Libro de Afiliados de la organización de acción comunal.				
2.	Que el listado detalla a las personas afiliadas que han incurrido en las siguientes causales:				
CAUSALES DE DESAFILIACIÓN ART. 28 LEY 2166 DE 2021					
A	Muerte sin documento soporte;				
B	**3.** Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;				
	4. Que el afiliado no haya concurrido a cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;				
C	**3.** Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal;				
	4. Que el afiliado vendido el establecimiento de comercio, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal;				
D	Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria;				
E	Las demás que establezcan los estatutos.				
3.	Que los Estatutos de la Junta aprobados faculta a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta para declarar la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción.				
4.	Que entre las funciones legales y estatutarias de la Comisión de Convivencia y Conciliación, está la de construir y preservar la armonía, las buenas relaciones interpersonales y colectivas de la comunidad.				
5.	Que entre las funciones legales y estatutarias de la Comisión de Convivencia y Conciliación, está la responsabilidad de actualizar el libro de afiliados mediante el procedimiento de depuración declarativo.				
6.	Que para adelantar exitosamente el procedimiento de depuración declarativo en forma organizada.				
En virtud de lo anterior					
La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal		BRR		VDA	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META

MUNICIPIO DE

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PERSONERÍA JURÍDICA No. | *DEL* | *DE* | *AÑO*

RESUELVE:	
ARTÍCULO 1.	**DESIGNAR** como conciliador ponente para actualizar el libro de afiliados mediante el proceso de depuración declarativo de la Junta de Acción Comunal al Conciliador identificado con cedula número
ARTÍCULO 2.	**FACULTAR** al Conciliador ponente para que ejerza durante la totalidad del desarrollo de la presente actualización del libro de afiliados mediante el procedimiento de depuración declarativo de la Junta de Acción Comunal.
ARTÍCULO 3.	**LA COMPETENCIA** del Conciliador ponente culmina cuando la Junta de Acción Comunal remita el expediente del proceso de depuración declarativo junto con los documentos soporte pertinentes para su respectiva revisión de control de legalidad a la entidad de Inspección, Control de Vigilancia y obtenga respuesta afirmativa para actualizar el libro de afiliados.
ARTÍCULO 4.	La presente acta rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos.

La presente se suscribe a los	**DIA**		**DEL MES DE**		**AÑO**	

Nombre:	
C.C. No.	
CONCILIADOR No. 1	

Nombre:	
C.C. No.	
CONCILIADOR No. 2	

Nombre:	
C.C. No.	
CONCILIADOR No. 3	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com

3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III
PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024
ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

DEPARTAMENTO DEL META								
MUNICIPIO DE								
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL								
PERSONERÍA JURÍDICA No.		*DEL*		*DE*		*AÑO*		

Ciudad		Fecha	

Señor(a) Afiliado(a)		
Junta de Acción Comunal		
Municipio		Meta

ASUNTO: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACTA DE APERTURA**

De manera atenta y en cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, la Comisión de convivencia y Conciliación le **CITA** a comparecer al punto de atención presencial de la junta de acción comunal, en la dirección:

LUGAR:												
PERIODO:	**DESDE EL DIA**		**DEL MES**			**DEL AÑO**						
	HASTA EL DIA		**DEL MES**			**DEL AÑO**						
HORARIO:	**DESDE LAS**		**AM**		**PM**		**HASTA LAS**		**AM**		**PM**	

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del

ACTA DE APERTURA No.		**DEL**		**DE**		**DEL AÑO**	

Donde se comunica la apertura del proceso de depuración declarativo en su contra, con el fin de determinar su condición como afiliado dentro del organismo comunal, proceso que adelanta la Comisión de convivencia y Conciliación.

De no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por Aviso.

Cordialmente,

Nombre:		Nombre:	
C.C. No.		C.C. No.	
CONCILIADOR No. 1		**CONCILIADOR No. 2**	

Nombre:	
C.C. No.	
CONCILIADOR No. 3	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | *DEL* | *DE* | *AÑO*

NOTIFICACION PERSONAL DEL ACTA DE APERTURA											
En el Municipio de						a los		días del mes de			
	Del año		Se hizo presente en la dirección:								
LUGAR:			A las		A.M.		P.M.				
El(la) señor(a)											
Identificado(a) con documento	T.I.		C.C.		No.						
Con el fin de notificarse personalmente del	**ACTA DE APERTURA No.**			**DEL**							
DEL MES DE		**DEL AÑO**		**POR EL CUAL SE ORDENA**							
la apertura del proceso de depuración declarativo en su contra.											
Se le informa que para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente NOTIFICACIÓN, se pronuncie por escrito											
LUGAR:											
PERIODO:	**DESDE EL DIA**		**DEL MES**			**DEL AÑO**					
	HASTA EL DIA		**DEL MES**			**DEL AÑO**					
HORARIO:	**DESDE LAS**		**AM**		**PM**		**HASTA LAS**		**AM**		**PM**

Sobre los **HECHOS** que abajo se transcriben, relacionados con el **ACTA DE APERTURA**, advirtiéndoles *que, si no ejerce su derecho a la defensa*, para contestar y para allegar pruebas o solicitar la práctica de estas, se tendrán por cierto los hechos y se fallará de plano la presente petición en curso.

HECHOS

CAUSALES DE DESAFILIACIÓN ART. 28 LEY 2166 DE 2021

No.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO No.	CAUSAL	PRUEBAS
1				

La persona notificada se identificó con el documento de identidad No.			
Para tal efecto, se le hace entrega de una copia del Acta de Apertura No.		de	
Informándole que contra la decisión aquí notificada no procede recurso.			
Dado en el municipio de		a los	
días del mes de		del año	

Nombre:	Nombre:
C.C. No.	C.C. No.
SECRETARIO GENERAL	**CONCILIADOR PONENTE**

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PERSONERÍA JURÍDICA No.		DEL		DE		AÑO	

NOTA.

1. Los autos de apertura o de inicio de todo proceso, no son apelables, es decir, para ellos no proceden los recursos de reposición ni de apelación.
2. Si no fuere posible la notificación ante la falta de dirección o dirección incorrecta, la notificación debe hacerse mediante AVISO.
3. Si el interesado una vez NOTIFICADO no aporta pruebas ni solicita la práctica dentro de los cinco días hábiles siguientes la Comisión de convivencia y Conciliación de la Junta, debe fallar dejando en firme la decisión de desafiliación.
4. Hay que recordar que estamos frente a un proceso declarativo cuya facultad de fallo es función de la Comisión de convivencia y Conciliación de la junta y no de la Comisión de convivencia y Conciliación de la Asojuntas, toda vez que este acto de desafiliación no constituye sanción alguna.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | *DEL* | *DE* | *AÑO*

AVISO

ACTA DE APERTURA DEL PROCESO DE DEPURACIÓN DECLARATIVO

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal | BRR | VDA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, con el fin de garantizar los derechos de los afiliados.

HACE SABER:

De conformidad con el ordenamiento jurídico, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público, se procede a fijar el siguiente aviso de notificación.

Que esta Comisión de Convivencia y Conciliación, adelantó el proceso de depuración declarativo y brindó a las personas afiliadas a la junta y vinculadas a este proceso los mecanismos para ejercer el derecho de defensa y contradicción y emitió el

ACTA DE APERTURA No. | **DEL** | **MES** | **AÑO**

el cual en su parte resolutiva dice:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. INICIAR PROCESO DE DEPURACIÓN DECLARATIVO, relativo a la exclusión de afiliados a las personas relacionadas a continuación por las causales establecidas en el artículo 28 de la Ley 2166 de 2021 y al artículo de los estatutos.

ITEM	FOLIO	No.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO No.	CAUSAL
1.					
2.					

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de | a los

dias del mes de | del año

Nombre:	Nombre:
C.C. No.	C.C. No.
SECRETARIO GENERAL	**CONCILIADOR PONENTE**

FECHA DE FIJACIÓN:	**DIA**		**MES**		**AÑO**	
FECHA DE DESFIJACIÓN:	**DIA**		**MES**		**AÑO**	
LUGAR DE FIJACIÓN:						

PERIODO ETAPA PROBATORIA

PERIODO:	**DESDE EL DIA**	**DEL MES**	**DEL AÑO**
	HASTA EL DIA	**DEL MES**	**DEL AÑO**

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

SEGUNTA ETAPA:

PROBATORIA

RECAUDO DE PRUEBAS

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | *DEL* | *DE* | *AÑO*

ACTA DEPURACIÓN DECLARATIVA No. DEL
VISITA DOMICILIARIA DE VERIFICACIÓN DE RESIDENCIA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL(LA) AFILIADO(A)	DOCUMENTO No.	DIRECCIÓN
1.			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN ATENDE LA VISITA	FECHA	HORA
	OBSERVACIONES		
	EL(LA) AFILIADO(A) RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN SI NO		FIRMA
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL(LA) AFILIADO(A)	DOCUMENTO No.	DIRECCIÓN
2.			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN ATENDE LA VISITA	FECHA	HORA
	OBSERVACIONES		
	EL(LA) AFILIADO(A) RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN SI NO		FIRMA
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL(LA) AFILIADO(A)	DOCUMENTO No.	DIRECCIÓN
3.			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN ATENDE LA VISITA	FECHA	HORA
	OBSERVACIONES		
	EL(LA) AFILIADO(A) RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN SI NO		FIRMA
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL(LA) AFILIADO(A)	DOCUMENTO No.	DIRECCIÓN
4.			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN ATENDE LA VISITA	FECHA	HORA
	OBSERVACIONES		
	EL(LA) AFILIADO(A) RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN SI NO		FIRMA
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL(LA) AFILIADO(A)	DOCUMENTO No.	DIRECCIÓN
5.			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN ATENDE LA VISITA	FECHA	HORA
	OBSERVACIONES		
	EL(LA) AFILIADO(A) RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN SI NO		FIRMA

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III

PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

DEPARTAMENTO DEL META

MUNICIPIO DE

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PERSONERÍA JURÍDICA No. | | *DEL* | | *DE* | | *AÑO* |

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL(LA) AFILIADO(A)	DOCUMENTO No.	DIRECCIÓN
6.			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN ATENDE LA VISITA	FECHA	HORA
	OBSERVACIONES		
	EL(LA) AFILIADO(A) RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN SI NO		

ACTA DEPURACIÓN DECLARATIVA No. DEL

VISITA DOMICILIARIA DE VERIFICACIÓN DE RESIDENCIA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL(LA) AFILIADO(A)	DOCUMENTO No.	DIRECCIÓN
7.			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN ATENDE LA VISITA	FECHA	HORA
	OBSERVACIONES		
	EL(LA) AFILIADO(A) RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN SI NO		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL(LA) AFILIADO(A)	DOCUMENTO No.	DIRECCIÓN
8.			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN ATENDE LA VISITA	FECHA	HORA
	OBSERVACIONES		
	EL(LA) AFILIADO(A) RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN SI NO		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL(LA) AFILIADO(A)	DOCUMENTO No.	DIRECCIÓN
9.			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN ATENDE LA VISITA	FECHA	HORA
	OBSERVACIONES		
	EL(LA) AFILIADO(A) RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN SI NO		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL(LA) AFILIADO(A)	DOCUMENTO No.	DIRECCIÓN
10.			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN ATENDE LA VISITA	FECHA	HORA
	OBSERVACIONES		
	EL(LA) AFILIADO(A) RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN SI NO		

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PERSONERÍA JURÍDICA No. | *DEL* | *DE* | *AÑO*

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL(LA) AFILIADO(A)	DOCUMENTO No.	DIRECCIÓN
11.			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN ATENDE LA VISITA	FECHA	HORA
	OBSERVACIONES		
	EL(LA) AFILIADO(A) RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN	SI / NO	FIRMA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL(LA) AFILIADO(A)	DOCUMENTO No.	DIRECCIÓN
12.			
	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN ATENDE LA VISITA	FECHA	HORA
	OBSERVACIONES		
	EL(LA) AFILIADO(A) RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN	SI / NO	FIRMA

Se practicaron			Visitas domiciliarias
de verificación de residencia en el periodo comprendido:			
PERIODO:	DESDE EL DIA	DEL MES	DEL AÑO
	HASTA EL DIA	DEL MES	DEL AÑO
Dado en el municipio de			a los
días del mes de		del año	

Nombre:	Nombre:
C.C. No.	C.C. No.
CONCILIADOR No. 1	CONCILIADOR No. 2

Nombre:
C.C. No.
CONCILIADOR No. 3

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III
PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024
ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | DEL | DE | AÑO

TERCERA ETAPA:

DECISIÓN

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | *DEL* | *DE* | *AÑO*

ACTA DE DEPURACION DECLARATIVA No.		DEL AÑO	

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal BRR VDA

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 y al artículo de los estatutos y

CONSIDERANDO:

1.	Que la secretaria general y la Fiscalía de la Junta de Acción Comunal remitieron a este organismo un listado para adelantar un proceso declarativo con el fin de actualizar el Libro de Afiliados de la organización de acción comunal.
2.	Que a la mencionada petición se anexó un listado detallado de los (as) afiliado (as)) que han fallecido y que no residen en el territorio de la junta; como resultado de un proceso de revisión del libro que se llevó a cabo.
3.	Que para sustentar el listado la secretaria general y fiscal también anexaron como medios de pruebas fotocopia del libro de afiliados y constancias de las respectivas causales de exclusión del registro y/o un listado de las personas que fallecieron y/o cambio de residencia fuera de la jurisdicción de la junta.
4.	Que esta Comisión de Convivencia y Conciliación, dio apertura al proceso declarativo y brindó a los(as) afectados(as) los mecanismos para ejercer el derecho de defensa y contradicción.
5.	Que el proceso declarativo es un medio a través del cual la Comisión de Convivencia y Conciliación se limita a declarar la existencia de un hecho que impide que una persona siga incluida en el Registro de Afiliados, no constituyendo sanción alguna.
6.	Que resultó plenamente probado que las personas afiliadas contra quienes se surtió el proceso se encuentran en causal de desafiliación.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal BRR VDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. EXCLUIR del Registro de Afiliados a las personas relacionadas a continuación por las causales establecidas en el artículo 28 de la Ley 2166 de 2021 y al artículo de los estatutos.

ITEM	FOLIO	No.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO No.	CAUSAL
1.					
2.					

ARTÍCULO 2. ORDENAR a la secretaria general de la junta, o quien haga sus veces, la actualización del Registro de afiliados de la Junta de Acción Comunal BRR VDA

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META								
MUNICIPIO DE								
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL								
PERSONERÍA JURÍDICA No.		*DEL*		*DE*		*AÑO*		

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido la presente acta declarativa a las personas interesadas, haciéndoles saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de		a los	
días del mes de		del año	

Nombre:		Nombre:	
C.C. No.		C.C. No.	
CONCILIADOR No. 1		**CONCILIADOR No. 2**	

Nombre:	
C.C. No.	
CONCILIADOR No. 3	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META	
MUNICIPIO DE	
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	
PERSONERÍA JURÍDICA No.	*DEL* *DE* *AÑO*

Ciudad		Fecha	

Señor(a) Afiliado(a)		
Junta de Acción Comunal		
Municipio		Meta

ASUNTO:	**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACTA DE DEPURACIÓN DECLARATIVA**

De manera atenta y en cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, la Comisión de convivencia y Conciliación le **CITA** a comparecer al punto de atención presencial de la junta de acción comunal, en la dirección:

LUGAR:												
PERIODO:	**DESDE EL DIA**		**DEL MES**				**DEL AÑO**					
	HASTA EL DIA		**DEL MES**				**DEL AÑO**					
HORARIO:	**DESDE LAS**		**AM**		**PM**		**HASTA LAS**		**AM**		**PM**	

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del

ACTA DE DEPURACION DECLARATIVA No.		**DEL**		**DE**		**DEL AÑO**	

Donde se comunica la apertura del proceso de depuración declarativo en su contra, con el fin de determinar su condición como afiliado(a) dentro del organismo comunal, proceso que adelanta la Comisión de convivencia y Conciliación.

De no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por Aviso.

Cordialmente,

Nombre:		Nombre:	
C.C. No.		C.C. No.	
CONCILIADOR No. 1		**CONCILIADOR No. 2**	

Nombre:	
C.C. No.	
CONCILIADOR No. 3	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III
PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024
ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PERSONERÍA JURÍDICA No.		*DEL*		*DE*		*AÑO*	

NOTIFICACION PERSONAL ACTA DE DEPURACION DECLARATIVA											
En el Municipio de						a los		días del mes de			
	del año		se hizo presente en la dirección:								
LUGAR:				A las		A.M.		P.M.			
El(la) señor(a)											
Identificado con documento	T.I.		C.C.		No.						
Con el fin de notificarse personalmente del	**ACTA DE APERTURA No.**		**DEL**								
DEL MES DE		**DEL AÑO**		**POR EL CUAL SE ORDENA**							
La apertura del proceso de depuración declarativo en su contra.											
Se le informa que para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente NOTIFICACIÓN, se pronuncie por escrito											
LUGAR:											
PERIODO:	**DESDE EL DIA**	**DEL MES**		**DEL AÑO**							
	HASTA EL DIA	**DEL MES**		**DEL AÑO**							
HORARIO:	**DESDE LAS**		**AM**		**PM**		**HASTA LAS**		**AM**		**PM**
Sobre los HECHOS que abajo se transcriben, relacionados con EL ACTA DE DEPUARACION DECLARATIVA, advirtiéndoles *que, si no ejerce su derecho a la defensa*, para contestar y para allegar pruebas o solicitar la práctica de estas, se tendrán por cierto los hechos y se fallará de plano la presente petición en curso.											

HECHOS

CAUSALES DE DESAFILIACIÓN ART. 28 LEY 2166 DE 2021

No.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO No.	CAUSAL	PRUEBAS
1				

La persona notificada se identificó con el documento de identidad No.			
Para tal efecto, se le hace entrega de una copia del Acta de Apertura No.		de	
Informándole que contra la decisión aquí notificada no procede recurso.			

Dado en el municipio de		a los	
días del mes de		del año	

Nombre:		Nombre:	
C.C. No.		C.C. No.	
SECRETARIO GENERAL		**CONCILIADOR PONENTE**	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

NOTA.

1. Las actas de apertura o de inicio de todo proceso, no son apelables, es decir, para ellos no proceden los recursos de reposición ni de apelación.
2. Si no fuere posible la notificación ante la falta de dirección o dirección incorrecta, la notificación debe hacerse mediante AVISO.
3. Si el interesado una vez NOTIFICADO no aporta pruebas ni solicita la práctica dentro de los cinco días hábiles siguientes la Comisión de convivencia y Conciliación de la Junta, debe fallar dejando en firme la decisión de desafiliación.
4. Hay que recordar que estamos frente a un proceso declarativo cuya facultad de fallo es función de la Comisión de convivencia y Conciliación de la junta y no de la Comisión de convivencia y Conciliación de la Asojuntas, toda vez que este acto de desafiliación no constituye sanción alguna.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III
PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024
ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | *DEL* | *DE* | *AÑO*

AVISO			
ACTA DE DEPURACION DECLARATIVA No.		**DEL AÑO**	

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal	BRR		VDA	

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

HACE SABER:

De conformidad con el ordenamiento jurídico, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público, se procede a fijar el siguiente aviso de notificación.

Que esta Comisión de Convivencia y Conciliación, adelantó el proceso de depuración declarativo y brindó a las personas afiliadas a la junta y vinculadas a este proceso los mecanismos para ejercer el derecho de defensa y contradicción y emitió el **ACTA DE DEPURACION DECLARATIVA No.** | del mes de | del año | la cual en su parte resolutiva dice:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. EXCLUIR del Registro de Afiliados a las personas relacionadas a continuación por las causales establecidas en el artículo 28 de la Ley 2166 de 2021 y al artículo | de los estatutos.

ITEM	FOLIO	No.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO No.	CAUSAL
1.					
2.					

ARTÍCULO 2. ORDENAR a la secretaria general de la junta, o quien haga sus veces, la actualización del Registro de afiliados de la Junta de Acción Comunal | BRR | | VDA | |

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido la presente **ACTA DE DEPURACION DECLARATIVA** a las personas interesadas, haciéndoles saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de		a los	
días del mes de		del año	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PERSONERÍA JURÍDICA No. | | *DEL* | | *DE* | | *AÑO* | |

Nombre:		Nombre:	
C.C. No.		C.C. No.	
CONCILIADOR No. 1		**CONCILIADOR No. 2**	

Nombre:	
C.C. No.	
CONCILIADOR No. 3	

FECHA DE FIJACIÓN:	**DIA**		**MES**		**AÑO**	
FECHA DE DESFIJACIÓN:	**DIA**		**MES**		**AÑO**	
LUGAR DE FIJACIÓN:						

TERMINO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION			
PERIODO:	**DESDE EL DIA**	**DEL MES**	**DEL AÑO**
	HASTA EL DIA	**DEL MES**	**DEL AÑO**

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

Una vez se produzca la expedición del Acta de Depuración Declarativa, se citará a los afectados a diligencia de notificación personal (SI el número de afectados es pequeño), caso contrario, mediante perifoneo o la fijación del aviso de citación en por lo menos cinco (5) lugares visibles del territorio de la Junta.

Si transcurridos cinco (5) días sin que el afectado o afectados concurran se procederá a la fijación de un Aviso en los mismos cinco (5) lugares visibles durante diez (10) días hábiles.

En el Aviso se insertará la parte resolutiva de la decisión.

Una vez desfijado el Aviso o surtida la diligencia de notificación personal los interesados cuentan con cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de reposición y apelación ante la misma Comisión de Convivencia y Conciliación.

El recurso de reposición lo asume y resuelve la misma Comisión de Convivencia y Conciliación que hizo la expedición del Acta de Depuración Declarativa, en este caso la misma Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal.

El recurso de apelación lo asume y resuelve la Asojuntas correspondiente.

Finalizado el proceso la misma Comisión de Convivencia y Conciliación deberá expedir una constancia de firmeza del Acta de Depuración Declarativa y remitir copia del proceso y de la constancia de firmeza a la entidad que ejerce Inspección, Control y Vigilancia, para su respectiva revisión de control de legalidad y emita el correspondiente acto administrativo.

Una vez en firme la Acta de Depuración Declarativa, la misma Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal lo remitirá a la secretaria general de la Junta de Acción Comunal para que proceda con las respectivas exclusiones y deje las anotaciones correspondientes en el libro.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

RECURSOS

REPOSICIÓN

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

	DEPARTAMENTO DEL META
	MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
	VEREDA PUERTO CASTRO III
	PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024
	ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

	DEPARTAMENTO DEL META							
	MUNICIPIO DE							
	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL							
	PERSONERÍA JURÍDICA No.		*DEL*		*DE*		*AÑO*	

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal	BRR		VDA	
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y de conformidad a lo establecido en				
la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021.				
HACE SABER:				
De conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión de Convivencia y Conciliación, adelantó el proceso de depuración declarativo y brindó a las personas afiliadas a la junta y vinculadas a este proceso todas las garantías procesales, los mecanismos para ejercer el derecho de defensa y contradicción y la presentación del recurso de reposición.				
Que surtidas todas las etapas dentro del marco del debido proceso, procede a emitir la siguiente:				
CONSTANCIA DE FIRMEZA:				
Del **ACTA DE DEPURACION DECLARATIVA No.**		**DEL**		**MES**
AÑO		por medio de la cual se cierra en forma definitiva el proceso.		

Nombre:		Nombre:	
C.C. No.		C.C. No.	
CONCILIADOR No. 1		**CONCILIADOR No. 2**	

Nombre:	
C.C. No.	
CONCILIADOR No. 3	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PERSONERÍA JURÍDICA No.		*DEL*		*DE*		*AÑO*	

Municipio:		Fecha:	

Doctor:

Gerente
Acción Comunal y Participación Ciudadana
Gobernación del Meta
Carrera 33 No 38-45 Centro Piso Sexto
Tel. 6818500 ext. 6103 - 6104
Villavicencio-Meta

ASUNTO: **CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO DE DEPURACIÓN DECLARATIVO**

Cordial Saludo:

Reciba usted un cordial y respetuoso saludo, por medio de la presente me permito informarle que la Junta de Acción Comunal del Municipio , desarrollo y culmino exitosamente el día de de , las etapas del debido proceso de depuración declarativo.

El proceso de depuración declarativo se realizó ajustado a la Ley 2166 de 2021, a los estatutos y a los conceptos emitidos por el Ministerio del Interior plasmados a través de las cartillas del ABC comunal.

De manera respetuosa allego a la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta, en virtud de sus competencias de Inspección, Control y Vigilancia sobre las organizaciones de primer y segundo grado del departamento del Meta, conferidas en la Ley 52 de 1990, Ley 2166 de 2021, el expediente correspondiente al proceso de depuración declarativo junto con los documentos soporte pertinentes para su revisión de control de legalidad y que se relacionan a continuación:

IT	DOCUMENTO	FOLIOS
1		
2		
3		
4		
5		
6		

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III
PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024
ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | *DEL* | *DE* | *AÑO*

7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
	TOTAL FOLIOS	

Atentamente,

Nombre:		Nombre:	
C.C. No.		C.C. No.	
Presidente		**Secretaria General**	
Teléfono:			
Correo Electrónico:			

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

PERSONERÍA JURÍDICA No.		DEL		DE		AÑO	

REVISIÓN DE
CONTROL DE LEGALIDAD

APROBACIÓN

DESAFILIACIÓN

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III
PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024
ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | | *DEL* | | *DE* | | *AÑO* |

ETAPAS DEL PROCESO DE DEPURACIÓN DECLARATIVO

PRIMERA ETAPA:	**APERTURA DEL PROCESO**				
1.	CONSTRUCCIÓN DEL LISTADO POR SOLICITUD		A.	LA SECRETARIA GENERAL	
			B.	LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN	
2.	ACTA DE APERTURA		CAUSALES DE DESAFILIACIÓN		
3.	NOTIFICACIÓN	PERSONAL	DIRECCION	CINCO (5) DIAS CALENDARIO	
			TELEFONO		
			CORREO LECTRONICO		
		AVISO		DIEZ (10) DIAS CALENDARIO	SE FIJA
					SE DESFIJA

SEGUNTA ETAPA:	**PROBATORIA - RECAUDO DE PRUEBAS**		
1.	PLAZO	LUGAR HORA FECHA	CINCO (5) DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN
2.	PRUEBAS	REVISAR DOCUMENTOS REALIZAR VISITAS RECIBIR PRUEBAS Y DESCARGOS	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. | | *DEL* | | *DE* | | *AÑO* |

TERCERA ETAPA:	**DECISIÓN**				
1.	**ACTA DE DEPURACIÓN DECLARATIVA**				
2.	**NOTIFICACIONES**	**PERSONAL**	**DIRECCION**	**CINCO (5) DIAS CALENDARIO**	
			TELEFONO		
			CORREO LECTRONICO		
		AVISO		**DIEZ (10) DIAS CALENDARIO**	**SE FIJA**
					SE DESFIJA
3.	**PLAZO**	**LUGAR**	**CINCO (5) DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PARA INTERPONER RECURSO**		
		HORA			
		FECHA			
4.	**RECURSOS**	**REPOSICISIÓN**	**SE RADICA Y RESUELVE EN LA CCC DE LA JAC**		
		APELACIÓN	**SE RADICA EN LA JAC Y ESTA LO REMITE A LA CCC DE ASOJAC PARA QUE RESUELVA**		
		REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN		**SE RADICA EN LA JAC Y SE RESUELVE LA REPOSICIÓN EN LA CCC DE LA JAC**	
				EN CASO DE QUE RATIFIQUE LA DECISIÓN ETA LO REMITE A LA CCC DE ASOJAC PARA QUE RESUELVA	
6.	**CONSTANCIA DE FIRMEZA**	Finalizado el proceso la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC deberá expedir una constancia de firmeza del ACTA DE DEPURACIÓN DECLARATIVA y remitir copia del proceso y de la constancia de firmeza a la entidad que ejerce Inspección, Control y Vigilancia, para la respectiva revisión, control de legalidad del procedimiento ejecutado dentro del marco del debido proceso y emisión del acto administrativo correspondiente.			
6.	**ENTIDAD DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**	Una vez la Comisión de Convivencia y Conciliación expida la constancia de firmeza del Acta de Depuración Declarativa, deberá remitir copia del proceso a la entidad que ejerce Inspección, Control y Vigilancia, para su respectiva revisión de control de legalidad y emita el correspondiente acto administrativo.			
7.	**DESAFILIACION**	Una vez la entidad que ejerce Inspección, Control y Vigilancia emita el acto administrativo dejando en firme el ACTA DE DEPURACIÓN DECLARATIVA, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC, remitirá oficio con copia de la decisión a l secretaria general de la JAC para que proceda con las respectivas exclusiones y deje las anotaciones correspondientes en el libro de afiliados en la respectiva casilla de observaciones.			

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

CAPÍTULO XX

REGISTRO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 192.- REGISTRO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.3.1. el** registro sistematizado de información de los organismos comunales de responsabilidad de la entidad de inspección, control y vigilancia contendrá los siguientes aspectos:

1. Denominación de la organización comunal.
2. NIT o Personería Jurídica.
3. Reconocimiento de dignatarios.
4. Nombre del representante legal y documento de identidad.
5. Nombre y profesión u oficio de los miembros de los órganos de dirección, administración y vigilancia.
6. Dirección, teléfono y e-mail.
7. Ubicación (territorio).
8. Nombre de los afiliados o afiliadas y documento de identidad.

PARÁGRAFO 1.- El registro de información será actualizado con base en la información suministrada por las organizaciones de acción comunal de la respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO 2.- En el registro sistematizado, así como en el reporte trimestral a que hace referencia el numeral 7 del Artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, se debe incluir la siguiente información respecto de la entidad de inspección, control y vigilancia:

1. Nombre de la Entidad.
2. NIT.
3. Representante de la entidad.
4. Dependencia.
5. Nombre jefe dependencia.
6. Cargo.
7. Dirección, teléfono, e-mail.
8. Jurisdicción.
9. Norma de delegación.
10. Número de organizaciones vigiladas.
11. Consolidados estadísticos de las organizaciones comunales.

ARTÍCULO 193.- REGISTRO SISTEMATIZADO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.3.2.** es una herramienta, diseñada por el Ministerio del Interior y desarrollada a través del Registro Único Comunal - RUC o la que se establezca para tal fin, la cual constituye un mecanismo para la identificación, ubicación y clasificación de los Organismos de Acción Comunal, con el fin de que la Dirección para la Democracia y la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

Ministerio del Interior pueda tener información sobre los Organismos de Acción Comunal a nivel nacional.

ARTÍCULO 194.- FINALIDADES DEL REGISTRO SISTEMATIZADO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.3.3.**

a) Facilita el acceso a cualquier tipo de información relacionada con su organismo de acción comunal, salvo aquella que sea reservada.

b) Permite la comunicación directa con las entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, así como con las demás entidades del Estado con competencia en la materia y organismos de control.

c) **Autogestión para la comunicación:** Los organismos de acción comunal conocerán de primera mano la oferta institucional de las diferentes entidades estatales para que, de acuerdo con cada una de sus necesidades, puedan saber a qué entidad dirigirse.

d) **Capacitación:** Los organismos de acción comunal podrán conocer y acceder a la oferta institucional de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, respecto a las capacitaciones que se brindan.

e) **Trámites especiales:** Los organismos de acción comunal llevarán a cabo cualquier consulta y podrán conocer el estado de cualquier trámite que hayan solicitado de manera directa a través de la plataforma del RUC.

f) **Casillero Digital:** Los documentos de constitución y vida jurídica del organismo serán de acceso continuo del organismo de acción comunal; por tanto, podrán descargar en tiempo real los archivos alojados en su usuario sin restricción de cantidad o tiempo.

g) **Acceder al software contable** en desarrollo de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 195.- PLAZO Y REQUISITO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA REGISTRARSE EN EL RUC. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.3.4.** todos los organismos de acción comunal deberán registrase en el RUC en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor del presente capítulo, ingresando la siguiente información:

a) Para registrarse en el RUC, como mínimo, se deben adjuntar los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica.
2. Actos administrativos de inscripción de dignatarios a partir del año 2016.
3. Los demás documentos; como:

   a) Los estatutos;

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

b) Procesos de la Comisión de Convivencia y Conciliación;
c) Actas de la mesa directiva;
d) Actas de las Comisiones de Trabajo;
e) Libro de afiliados;
f) Libro de actas de asamblea;
g) Libro de tesorería;
h) Espacio para otros libros;
i) Libro de inventarios;
j) Certificado de cuenta bancaria;
k) Registro Único Tributario actualizado con el código 9499; y
l) Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario P.E.D.C.C.

Se podrán subir gradualmente.

PARÁGRAFO 1. Los Organismos de Acción Comunal de 2, 3 y 4 grado, sus afiliados son personas jurídicas, de tal manera que en este aspecto, el único dato que solicita el formulario es el código del RUC de sus organismos de acción comunal afiliadas, al igual que para las personas naturales el registro en el RUC es aceptado con un (1) afiliado, es decir, que para que inicie la inscripción, basta con que se suba al Registro un organismo afiliado, sin perjuicio de que gradualmente se continúen ingresando los demás afiliados.

PARÁGRAFO 2. Los organismos de acción comunal contarán con el término de un (1) año para registrar la totalidad de sus afiliados en la plataforma del Registro Único Comunal - RUC contado a partir de la fecha de aprobación del número del Registro Único Comunal - RUC.

PARÁGRAFO 3. Una vez habilitado el sistema de información comunal por parte del Ministerio del Interior, las Gobernaciones y las Alcaldías con funciones de inspección, vigilancia y control, deberán actualizar la información de los organismos de acción comunal que tienen a su cargo en el aplicativo dispuesto para tal fin, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior o quien haga sus veces.

CAPÍTULO XXI

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 196.- DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL. Son los emisarios y/o representantes de su organización comunal ante los organismos de grado superior y les corresponde establecer los vínculos y la armonización de los planes y proyectos tanto sectoriales como locales que guarden relación con los intereses de la comunidad que representan.

ARTÍCULO 197.- NUMERO DE DELEGADOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL: La Junta de Acción Comunal tendrá cuatro (4) delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal que se encuentre afiliada, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) delegados elegidos en la asamblea general o por elección directa y el presidente de la Junta Directiva, por

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

derecho propio.

PARÁGRAFO. - Los delegados de la Junta deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

ARTÍCULO 198.- REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser delegado se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado a la Junta de Acción Comunal.
2. Ser elegido por la asamblea general.
3. Estar inscrito y reconocido como delegado por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, quien expedirá la respectiva certificación.

ARTÍCULO 199.- AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS. Se aprueba la afiliación de asociación de juntas de Acción Comunal del Municipio.

ARTÍCULO 200.- DE LOS DELEGADOS. La Junta de Acción Comunal tendrá cuatro (4) delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del municipio, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) delegados elegidos por votación en las elecciones generales por asamblea o elección directa, y el presidente de la junta por derecho propio.

PARÁGRAFO. - A la elección de los tres (3) delegados en asamblea general o elección directa, podrán presentarse para ser elegidos, otros afiliados que tambien aspiren a ser dignatarios de la Junta.

ARTÍCULO 201.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.

1. Asistir a las reuniones de la Junta directiva con voz y sin voto y comprometerse con actividades designadas por la misma.
2. Representar a la Junta ante la Asociación Comunal de Juntas del Municipio.
3. Representar a la Junta ante las instancias que lo requieran, acorde a los casos estipulados en los presentes estatutos y previa autorización de la Junta directiva.
4. Defender los derechos y prerrogativas de la Junta de Acción Comunal.
5. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales formen parte tanto de la Junta como de la Asojuntas.
6. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y actuaciones de la Asociación.
7. Rendir informe de su gestión a la asamblea y a la directiva de la Junta de acción comunal, en cada una de sus reuniones ordinarias.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

8. Hacer el empalme con el delegado elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del auto de inscripción emitido por la autoridad designada para tal efecto.
9. Estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente.
10. Las demás que le sean asignadas por la asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

PARÁGRAFO 1.- El presidente de la junta será delegado a la asociación por derecho propio.

PARÁGRAFO 2.- El vicepresidente de la junta será el delegado suplente del presidente, a la asociación por derecho propio.

PARÁGRAFO 3.- Los delegados deben participar activamente en una comisión de trabajo o empresarial.

ARTÍCULO 202.- CONFORMACIÓN DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA. Podrán ser parte del órgano de representación, previo cumplimiento de requisitos, cualquier afiliado (a) y/o cualquier dignatario (a) a excepción del fiscal principal o suplente.

CAPITULO XXII

COMISIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 203.- CREACION DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. Cuando la de Acción Comunal, reunida en Asamblea General, apruebe el desarrollo de unproyecto productivo, de un proyecto de emprendimiento o determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio comúny la generación de empleo, creará la Comisión o Comisiones Empresariales,conformadas por afiliados o delegados que tengan capacidad empresarial o productiva, cuya organización y administración será materia de reglamentación.

La Comisión Empresarial se desenvuelve como un Comité Técnico y operativo, quevela por la sostenibilidad, rentabilidad y buenas prácticas en la ejecución de los proyectos productivos, iniciativas de emprendimiento o en las Empresas Comunales.

Los afiliados a los organismos comunales que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización podrán percibir estímulos especialesy participación de los beneficios.

ARTÍCULO 204.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. La Comisión Empresarial estará compuesta por siete (7) afiliados que tengan capacidades e iniciativa empresarial o productiva, elegidos por la asamblea generalo elección directa. También serán parte de la Comisión Empresarial el (la) presidente, el (la) vicepresidente y el (la) tesorero (a), para un total de siete (7) miembros.

PARÁGRAFO. - Podrán ser parte de la Comisión Empresarial, previo cumplimiento de requisitos, cualquier afiliado (a) y/o cualquier dignatario (a) a excepción del fiscal principal o

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

suplente.

ARTÍCULO 205.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. Para ser elegido miembro de la Comisión Empresarial se debe llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado.
2. Saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por algún organismo comunal.
4. Estar afiliado a la Junta con una anterioridad mínima de un (1) año.
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales; so pena de pérdida dela calidad de miembro de la Comisión Empresarial.

ARTÍCULO 206.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. Los Afiliados a la Junta, elegirán a cuatro (4) miembros para conformar la totalidad de la Comisión Empresarial en el marco de las Elecciones Generales establecidas en la Ley Comunal (Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021) o extraordinariamente en asamblea general de afiliados o elección directa.

PARÁGRAFO. - El periodo de los miembros de la Comisión Empresarial y su Coordinador, es el mismo de los dignatarios de la de Acción Comunal, sin embargo, la Junta directiva de la Junta, mientras se convoca a asamblea general, podrá remplazar sus miembros en cualquier tiempo ante una vacancia temporal o definitiva; o ante la renuncia o abandono de sus obligaciones, de uno o varios miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 207.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. La Comisión Empresarial ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus miembros su Coordinador.
2. Elegir entre sus miembros al secretario de la comisión.
3. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.
4. Crear la planta administrativa y operativa, dependiendo la necesidad de la empresa.
5. Solamente la comisión empresarial podrá crear los cargos administrativos y operativos que requiera la empresa a petición del gerente o administrador.
6. Designar al gerente o administrador y demás empleados de la empresa a quienes les fijará sus funciones y atribuciones. Los contratos con el gerente o administrador serán suscritos por el presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

5. La Comisión Empresarial construirá un reglamento interno para:
   - Evaluar y determinar el mérito de los afiliados o Dignatarios que sean acreedores de los estímulos especiales y participación de los beneficios, por sucontribución activa en el ejercicio de las actividades económicas de la organización o proyectos productivos, teniendo en cuenta que estos estímulos se darán sobre las utilidades, una vez hayan sido librados los gastos defuncionamiento de los proyectos productivos.
   - Fijar de manera justa y proporcional la participación de los afiliados en los dividendos generados por las actividades económicas de la Junta definiendo los montos o porcentajes que se otorgarán en forma de estímulos especiales y por participación, a los afiliados que actúen, colaboren y/o participen en las actividades económicas y proyectos productivos de la Junta.
   - Evaluar y determinar el porcentaje de los dividendos generados por los proyectos productivos o las empresas de la Junta, que serán destinadosa recapitalización del negocio productivo, además del porcentaje que se destinará a la Junta para disposición de esta.
6. Cuando una Empresa sea en un 100% propiedad de la Junta, la Comisión Empresarial en pleno actuará como la Junta directiva de la empresa.
7. Cuando una Empresa NO sea en 100% propiedad de la Junta, la Comisión Empresarial elegirá entre sus miembros, las personas que representarán a la Junta en la Junta directiva de la empresa, acorde a la participación asignada a la Organización Comunal en el acta de constitución de la empresa o su reglamento interno.
8. Delegar tareas y funciones a los miembros de la comisión, siempre y cuando estas no sean ejercidas por otro dignatario.
9. Rendir un informe financiero y de gestión a la asamblea, en cada una de sus reuniones ordinarias.
10. Construir un reglamento interno de la Comisión Empresarial, y reglamentos internos de los Proyectos Productivos y/o empresas que sean propiedad de la Junta.
11. Las demás que le asigne la asamblea general de afiliados.

PARÁGRAFO 1. - Cuando la tenga propiedad total o parcial sobre una empresa legalmente constituida con Personería Jurídica, el Representante Legal de la Empresa será el encargado de suscribir los contratos con el Gerente, el Revisor Fiscal, Contador Público, Auditor y/o demás empleados de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. - El sistema contable de las Empresas de Economia Social, será

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

independiente del sistema contable de la Junta los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTÍCULO 208.- REQUISITOS PARA SER COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. Para ser elegido Coordinador de la Comisión Empresarial se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado o ser delegado a la Junta
2. Haber sido elegido como miembro de la Comisión Empresarial.
3. Saber leer y escribir.
4. No estar sancionado por algún organismo comunal.
5. Estar afiliado a la Junta con una anterioridad mínima de seis (6) meses.
6. No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales; so pena de pérdida dela calidad de Coordinador de la Comisión Empresarial.

ARTÍCULO 209.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. El Coordinador de la Comisión Empresarial ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar mensualmente a por lo menos una (1) reunión de la Comisión y presidirlas.
2. Rendir informes de las gestiones de la Comisión Empresarial, a la Junta Directiva de la Junta y a la asamblea general de afiliados.
3. Llevar, junto con el secretario (a) de la Comisión, las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
4. Asesorar a la asamblea y directiva en asuntos relacionados con su labor.
5. Coordinar al interior de la Comisión, la elaboración de los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea y la Directiva de la Junta.
6. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para remplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución de reconocimiento otorgado por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control.
7. Las demás que le asigne Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o la Comisión Empresarial y que no estén a cargo de otro Dignatario de la Organización.

ARTÍCULO 210.- QUÓRUM PARA REUNIONES DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. La Comisión Empresarial se reunirá válidamente como lo determina la Ley 2166 de 2021 Capitulo V Artículo 32 y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. - Cada reunión del Comité Empresarial deberá constar en un acta

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

suscrita por el Coordinador y Secretario.

ARTÍCULO 211.- INHABILIDADES DE LOS DIGNATARIOS. Ningún dignatario podrá ser empleado de las empresas que cree la Comisión Empresarial.

CAPITULO XXIII

DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES

ARTÍCULO 212.- PRESENTACIÓN DE PROYECTO Y/O PROYECTOS PRODUCTIVOS. Por iniciativa individual o colectiva; los Afiliados, las Comisiones de Trabajo, La Comisión Empresarial o la Junta Directiva,podrán presentar ante la Comisión Empresarial, una o varias ideas de negocio o proyectos productivos.

1. Cada propuesta deberá contener mínimo:
2. Tema o nombre del proyecto.
3. Descripción del Proyecto
4. Objetivo.
5. Una proyección de los recursos materiales y humanos requeridos para ejecutarel proyecto.
6. Una propuesta de cómo serán adquiridos o solventados los recursos materialesy humanos necesarios para ejecutar el proyecto.
7. Una proyección de presupuesto que incluya costos de funcionamiento y viabilidaddel sostenimiento del proyecto productivo.
8. Mínimo dos propuestas de medios para la financiación.
9. Responsable(s) de ejecutar el proyecto; estos deben ser Afiliados de la Junta.
10. El Órgano Comunal ante el cual se presente la propuesta, tendrá quince (15) días hábiles para emitir un pronunciamiento sobre la misma.

PARÁGRAFO. - El proyecto productivo puede incluir dentro del modelo de negocio una estrategia o mecanismo de producción y/o comercialización que se desarrolle por fuera del territorio de la Junta, esto acorde con la viabilidad mercantil del proyecto yconveniencia del negocio. Esta posibilidad puede ser implementada por quien coordine el proyecto acorde a cómo se vaya desarrollando el modelo de negocio.

ARTÍCULO 213.- EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. La Comisión Empresarial, evaluará la viabilidad de los Proyectos productivos y dará el visto bueno para la Ejecución de los mismos.

PARÁGRAFO 1.- Si el proyecto productivo no requiere el uso de recursos económicos de la

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

Junta, podrá ser aprobado directamente por La Comisión Empresarial.

PARÁGRAFO 2.- Si el proyecto requiere inversión de dinero por parte de la Junta, la implementación de este deberá ser aprobado por la asamblea general de afiliados.

ARTÍCULO 214.- EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. En principio, la Ejecución de los proyectos productivos o rentables estará a cargo de quienes hayan presentado la propuesta.

Si existe conflicto entre los afiliados que presentaron la propuesta sobre losresponsables de ejecución, la Comisión Empresarial, determinará entre los afiliados que presentaron la propuesta a la persona o personas que estarán a cargo de la ejecución de esta.

ARTÍCULO 215.- SOSTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. El proyecto productivo o rentable podrá sostenerse con recursos producidos por el mismo proyecto o por recursos lícitos externos a la Organización Comunal de origen público o privado.

En su defecto, cuando el sostenimiento del proyecto productivo recaiga sobre recursos de la Junta, la asamblea general decidirá sobre la aprobación o no de la inversión en el proyecto, para tal efecto deberá ser incluido en el presupuesto.

Cuando los proyectos productivos no generen rentas o dividendos, su continuidad será decidida por el mismo Órgano Comunal que aprobó su ejecución o en última instancia, por la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 216.- VIGILANCIA SOBRE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. La vigilancia sobre los recursos ejecutados y los dividendos que generen los proyectos productivos o rentables estará a cargo del Fiscal de la Organización.

De igual manera, la Asamblea General, La Comisión Empresarial, la Junta Directiva y los Afiliados podrán ejercer vigilancia sobre los mismos.

Cualquier irregularidad podrá ser denunciada por quien la identifique, ante las autoridades penales o de Inspección, Vigilancia y Control, la situación encontrada.

La carga de la prueba estará en cabeza del denunciante.

ARTÍCULO 217.- TESORERÍA Y CONTABILIDAD DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. El recaudo y ejecución de los Recursos de los proyectos productivos estarán a cargo del Tesorero de la Junta, preferiblemente a través de una cuenta bancaria a nombre de la Junta.

De igual manera el Tesorero llevará el registro de los ingresos y egresos generados en el marco de la ejecución del Proyecto.

El Fiscal ejercerá especial vigilancia sobre los registros.

La Comisión Empresarial, podrá nombrar o contratar un Contador Público que lleve la

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

contabilidad sobre los dineros de los proyectos productivos.

En principio, el salarioo costo de este Contador será con cargo a los recursos producidos por los proyectosproductivos; si estos no son suficientes, la Junta Directiva de la Junta, podrá autorizar el uso de recursos de la para pagar al profesional contable.

ARTÍCULO 218.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS. Los proyectos productivos deberán dar participación a los Afiliados de la_en los mismos. La participación de estos será coordinada por el responsable de la ejecución cada proyecto.

Cuando existieren quejas reiteradas en contra del responsable del proyecto, sobre los nombramientos y apertura para la participación en los proyectos productivos, la Comisión Empresarial, evaluará la conveniencia o necesidad de asumir la coordinación y decisiones sobre la participación de los Afiliados.

En el caso anterior, la Comisión Empresarial podrá optar por asumir directamente la Coordinación de los proyectos productivos o designar la Coordinación en otro Afiliado que esté participando activamente en la ejecución del proyecto.

Si la Asamblea General de Afiliados lo estima pertinente, podrá encargar la coordinación del proyecto o del proyecto productivo a otro Afiliado diferente a los que estén participando activamente en la ejecución del mismo.

CAPÍTULO XXIV

DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES

ARTÍCULO 219.- LA ASAMBLEA DE RESIDENTES. Es un órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los Organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

PARÁGRAFO. - Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.

ARTÍCULO 220.- QUÓRUM ASAMBLEA DE RESIDENTES. Para la instalación de la Asamblea de Residentes se tendrán en cuenta el quorum de afiliados de los presentes estatutos. Una vez instalada la Asamblea, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del número total de residentes y afiliados presentes al momento de instalarse.

ARTÍCULO 221 - LIBRO DE RESIDENTES. La Junta llevará un libro de residentes donde tenga caracterizada a la totalidad de la comunidad que habita en forma permanente en el territorio.

En él se registrarán la totalidad de las personas (población adulta y población infantil) que

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

residen de manera estable y permanente en el territorio de la junta mediante una caracterización socioeconómica, sin importar si están o no afiliados a la junta.

ARTÍCULO 222.- CENSO DE RESIDENTES. La Junta realizara semestralmente un censo poblacional y caracterización socio-económica para determinar la cantidad y calidad de vida de los residentes en el territorio.

CAPÍTULO XXV

DEL PERÍODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 223.- PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS Y LOS DIGNATARIOS. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 224.- DEL SISTEMA DE ELECCIÓN. La Junta deberá realizar una asamblea general preparatoria o tambien conocida como asamblea previa, para la elección de dignatarios en la que se definan las pautas y procedimientos, pero sin que se pueda modificar lo referente a la asignación por cuociente, los bloques, el requisito mínimo de validez y demás aspectos que se encuentren regulados por la Ley y demás disposiciones.

La asamblea general de afiliados decidirá si la elección se llevara a cabo por asamblea o de forma directa, además si esta última se realizará por Plancha o por Listas. En caso de que la asamblea no tome la decisión, la elección se llevará a cabo de forma Directa y por Planchas. Así mismo, cuando la asamblea no lo hiciera, el Tribunal de Garantías, nombrará a los jurados de votación y decidirá el mecanismo de desempate si llegase a presentarse. Los afiliados podrán ejercer su derecho al voto dentro de los horarios que determine la asamblea y las urnas permanecerán abiertas un tiempo no menor a seis (6) horas y no mayor a ocho (8) horas. La elección será válida si vota por lo menos el 30 % de los afiliados a la Junta.

Si la asamblea o excepcionalmente el Tribunal de Garantías no establecen un horario de elecciones, este se realizará en horario de 08:00 A.M. a 3:00 P.M.

PARÁGRAFO. – El Tribunal de Garantías podrá ser designado en asamblea previa o por una reunión ampliada de dignatarios conformada por el órgano de administración (junta directiva), el órgano de control (fiscalía) y el órgano de justicia comunal (comisión de convivencia y conciliación), cada órgano designará un integrante principal y suplente.

ARTÍCULO 225.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que se decida hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida.

En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan votan el 30% de sus afiliados.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

PARÁGRAFO 1.- En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado se podrá realizar a través de la figura de delegados. (Artículo 34 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 2.- La asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos seis (6) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría; Fiscalía, Comisión de Convivencia y Conciliación; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, Comisión Empresarial, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.

PARÁGRAFO 3.- Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; Las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

PARÁGRAFO 4.- Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; Estos serán arrastrados por las votaciones obtenidas de los principales.

PARÁGRAFO 5.- Los miembros de la junta directiva deberán garantizar en el ejercicio de sus funciones, la transparencia e imparcialidad en los procesos eleccionarios totales o parciales, situación que permita a los afiliados a elegir de manera libre y soberanamente ajena a presión alguna a los nuevos dignatarios de la Junta. Cualquier injerencia o indebida intervención o practica inadecuada de sus funciones a favor o en contra de algún candidato a dignatario, será considerada una falta grave que será sancionada con la desafiliación.

Los miembros de la junta directiva propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.

PARÁGRAFO 6.- La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria. Art.34 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 226.- TRIBUNAL DE GARANTÍAS. El Tribunal de Garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) principales y tres (3) suplentes, afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

El Tribunal de Garantías es el órgano designado para actuar válidamente desde la fecha de su

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

designación hasta la fecha de elecciones y es el encargado de brindar la confianza, transparencia y garantías electorales a todos los afiliados al organismo de acción comunal, tanto a los que aspiran a ser dignatarios como a los que no aspiran.

PARÁGRAFO 1.- VIGENCIA. El Tribunal de Garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este periodo no sea superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 227.- CONVOCATORIA INFORMARTIVA. . En acatamiento de los principios de información, transparencia opcionalmente el Tribunal de Garantías, una vez haya sido designado formalmente, podrá realizar una convocatoria de carácter informativo y se efectuará por medios físicos y virtuales existentes, expresando los objetivos, la fecha, lugar y hora de la elección. Igualmente, mediante la fijación de como mínimo dos (2) avisos colocados en dos (2) lugares del territorio de la Junta, cada uno de los cuales deberá contener:

1. Nombre y calidad de los convocantes;
2. Modalidad Extraordinaria (Eleccionaria);
3. Objetivo de la asamblea, orden del día o asunto (s) a tratar:
4. Lugar, fecha y hora de la elección;
5. Firma de los integrantes del Tribunal de Garantías;
6. Fecha de la publicación de la comunicación;
7. Número de afiliados existentes al momento de la convocatoria.

ARTICULO 228.- IMPEDIMENTOS PARA SER PARTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Los afiliados nombrados como Tribunal de Garantías no deben aspirar a ser, ni ser Dignatarios.

PARÁGRAFO 1.- En la asamblea de constitución de la Junta de Acción Comunal se elegirá el Tribunal de Garantías que se encargará de adelantar el proceso de elección de dignatarios.

ARTICULO 229.- DEL PERIODO O VIGENCIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. La función del tribunal de garantías cesará una vez realizada la jornada de elecciones para la cual fue designado, en consecuencia, se deberá conformar el tribunal de garantías cada vez que se realice un nuevo proceso de elección de dignatarios.

PARÁGRAFO. - En los casos en que se requiera, ya sea por solicitud de la Asociación de Juntas del municipio o por el ente de Inspección, Vigilancia y Control., el Tribunal de Garantías en un término de diez (10) días hábiles después de la solicitud, deberá presentar un informe del desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 230.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Para los organismos de acción comunal de grado superior, conforme a lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley 2166 de 2021, respecto a la constitución del tribunal de garantías y las fechas de elección de los dignatarios, se podrá conformar el tribunal con los delegados que no han terminado su periodo, es decir con los delegados que se encuentran reconocidos a la fecha por parte de la entidad de inspección, vigilancia y control. (Decreto 1501 de 2023, Articulo 2.3.2.1.5.5.)

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 231.- DESIGNACIÓN: Los miembros principales y suplentes del tribunal de garantías podrán ser designados:

a) Por la Junta Directiva, la Fiscalía y la Comisión de Convivencia y Conciliación en reunión de directiva ampliada debidamente convocada de conformidad con los presentes estatutos; Cada órgano designara un miembro principal y un suplente.

b) Por asamblea general preparatoria o tambien conocida como asamblea previa.

PARAGRAFO 1.- Los tres órganos designadores deberán verificar que los miembros del tribunal de garantías designados no tengan **Incompatibilidades, impedimentos e inhabilidades**, además deberán levantar un acta de la designación.

PARAGRAFO 2.- Cualquiera de los suplentes puede cubrir la ausencia de carácter temporal o definitiva de cualquier principal.

PARAGRAFO 3.- Cualquier integrante suplente del Tribunal de Garantías podrá remplazar temporalmente o en forma definitiva a cualquiera de los integrantes principales cuando sea necesario.

ARTÍCULO 232.- En el caso que se designe el Tribunal de Garantías de acuerdo al literal a) del anterior artículo, las pautas y procedimientos para la elección parcial o total de dignatarios, serán las que establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 233.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS: Son funciones del tribunal de garantías:

1. Tomar posesión de su cargo tan pronto son designados sus miembros;
2. Investigar e ilustrarse sobre el sistema y demás procedimientos propios para una elección;
3. Junto con el secretario de la junta, levantar una relación de Afiliados (fiel copia del libro), con el fin de establecer cuantos afiliados existen y con la participación de cuantos es válida la elección; también para emplearla el día de la elección;
4. Establecer lugar y horario para la recepción de planchas;
5. Solicitar el programa de gobierno anexo a las planchas;
6. Solicitar se anexe la fotocopia del documento de identidad de los candidatos a las planchas;
7. Verificar que las planchas cumplan con la cuota de genero de conformidad con la Ley 2166 de 2021, Articulo 34, Parágrafo y al Decreto 1501 de 2023, Articulo **2.3.2.1.5.3**;
8. Verificar que los candidatos no tengan Incompatibilidades, impedimentos legales o estatutarios e inhabilidades;
9. Verificar que los candidatos tengan la condición de afiliados activos de acuerdo a la Ley 2166 de 2021, Decreto 1501 de 2023 y los estatutos;
10. Verificar que los candidatos no estén postulados en más de una plancha;
11. Preparar el material electoral el cual se compone de: una urna por cada órgano a elegir,

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

papeletas o tarjetones, formatos para la presentación de planchas, carteleras que ilustren la integración de las planchas y demás material que se considere necesario (esferos, hojas, cinta pegante, marcadores, etc.);

12. Apoyar la convocatoria de afiliados para que concurran a votar;
13. Numerar las planchas en orden de presentación
14. Elaborar carteleras que ilustren la integración de las planchas y exhibirlas tras las urnas antes de la votación;
15. Antes de la votación mostrar las urnas vacías;
16. Entregar las papeletas o tarjetones en el momento de la votación;
17. Vigilar la transparencia en el momento de depositar los votos en las urnas;
18. Establecer si un voto es válido o no cuando la marcación de este no sea evidente;
19. Hacer el conteo de votos e informar los resultados obtenidos;
20. Conservar bajo su custodia las papeletas o tarjetones marcados;
21. Realizar la operación de cuociente electoral para la asignación de cargos;
22. Levantar y firmar el acta electoral de la elección directa;
23. Es función atender las quejas durante el proceso eleccionario que se desprendan del mismo proceso;
24. Finalizada la Jornada de votación, fotocopiar la documentación completa del proceso eleccionario y entregar los originales al presidente y secretario electo para su correspondiente remisión a la Gerencia de Acción Comunal de la gobernación del Meta.

ARTÍCULO 234.- CUADRO DE IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES POR CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD.

PARENTESCO: ES EL VÍNCULO QUE UNE A UNAS PERSONAS CON OTRAS *Este vínculo da lugar a la consanguinidad o a la afinidad*		
GRADOS	**DE CONSAGUINIDAD** *Es aquel vínculo que se produce entre familiares que llevan la misma sangre.*	**DE AFINIDAD** *Es aquel parentesco que se produce por un vínculo con los familiares del cónyuge.*
1º	Padres, Hijos	Suegros, Yernos, Nueras
2º	Abuelos, Hermanos, Nietos	Abuelos, Cuñados
3º	Tíos, Sobrinos, Bisabuelos, Biznietos	Tíos, Sobrinos, Bisabuelos, Biznietos
4º	Primos	Primos



jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 235.- EL ACTA ELECTORAL QUE LEVANTA EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS DEBERÁ CONTENER AL MENOS:

1. Ciudad y fecha de elección;
2. Lugar donde se realiza la votación;
3. Nombres y número de documento de identificación de los integrantes del Tribunal de Garantías;
4. Nombre y número de documento de identificación de los testigos electorales designados por las planchas presentadas;
5. Dignatarios que elegir agrupados por los órganos o bloques a los que pertenecen;
6. Cantidad de planchas presentadas;
7. Integración de las planchas;
8. Adjuntar las planchas presentadas, con su respectivo radicado ante el Tribunal de Garantías;
9. Hora en que se inicia la jornada de votación;
10. Hora en que se finaliza la jornada de votación;
11. Número de afiliados que participaron en la elección (total votos);
12. Verificación del quórum General;
13. Detallar la votación por comisiones de trabajo;
14. Votos obtenidos por cada plancha discriminados por cada órgano o bloque;
15. Operación del cuociente discriminado por cada órgano o bloque;
16. Planilla de asignación de cargos;
17. Planilla de aceptación de cargos debidamente firmada por los dignatarios electos;
18. Listado de afiliados que votaron debidamente firmada;
19. Evidencia física y fotográfica de la convocatoria;
20. Fotocopia del libro de afiliados;
21. Acta designación tribunal de garantías;
22. Anexar fotocopia del documento de identidad del jurado y testigo electoral;
23. Adjuntar fotocopia del documento de identidad del tribunal de garantías.

ARTÍCULO 236.- FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. A partir del 2021 la elección de los nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: (Articulo 36 Ley 2166 de 2021)

1. Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;

2. Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;

3. Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

4. Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

PARÁGRAFO 1.- Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Suspensión del registro hasta por noventa (90) días.
2. Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

PARÁGRAFO 2.- Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

PARÁGRAFO 3.- Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

PARÁGRAFO 4.- El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 237.- ÓRGANOS NOMINADORES. Los dignatarios de la Junta serán elegidos por la Asamblea de afiliados o en votación directa en urnas y por tiempo de por lo menos seis horas, salvo los coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Comisiones de Trabajo Empresarial que serán elegidos por los integrantes de las respectivas comisiones.

ARTÍCULO 238.- MODALIDADES DE POSTULACIÓN. La postulación de candidatos será por planchas o listas, según lo establezca la asamblea preparatoria, separando los cargos en los siguientes seis (6) bloques

1. Directivos
2. Fiscal
3. Conciliadores
4. Coordinadores de Comisiones de Trabajo
5. Delegados
6. Delegados Comisión Empresarial

ARTÍCULO 239.- POSTULACION POR PLANCHAS. Se candidatiza por escrito por cada

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

bloque separado un grupo de personas asignándole a cada uno un cargo específico, en el orden ya indicado en estos estatutos. Deberán contener mínimo las siguientes casillas: cargo, nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma de aceptación.

PARAGRAFO 1: La Junta utilizará para sus procesos de elección total o parcial de dignatarios esta modalidad de postulación, es decir la **POR PLANCHAS**.

ARTÍCULO 240.- POSTULACION POR LISTAS. Se candidatiza un grupo de personas igual a los cargos por proveer en cada bloque, sin determinar cargos. Deberán contener mínimo las siguientes casillas: nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma.

PARÁGRAFO 1.- La inscripción de una plancha o lista será rechazada por las siguientes causas:

a) Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.

b) Cuando los datos requeridos estén incompletos.

c) Cuando los aspirantes no firmen la plancha o listas, en este caso se rechazará el renglón de quien no firmo.

PARÁGRAFO 2.- Las postulaciones deberán ser presentadas por lo menos por dos (2) afiliados que no sean candidatos, hasta 24 horas antes de iniciarse la elección correspondiente, ante el secretario con la veeduría del tribunal de garantías, indicando los siguientes datos: documento de identidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma de quienes postulan.

PARÁGRAFO 3.- Excepcionalmente, en periodo de elecciones si no existiere secretario o éste se negare a inscribir las planchas o listas o a realizar afiliaciones se podrá solicitar la inscripción de planchas o listas o de afiliaciones ante dos dignatarios vigentes o ante la Personería Municipal.

PAPRAGRAFO 4.- Se podrán postular candidatos para un solo bloque y estos pueden o no estar completos. De todas maneras, se garantizará el libre derecho de aspirar individual o colectivamente.

ARTÍCULO 241.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

PARÁGRAFO 1.- En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado, se podrá realizar a través de la figura de delegados.

PARÁGRAFO 2.- Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5)

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliadores; delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los Artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.

PARÁGRAFO 3.- Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

PARÁGRAFO 4.- Los miembros de la Junta Directiva de las juntas de acción comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.

PARÁGRAFO 5.- La fecha límite para inscribir afiliados al organismo de acción comunal, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 242.- SISTEMAS DE ELECCIÓN. Los organismos de acción comunal tendrán los siguientes sistemas de elección de sus dignatarios:

ARTÍCULO 243.- ELECCIÓN DIRECTA. Entiéndase por elección directa, aquella que se realiza sin la necesidad de reunir a los afiliados en asamblea, mediante el cual los votantes eligen directamente entre candidatos a un cargo del organismo de acción comunal, sin ninguna intermediación por parte de otra persona u órgano, durante un horario preestablecido y su quorum se constata con el registro de votantes.

ARTÍCULO 244.- ELECCIÓN POR ASAMBLEA. Es la que se realiza en una reunión con la presencia de los afiliados en un lugar definido, donde previamente se deberá verificar el quórum para dar inicio al proceso.

POSTULACION POR EL SISTEMA DE LISTAS. En la postulación por el sistema de listas, cada bloque contendrá el número de cargos a proveer sin definición del cargo a que aspira el postulado.

ARTÍCULO 245.- EL PLAZO DE FECHA Y HORA PARA RECEPCIONAR LAS PLANCHAS. El Tribunal de Garantías debe contar con el tiempo suficiente para estudiar, analizar y revisar que los candidatos no estén incursos en Incompatibilidades, impedimentos legales o estatutarios e inhabilidades y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 2166 de 2021, Decreto Reglamentario 1501 de 2023 y los presentes estatutos, la recepción de las planchas se realizara a través de cualquiera de los tres miembros en ejercicio del Tribunal de Garantías hasta tres (3) días antes la elección, preferiblemente en la Caseta Comunal de la Junta y en el horario que se establezca.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 246.- EL LUGAR DE VOTACIÓN. Para desarrollar adecuadamente el proceso de elección de dignatarios las votaciones se realizarán preferiblemente en la Caseta Comunal de la Junta.

ARTÍCULO 247.- EL HORARIO DE LA JORNADA DE VOTACIÓN. La votación será secreta, se realizará en urnas y empleando papeletas, el afiliado podrá acercarse a votar a cualquier tiempo dentro del tiempo comprendido entre las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. (se deben instalar mesas las que serán manejadas por el Tribunal de Garantías)

ARTÍCULO 248.- FECHA DE LA JORNADA DE VOTACIÓN. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales. (Ley 2166 de 2021 Articulo 36)

PARAGRAFO 1.- La Junta establecerá la fecha de votación para procesos de elección atípica total o parcial de dignatarios a través de los tres órganos designadores del tribunal de garantías en el mismo momento de la designación de los miembros del tribunal de garantías.

ARTÍCULO 249.- DESIGNACIÓN DEL JURADO Y TESTIGO ELECTORAL. La Junta designará un jurado electoral por cada mesa de votación y también le asignará al afiliado postulante de cada plancha la función de testigo electoral.

ARTÍCULO 250.- LAS REGLAS DE JUEGO DE LA ELECCIÓN. Se determinarán en la reunión ampliada de dignatarios citada por lo menos treinta días antes de la elección teniendo en cuenta los mandatos en materia electoral de los presentes estatutos.

ARTICULO 251.- DEL VOTO PROGRAMATICO. (ARTÍCULO 133 C.N). En el momento de la inscripción de candidatos cada plancha o lista debe presentar un programa de gobierno que contenga las principales actividades a partir de los cuales se elaborará el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario **P.E.D.C.C.** de la Junta, establecido en los presentes estatutos, y que deberá contener los ejes estratégicos de desarrollo de la comunidad a corto, mediano y largo plazo atendiendo los lineamientos de la Confederación Nacional de Acción Comunal, Departamento Nacional de Planeación, Plan de Desarrollo Nacional, Plan de Desarrollo Departamental, Plan de Desarrollo Municipal y Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario **P.E.D.C.C.** de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio.

Este plan concurrirá a los eventos municipales comunales para construir el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario **P.E.D.C.C.** de las comunidades de corto, mediano y largo plazo que establece el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

El Plan de acción indica las fechas, lugares y compromisos para cumplir con el plan de desarrollo, el que se debe realizar anualmente.

Anualmente en asamblea general se hará una evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario **P.E.D.C.C.** de la comunidad siendo causal de iniciación de proceso de remoción de dignatarios el incumplimiento en por lo menos el cuarenta por ciento

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

(40%) de este.

PARAGRAFO. - En caso de que en periodos anteriores ya se haya aprobado el plan de desarrollo estratégico de las comunidades, las propuestas de los candidatos se orientar a los ajustes o modificaciones y mejoras de este plan.

ARTÍCULO 252.- ASIGNACIÓN DE CARGOS. La asignación de cargos será por cociente electoral y en cinco (5) bloques separados, así:

1. **DIRECTIVOS, cuyo orden será el siguiente**:
1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario

2. **FISCALÍA**
1. Fiscal
2. Fiscal Suplente

3. **COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA**
3. Tres conciliadores

4. **DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL**
8. Cuatro (4) delegados principales y cuatro (4) suplentes, a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio, el presidente y el vicepresidente por derecho propio, son el cuarto delegado principal y suplente.

5. **COMISIONES DE TRABAJO**
1. Comisión de Salud
2. Comisión de Obras
3. Comisión de Educación
4. Comisión de Deportes
5. Comisión Ambiental
6. Comisión de Derechos Humanos.

6. **DELEGADOS COMISIÓN EMPRESARIAL**
3. Siete delegados.

ARTÍCULO 253.- APLICACIÓN DEL CUOCIENTE ELECTORAL. El cuociente electoral se aplicará así para cada bloque: una vez efectuada la votación se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco.

El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque; el cociente electoral será el número entero que resulte de esa división.
Para saber el número de cargos que corresponde a cada lista o plancha se procede así:

1. Se toman las planchas o listas de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación,

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

sus votos se dividen por el cociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha o lista.

2. Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.

PARAGRAFO 1.- Si una vez descontados el primer cociente con que la plancha ganadora tiene derecho al presidente, sus votos siguen siendo superiores a la plancha siguiente, accede al vicepresidente o de lo contrario al cargo accede la plancha que sustraído el primer cociente quede con la mayoría de los votos y sucesivamente para los cargos siguientes.

PARAGRAFO 2.- En la postulación por planchas al cargo accede quien se inscribió para el respectivo cargo en la plancha que accedió al mismo.

PARAGRAFO 3.- En la postulación por listas los cargos se asignan de arriba hacia abajo es decir el primero y sucesivos de cada lista según los cargos a que accede y en cada bloque. En el caso de los directivos, los s elegidos se asignan los cargos.

PARAGRAFO 4.- En los bloques de delegados y conciliadores por ser cargos similares en los casos de planchas o listas, se asignan los cargos de arriba hacia abajo.

PARAGRAFO 5.- En las elecciones se podrán presentar una o varias planchas o listas, de todas maneras.

ARTÍCULO 254.- DE LA JORNADA ELECTORAL.

1. La elección ordenada por la Ley Comunal se llevará a cabo en la fecha fijada por la autoridad competente.
2. Si la Asamblea o excepcionalmente el Tribunal de Garantías no establecen un horario de elecciones, este se realizará en horario de 08:00 A.M. a 3:00 P.M. en la sede comunal.
3. En caso de que la organización no cuente con espacio propio o este no se encuentre en las condiciones físicas necesarias para la realización del proceso electoral, el lugar será el que determine la Asamblea General o en su defecto el Tribunal de Garantías.
4. El Tribunal de Garantías fijará las planchas o listas en lugar visible en el recinto de las elecciones, cerca de las mesas de votación.
5. El Tribunal de Garantías suministrará las papeletas en blanco, una por cada bloque. Los afiliados deberán identificarse y firmar un registro de votantes y procederán a escribir el número de la plancha o lista o el nombre del candidato y las depositarán en la urna correspondiente.
6. Terminada la votación, el Tribunal de Garantías procederá a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso siguiente.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

7. Se contabilizarán los votos y se separarán por plancha o lista, los votos en blanco y los votos nulos. Los votos nulos se contabilizarán para efectos de quórum, no así para la aplicación del cuociente electoral.
8. El Tribunal de Garantías deberá levantar y firmar el acta de escrutinio y de elección correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- Se entenderá que en caso de que el número de votos en blanco sea mayoritario, se deberá realizar una nueva elección del respectivo bloque con nuevos candidatos.

PARÁGRAFO 2.- En la elección de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, sólo podrán votar los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones.

ARTÍCULO 255.- PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LAS DISTINTAS DIGNIDADES. De conformidad con el decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.5.3.** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, en lo relacionado con la aplicación progresiva del principio de equidad de género, para proveer los cargos a través del proceso eleccionario, se deberá contar con la participación de un número suficiente de mujeres en la plancha o lista postulada, con el propósito de que, al menos, el 30% de los cargos sea ocupados por ellas.

PARÁGRAFO. Para efectos de elecciones de organismos de acción comunal de primer, segundo y tercer grado, el bloque de delegados deberá estar constituido como mínimo por el 30% de mujeres.

En el evento de presentarse una vacancia en cualquiera de las dignidades ocupadas por una mujer, para efectos de conservar la proporcionalidad, se deberá garantizar que su remplazo sea otra mujer.

ARTÍCULO 256.- RADICACION DEL PROCESO ELECCIONARIO. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021 y al decreto reglamentario 1501 de 2023 Articulo **2.3.2.1.5.6. parágrafo 1,** Los organismos de acción comunal contarán con un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación que soporta el proceso eleccionario, ante la entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción de dignatarios.

CAPÍTULO XXVI

SOBRE EL ABANDONO DEL CARGO

ARTÍCULO 257.- ABANDONO DEL CARGO. Cuando un Dignatario no ejerza su cargo por más de seis (6) meses, pero tampoco presente su renuncia al mismo, el Fiscal o los Conciliadores pondrán a consideración de la Junta Directiva dicho abandono.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

La Junta Directiva en reunión con Quorum, podrá: Requerir al Dignatario por escrito para que ejerza sus funciones y fijar un plazo de cinco (5) dias hábiles para que el suscrito Dignatario se manifieste y retome las funciones; Si transcurrido el plazo, el Dignatario requerido no se ha pronunciado, la Junta Directiva podrá reunirse y determinar si efectivamente existe el abandono del Cargo.

En caso de que la Junta Directiva decida por votación que efectivamente existe el abandono del Cargo, procederá a elegir un afiliado para que ejerza el Cargo de manera temporal o ad-hoc por un periodo no superior a dos (2) meses.

De igual manera, se surtirán los trámites estatutarios requeridos para elegir al Dignatario en propiedad.

La Organización Comunal deberá informar a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

ARTÍCULO 258.- DECLARATORIA DE ABANDONO DEL CARGO. Se determina el abandono del cargo en los siguientes eventos:

1. Cuando no cumple con las obligaciones contraídas en el cargo, por el lapso de seis (6) meses, sin causa justificada.
2. Cambio de domicilio o venta del establecimiento comercial, sin comunicación alguna a la organización.
3. Inasistencia a cinco reuniones consecutivas del órgano o siete no consecutivas, sin causa justificada.

PARÁGRAFO. - La Junta Directiva, podrá declarar el abandono del cargo, previo al procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

CAPÍTULO XXVII

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 259.- SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. El registro, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde al ente de Inspección, Vigilancia y Control, entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.

El desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia dará lugar a iniciar la acción administrativa correspondiente, en aplicación del régimen sancionatorio vigente.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 260.- SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. Cualquier modificación de estos Estatutos por parte de la Asamblea General de Afiliados, deberá ser registrada mediante resolución por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control Acción Comunal y Participación Ciudadana, sin lo cual, las modificaciones no entrarán en vigor.

ARTÍCULO 261.- SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO. La entidad de Inspección, Vigilancia y Control. Acción Comunal y Participación Ciudadana, ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de la Junta de Acción Comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurará las acciones judiciales o fiscales pertinentes. Igualmente ejecutará las acciones administrativas que sean de su competencia.

ARTÍCULO 262.- SANCIONES. Cuando se violen las normas legales o estatutarias, la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, mediante resolución motivada podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses.
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en la Ley 2166 de 2021.
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez.
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.

CAPÍTULO XXVIII

DE LOS LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 263.- CLASES DE LIBROS. Los organismos de acción comunal, adicional a los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes: (Ley 2166 de 2021 Artículo 65)

a) De Tesorería.
b) De Inventarios.
c) De Actas de la Asamblea General
d) De Registro de Afiliados.
e) De Actas de Reuniones de Junta Directiva y Dignatarios.
f) De Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

PARÁGRAFO. - En los presentes estatutos se autorizan los siguientes libros:

g) De Aportes Voluntarios.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

h) De Caja Menor.
i) De Bancos.
j) De Asistencia
k) De Residentes
l) De Presupuesto

ARTÍCULO 264.- LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS. Es el libro donde se registra la afiliación o desafiliación de los miembros de la Junta. El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas:

1. Número de orden.
2. Fecha de Afiliación.
3. Nombres y Apellidos del Afiliado.
4. Clase de Documento de Identificación.
5. Número de Documento de Identificación.
6. Sexo
7. Profesión u Ocupación
8. Dirección de Residencia
9. Teléfono
10. Correo Electrónico
11. Fecha de Nacimiento
12. Comisión de Trabajo.
13. Discapacidad
14. Población LGTBI
15. Grupo Étnico
16. Nivel Académico
17. Firma del Afiliado.
18. Observaciones.

En caso de error en una o más columnas deberá salvarse por anotación del secretario de la Junta, quien estampará su firma.

PARAGRAFO 1.- En caso de cambio de libro, por acta y conservando el respectivo número de afiliación y antigüedad se trasladarán al libro nuevo los afiliados vigentes quienes no están obligados a nueva afiliación.

PARAGRAFO 2.- Si bien la afiliación la deben sentar los afiliados en medio físico, por razones de agilidad, el libro se podrá llevar en medios electrónicos.

PARAGRAFO 3.- En caso de pérdida o retención indebida del libro, se solicitará su puesta a disposición de los interesados, por derecho de petición al secretario o secretaria quien legalmente debe ser su custodio; si dentro de diez días hábiles el libro no aparece, se presentará demanda por pérdida ante una inspección de Policía y con esta demanda radicada se abrirá nuevo libro. Abierto el nuevo libro si aparece el antiguo, carecerá de validez y a quien se presume lo retenía se presentará demanda por retención indebida de documento comunitario.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

PARÁGRAFO 4.- El trazado de estas columnas deberá hacerse con las dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas ésta deberá salvarse por anotación por el director de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

ARTÍCULO 265.- LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA. En este libro de Actas se dejará constancia de los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes, las votaciones y las decisiones que en ella se tomen.
En el libro de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.
A cada reunión deberá corresponder un número de acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

1. Número del acta,
2. Lugar, fecha y hora de la asamblea (día, mes y año),
3. Fecha y nombre de la persona o personas que ordenan la convocatoria.
4. Número de asistentes
5. Número total de afiliados,
6. El quórum,
7. Nombre del presidente y secretario de la reunión,
8. Lectura y aprobación del Orden del día,
9. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
10. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARÁGRAFO 1.- En el libro de actas de asamblea general se anotarán también las planchas y listas inscritas para cada elección.

PARÁGRAFO 2.- Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de asamblea y directiva.

PARAGRAFO 3.- Los libros de actas se podrán llevar en medios electrónicos, aunque siempre debe reposar en la secretaría un archivo impreso en medio físico debidamente firmado.

ARTÍCULO 266.- LIBRO DE ACTAS DE REUNION DE JUNTA DIRECTIVA Y DIGNATARIOS: En este libro de Actas se dejará constancia de los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes, las votaciones y las decisiones que en ella se tomen. A cada reunión deberá corresponder un número de acta, la cual deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

a. Nombre de la junta.
b. Número del Acta.
c. Lugar, fecha, y hora de reunión.
d. Fecha y nombre de quien ordenó la convocatoria.
e. Listado de asistentes.
f. Número total de integrantes de la directiva.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

g. Nombre de quien preside la reunión.
h. Lectura y aprobación del Orden del día.
i. Desarrollo del Orden del día y decisiones adoptadas en caso de las votaciones
j. Firma de quien preside la reunión y del secretario

ARTÍCULO 267.- LIBRO DE ASISTENCIA. En este libro se registrará con exactitud y detalle la asistencia a las reuniones de directiva y asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la junta. Este libro constará de las siguientes columnas:

a. Tipo de Reunión: Asamblea General o Reunión de Directiva.
b. Clase de Reunión: Ordinaria o Extraordinaria.
c. Fecha de Reunión o Asamblea
d. Orden de Llegada a la Reunión o Asamblea
e. Nombres y Apellidos
f. Número de Documento
g. Comisión de Trabajo
h. Cargo
i. Firma
j. Número de orden en el libro de afiliados
k. Número total de afiliados activos de la Junta
l. Número de afiliados asistentes a la reunión o asamblea
m. Quórum
n. Porcentaje que representa el número de afiliados asistentes.

ARTÍCULO 268.- LIBRO DE CAJA GENERAL O TESORERÍA. En este libro se registrará las salidas y entradas de dinero la Junta, así pues, en el libro se describirá los conceptos por los que ingresa dinero (para lo cual el tesorero empleará como soporte contable un comprobante de ingreso), y se describirá los conceptos por los que sale dinero (para lo cual el tesorero empleará como soporte contable un comprobante de egreso), en forma periódica solicitara los extractos bancarios y serán anexos. Este libro constará de las siguientes columnas:

a) Fecha.
b) Detalle.
c) Ingresos
d) Egresos
e) Saldo.

PARÁGRAFO. - En él constará el movimiento del efectivo, fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldos, cada movimiento debe estar respaldado con los soportes del caso.

ARTÍCULO 269.- LIBRO DE CAJA MENOR. Con el fin de atender gastos menores urgentes y cotidianos, la mesa directiva podrá tener y manejar una caja menor hasta por el equivalente a un cuarto (1/4) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, cuyo ordenador será el presidente y responsable del manejo el tesorero. Las ordenes de gastos serán refrendadas por el fiscal.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

En él constará el movimiento del efectivo que permanentemente será manejado por el tesorero para gastos menores de acuerdo con el acta de apertura de caja menor aprobado por la asamblea general.

ARTÍCULO 270.- CAJA MENOR: Es el mecanismo de mínima cuantía por cual la Junta de Acción Comunal tiene la posibilidad de cubrir gastos e inversiones, que no dan espera a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la directiva de la junta para su aprobación y que, por ser de naturaleza urgente e imperiosa, requieren ser cubiertas de manera inmediata. De todas formas, los gastos e inversiones a cubrir por caja menor serán definidos por la Directiva.

ARTÍCULO 271.- MONTO DE LA CAJA MENOR. La caja menor para esta Junta de Acción Comunal será máxima al equivalente de un cuarto (1/4) salario mínimo mensual legal vigente, valor que se reembolsará una vez se extinga; en todo caso el reembolso nunca será antes de treinta días calendario contados a partir del último.

ARTÍCULO 272.- CUSTODIA DE LA CAJA MENOR. La caja menor está bajo la custodia del tesorero y es el presidente el ordenador del gasto de ésta. El presidente en el ejercicio de sus funciones, al requerir los dineros de la caja menor firmará un comprobante de egreso al tesorero de la junta y al producir el gasto o inversión requerirá recibos, facturas, vales y demás, que comprueben el gasto y que deberán contener al menos nombre del proveedor (quien hizo la venta del bien o servicio), documento de identidad o NIT, dirección, teléfono, fecha de la venta y valor.

ARTÍCULO 273.- COMPRAS CON LA CAJA MENOR. El presidente de la Junta, luego de adelantar cualquier tipo de compra o adquisición de servicio, deberá hacer llegar de forma inmediata al tesorero los recibos, facturas, vales y demás documento que soporten la compra con el fin de legalizar el registro contable de la organización.

PARAGRAFO. - El tesorero registrara los soportes y realizara cierre mes a mes para ordenar el informe que la directiva presentara a la asamblea general. En caso de saldos a favor en uno de los meses, este hará parte del nuevo monto el cual no puede exceder en ningún momento lo autorizado por la asamblea en estos estatutos.

El tesorero tiene la responsabilidad de registrar y consolidar las transacciones y soportes con el propósito de hacer cierres contables y presentar a la asamblea informes mes vencido.

ARTÍCULO 274.- LIBROS DE BANCOS. En este libro se registrará las salidas y entradas de dinero la Junta, así pues, en el libro se describirá los conceptos por los que ingresa y se describirá los conceptos por los que sale dinero (para lo cual el tesorero empleará como soporte contable el comprobante que expide la entidad bancaria, en forma periódica solicitara los extractos bancarios y serán anexos. Este libro constará de las siguientes columnas:

En él constará el movimiento de dineros que se tengan consignados en bancos

1. Fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.
2. En la parte superior se colocará el nombre del banco y el número de la cuenta, los

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes soportes respectivos

PARÁGRAFO. - La Junta en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 275.- LIBRO DE INVENTARIOS. En este libro se registrará con exactitud y detalle los bienes de la entidad. En el libro se describirá los elementos que ingresan a la junta (para lo cual el tesorero empleará como soporte un acta o vale que conste por quien recibió), y se describirá los conceptos por los que salen los elementos (para lo cual el tesorero empleará como soporte acta o vale que conste quien recibió, indicando quien autoriza la entrega).

En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta, deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible)

Así mismo anexo tendrá evidencias fotográficas de los bienes muebles e inmuebles, Este libro constará de las siguientes columnas:

a. Fecha.
b. Detalle.
c. Ingresos
d. Egresos
e. Saldo.

PARAGRAFO. - En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta, especificando con mayor detalle en una hoja de vida del bien y en poder de quien se encuentra.

ARTÍCULO 276.- LIBROS DE ACTAS DE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. En el libro de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

1. A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:
2. Número del acta,
3. Lugar y fecha de reunión (día, mes y año),
4. Identificación de la persona o personas que convocan.
5. Número de asistentes según el caso,
6. Nombre del presidente y secretario de la reunión,
7. Orden del día,
8. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
9. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARÁGRAFO 1.- Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia del libro de actas de la Comisión de Conciliación y Convivencia.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

PARAGRAFO 2.- El libro de actas se podrá llevar en medios electrónicos, aunque siempre debe reposar en la secretaría un archivo impreso en medio físico debidamente firmado.

ARTÍCULO 277.- LIBRO DE APORTES VOLUNTARIOS. De Aportes Voluntarios: En él constará el movimiento de manera individual en un folio por separado por cada uno de los afiliados de las cuotas o aportes voluntarios ordinarios o extraordinarios aprobados por la asamblea general o donaciones de afiliados o personas ajenas a la junta.

ARTÍCULO 278.- LIBRO DE RESIDENTES. De residentes: En él se registrarán la totalidad de los residentes en el territorio de la junta mediante una caracterización netamente social, sin importar si están o no afiliados a la junta.

ARTÍCULO 279.- LIBRO DE PRESUPUESTO. En este libro se registrará con exactitud y detalle los ingresos y gastos proyectados de la junta para la próxima vigencia. Este libro debe estar estructurado por los rubros presupuestales relacionados en el Artículo 257 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 280.- REGISTRO DE LOS LIBROS. El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el representante legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

ARTÍCULO 281.- REEMPLAZO DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. Los libros registrados podrán reemplazarse, con autorización de la asamblea o de la entidad de que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, son causales de reemplazo del Libro, las siguientes: (Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículo 2.3.2.1.4.2)

a) **POR UTILIZACIÓN TOTAL:** Se debe aportar el libro que pruebe tal escenario.

b) **EXTRAVIÓ O HURTO:** Se debe allegar soporte de denuncia sobre el hecho.

c) **POR DETERIORO:** Se debe verificar que tal elemento de deterioro afecta la verificación de la información consignada en el libro.

d) **POR RETENCIÓN:** Soporte de la decisión adoptada por la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) o por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, donde se decide lo relacionado con la detención del libro.

e) **POR EXCESO DE ENMENDADURAS O INEXACTITUDES:** Se debe presentar el libro a reemplazar y se debe indicar las siguientes recomendaciones:

PARÁGRAFO 1.- El cambio del libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser trascrita al libro nuevo.

PARÁGRAFO 2.- Para los libros en que se lleve el manejo de bienes y recursos no se aplica el literal e) del presente artículo.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

PARÁGRAFO 3.- En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en éste.

PARÁGRAFO 4.- Para el literal b), en el caso de **hurto**, se debe presentar la denuncia ante la autoridad judicial, en el caso de **extravió**, ante los órganos de control y justicia comunal de la Junta y anexar la copia a la solicitud.

PARAGRAFO 5.- Los libros se podrán llevar en medios electrónicos, aunque deben existir archivos físicos o impresos con antigüedad máxima de seis meses.

ARTÍCULO 282.- CARPETAS. La Junta de Acción Comunal tendrá las siguientes carpetas:

a. **CARPETA DE CORRESPONDENCIA ENVIADA:** La que tendrá el conjunto de oficios elaborados y enviados por la entidad. Su manejo y custodia estará a cargo del secretario de la Junta.
b. **CARPETA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA**: La que tendrá el conjunto de oficios recibidos por la entidad. Su manejo y custodia estará a cargo del secretario de la Junta.
c. **CARPETA DE DOCUMENTOS VARIOS**: La que tendrá los Proyectos, planos y demás documentos propios de la Junta. Su manejo y custodia estará a cargo del secretario de la Junta.
d. **CARPETA DE COMPROBANTES DE INGRESO**: La que tendrá los soportes contables que demuestren los ingresos de dineros de la Junta. Su manejo y custodia estará a cargo del tesorero de la Junta.
e. **CARPETA DE COMPROBANTES DE EGRESO**: La que tendrá los soportes contables que demuestren los egresos (salidas) de dineros de la Junta; cada comprobante de egreso tendrá adjunto el conjunto los recibos y/o facturas vales, que demuestren los gastos de dineros de la Junta. Su manejo y custodia estará a cargo del tesorero de la Junta.
f. **CARPETA DE PLANILLAS DE ASISTENCIA DEBIDAMENTE FIRMADAS**.
g. **CARPETAS DE EVIDENCIA FOTOGRAFICA.**

PARÁGRAFO. - Los recibos, facturas, vales deberán contener al menos nombre del proveedor (quien hizo la venta del bien o servicio), documento de identidad o NIT, dirección, teléfono, fecha de la venta y valor.

ARTÍCULO 283.- SELLOS. La Junta llevará los sellos de presidente, secretario y tesorero.

ARTÍCULO 284.- FORMATO SOLICITUD REEMPLAZO LIBROS.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE

MUNICIPIO DE

OAC DE:	PRIMER GRADO		SEGUNDO GRADO		TERCER GRADO	

PERSONERÍA JURÍDICA No.		DEL		DE		DEL

FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO LIBROS

CIUDAD		FECHA	

Doctor:

Gerente de Acción Comunal y Participación Ciudadana
Gobernación del Meta
Carrera 33 No. 38 – 45 Centro Piso Sexto
Teléfono No. 6 81 85 00 Extensión 6103 - 6104
Villavicencio – Meta.

ASUNTO:	SOLICITUD REGISTRO DE LIBROS

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito solicitar, muy respetuosamente, el registro de los libros que a continuación se relacionan de acuerdo al **DECRETO 1501 DE 2023 ARTÍCULO 2.3.2.1.4.2. CAUSALES DE REEMPLAZO DEL LIBRO.** Son causales de reemplazo del Libro, las siguientes:

ITEM	CAUSALES DE REEMPLAZO DEL LIBRO
a)	**POR UTILIZACIÓN TOTAL:** *"Se debe aportar el libro que pruebe tal escenario"*
b1)	**EXTRAVIÓ:** *"Se debe allegar soporte de denuncia sobre el hecho"*
b2)	**HURTO:** *"Se debe allegar soporte de denuncia sobre el hecho"*
c)	**POR DETERIORO:** *"Se debe verificar que tal elemento de deterioro afecta la verificación de la información consignada en el libro"*
d)	***POR RETENCIÓN:*** *"Soporte de la Decisión adoptada por la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) o por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, donde se decide lo relacionado con la detención del libro"*
e)	**POR EXCESO DE ENMENDADURAS O INEXACTITUDES:** *"Se debe presentar el libro a reemplazar y se debe indicar las siguientes recomendaciones"*
f)	**POR PRIMERA VEZ:** Ley 2166 de 2021 Articulo 65. **LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL.**
PARÁGRAFO 1°	*"El cambio del libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser trascrita al libro nuevo"*

LEY 2166 DE 2021 ARTÍCULO 65. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. *"Los organismos de acción comunal, adicional a los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes: a)* De tesorería; b) De inventarios; c) De actas de la asamblea; d) De registro de afiliados; e) De actas de la *Comisión de Convivencia y Conciliación*; g) Libro de Reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III

PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE

MUNICIPIO DE

OAC DE: PRIMER GRADO | SEGUNDO GRADO | TERCER GRADO

PERSONERÍA JURÍDICA No. | DEL | DE | DEL

FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO LIBROS

DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL ARTÍCULO:

CLASES DE LIBROS. Los organismos de acción comunal, adicional a los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes: (Ley 2166 de 2021 Artículo 65), **PARAGRAFO. -** En los presentes estatutos se autorizan los siguientes libros: g) De Aportes Voluntarios; h) De Caja Menor; i) De Bancos; j) De Asistencia; k) De Residentes; l) De Presupuesto.

ITEM	DESCRIPCION LIBRO NUEVO	CAUSAL	TIPO LIBRO		No. FOLIOS	ANEXO LIBRO ANTERIOR	
			RAYA	CONT		SI	NO
a)	DE TESORERÍA						
b)	DE INVENTARIOS						
c)	DE ACTAS DE LA ASAMBLEA						
d)	DE REGISTRO DE AFILIADOS						
e)	DE ACTAS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA (CCC)						
f)	DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y DE DIGNATARIOS						
g)	DE APORTES VOLUNTARIOS						
h)	DE CAJA MENOR						
i)	DE BANCOS						
j)	DE ASISTENCIA						
k)	DE RESIDENTES						
l)	DE PRESUPUESTO						

Para el caso de las columnas de **CAUSAL, TIPO LIBRO** y **ANEXO LIBRO ANTERIOR**, favor marcar con una **X** según sea el caso e indicar el número de folios del nuevo libro y si es rayado o de contabilidad (Tres Columnas).

FIRMA:		**CÉDULA No.**	
		TELÉFONO:	
NOMBRE:		**CARGO:**	
CORREO:			

SE ADJUNTAN		LIBROS NUEVOS PARA REGISTRO	Y	LIBROS ANTIGUOS PARA REEMPLAZO	

Para el caso del literal b1). El organismo de acción comunal debe diligenciar la siguiente declaración juramentada.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE

MUNICIPIO DE

OAC DE: PRIMER GRADO | SEGUNDO GRADO | TERCER GRADO

PERSONERÍA JURÍDICA No. | **DEL** | **DE** | **DEL**

FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO LIBROS

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Nosotros en calidad de presidente y como responsable de la administración, el Fiscal responsable del órgano de control y los Conciliadores responsables del órgano de justicia comunal de la Junta, manifestamos lo siguiente:

PRIMERO: Que bajo la gravedad del juramento de manera libre y espontánea de acuerdo con la verdad declaramos que los libros que se señalan en la cláusula quinta se encuentran perdidos desde el día _____ del mes _____ del año _____.

SEGUNDO: Que como declarantes no tenemos ninguna clase de impedimento legal o moral, para rendir esta declaración juramentada, la cual prestamos bajo nuestra entera y única responsabilidad.

TERCERO: Que conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el código penal.

CUARTO: Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales damos fe y testimonio, en razón a que nos constan personalmente.

QUINTO: Que esta declaración la rendimos para ser presentada ante la entidad que ejerce Inspección, Control y Vigilancia sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado en el departamento del Meta, como prueba sumaria y documento soporte para el registro del(los) nuevo(s) libro(s) de:

No.	LIBROS PERDIDOS O EXTRAVIADOS	SI	NO
a)	DE TESORERÍA		
b)	DE INVENTARIOS		
c)	DE ACTAS DE LA ASAMBLEA		
d)	DE REGISTRO DE AFILIADOS		
e)	DE ACTAS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA (CCC)		
f)	DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y DE DIGNATARIOS		
g)	DE APORTES VOLUNTARIOS		
h)	DE CAJA MENOR		
i)	DE BANCOS		
j)	DE ASISTENCIA		
k)	DE RESIDENTES		
l)	DE PRESUPUESTO		

SEXTO: Que de conformidad con el "***DECRETO LEY 19 DEL 10 DE ENERO DE 2012**, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, **ARTICULO 30. DENUNCIA POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS:** Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación de denuncia por pérdida de documentos con el fin de tramitar la expedición del duplicado o remplazo correspondiente, para lo cual bastará la afirmación del peticionario sobre tal circunstancia, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento.*
Lo previsto en el presente artículo no aplicará a los documentos de identificación de los miembros de la fuerza pública y de los cuerpos de seguridad del Estado."

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA PUERTO CASTRO III
PERSONERIA JURIDICA No. DEL DE JUNIO DE 2024
ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE							
MUNICIPIO DE							
OAC DE:	**PRIMER GRADO**		**SEGUNDO GRADO**		**TERCER GRADO**		
PERSONERÍA JURÍDICA No.		**DEL**		**DE**		**DEL**	

FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO LIBROS

SEPTIMO: Que de conformidad con la Ley 2166 de 2021 *"ARTÍCULO 18. PRINCIPIOS. Los organismos de acción comunal se orientan por los siguientes principios: Literal g) PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten"*

OCTAVO: Bajo la gravedad de juramento manifestamos que todo lo declarado es verdadero y los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil o penal por las consecuencias derivadas de las falsedades o errores, autorizamos a la entidad a efectuar las verificaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional, para tal efecto firmamos el presente documento.

Nombre:		**Nombre:**	
C.C. No.		**C.C. No.**	
PRESIDENTE		**FISCAL**	
Nombre:		**Nombre:**	
C.C. No.		**C.C. No.**	
CONCILIADOR No. 1		**CONCILIADOR No. 2**	

Nombre:	
C.C. No.	
CONCILIADOR No. 3	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

CAPÍTULO XXIX

DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

ARTÍCULO 285.- COMPOSICIÓN. El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se decidirá en asamblea general de afiliados.

PARÁGRAFO 1.- Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de estos se manejará contablemente en rubro especial.

PARÁGRAFO 2.- Cuando vencido el término (10 días hábiles) para que los Ex dignatarios hagan el Empalme y la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la organización o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la Junta o administrada por ella, los dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados mediante auto de reconocimiento emitido por la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello.

Para realizar esta diligencia se requiere la presencia de por lo menos tres (3) Dignatarios y por lo menos tres (3) afiliados en calidad de testigos. Se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

PARÁGRAFO 3.- La Junta de Acción Comunal sólo puede asumir el manejo o administra directamente un espacio público (parqueaderos, salones comunales, parques, etc.), cuando el Municipio, les haya entregado en administración mediante contrato, convenio o la figura que el mismo estime procedente.

Por tal motivo, es responsabilidad del Representante Legal de la Organización Comunal, velar por el uso de espacio público que esté a cargo de la Junta se encuentre debidamente legalizado mediante contrato, convenio o la figura que el Municipio y la Junta estimen procedente.

En todo caso, el Representante Legal debe procurar que en el acuerdo suscrito quede debidamente autorizado que la Junta pueda recibir dineros o dividendos provenientes de la administración de dicho espacio público.

CAPÍTULO XXX

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

ARTÍCULO 286.- PATRIMONIO. El patrimonio de los organismos de acción comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

lícita que ellos realicen.

PARÁGRAFO 1.- El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.

PARÁGRAFO 2. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de estos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTÍCULO 287.- DESTINACION ESPECIFICA: Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

PARÁGRAFO. - Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta directiva de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 288.- LOS BIENES, BENEFICIOS Y SERVICIOS. Administrados por los organismos de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad, los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO. - Los organismos de acción comunal deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de que trata el presente artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de estos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo. (Artículo 62 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 289.- VINCULACION AL DESARROLLO MUNICIPAL. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1.- Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2.- Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 Articulo 63

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 290.- PRESUPUESTO. Todos los organismos comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas. El presupuesto es una herramienta de Planeación.

PARÁGRAFO 1.- La ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad y la proyección del presupuesto de las comisiones empresariales recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

PARÁGRAFO 2.- La Junta de Acción Comunal celebrará reunión antes de la segunda semana del mes de febrero de cada año con el fin de aprobar su presupuesto, por lo que el ordenador de la convocatoria adelantará las respectivas diligencias para la convocatoria.

ARTÍCULO 291.- RUBROS PRESUPUESTALES: Para aprobación del presupuesto por Asamblea, la junta directiva será quien presente la ponencia para el presupuesto de la junta, y los integrantes de las comisiones empresariales, el de la empresa de economía social; de todas maneras, el presupuesto deberá contener aspectos tales como:

I. INGRESOS

1. Aportes ordinarios de los afiliados
2. Aportes extraordinarios de los afiliados
3. Aportes Ordinarios de los Afiliados Años Anteriores
4. Aportes Extraordinarios de los Afiliados Años Anteriores
5. Aportes de entidades privadas
6. Aportes de entidades públicas
7. Arrendamientos
8. Expedición de constancias
9. Prestación de servicios por la junta
10. Prestación de servicios por las empresas de economía social
11. Alquiler de Caseta Comunal.
12. Porcentaje Comisión Empresarial
13. Alquiler de muebles, herramientas, equipos y enceres
14. Administración y/o coadministración de inmuebles
15. Recaudo por prestación de servicios varios
16. Ingresos por rifas, bazares, bingos; entre otros.
17. Ventas de Semovientes y otros.

II. EGRESOS:

1. Aportes Ordinarios Voluntarios a Asojuntas.
2. Aportes Extraordinarios Voluntarios a Asojuntas.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

3. Compra de Papelería e Implementos de oficina.
4. Sistematización de datos e Impresiones
5. Fotocopias
6. Material electoral (elección de dignatarios)
7. Compra de herramientas
8. Mantenimiento de herramientas
9. Compra de muebles y enseres
10. Mantenimiento de muebles y enseres
11. Compra de inmuebles
12. Mantenimiento de inmuebles
13. Útiles de aseo
14. Transporte y Acarreos
15. Viáticos municipales
16. Viáticos intermunicipales dentro del departamento
17. Viáticos intermunicipales fuera del departamento
18. Gastos de representación
19. Compra de Implementos deportivos
20. Mantenimiento de implementos deportivos
21. Mantenimiento de infraestructura de recreación
22. Compra de vehículos
23. Mantenimiento de vehículos
24. Compra de insumos agrícolas
25. Compra de combustibles y otros de este orden
26. Arrendamiento y Alquileres de sillas, mesas, carpas, sonido
27. Compra de equipos
28. Mantenimiento de equipos
29. Pago de servicios públicos
30. Pago de impuestos.

PARÁGRAFO 1.- En la ponencia del presupuesto se debe presentar los valores supuestos de cada uno de los ingresos proyectados.

PARÁGRAFO 2.- En la ponencia del presupuesto se debe estimar el valor de los gastos o inversiones discriminados rubro por rubro.

ARTÍCULO 292.- SOFTWARE CONTABLE. El Ministerio del Interior gestionará la creación de una aplicación gratuita contable para las Juntas de Acción Comunal. El Ministerio del Interior deberá disponer de las capacitaciones necesarias a los dignatarios sobre su manejo.

PARÁGRAFO. - Para el desarrollo del presente artículo se deberá implementar el software contable y digitalización de los libros contables de forma progresiva teniendo cuenta la capacidad y herramientas digitales de cada organismo de acción comunal. (Artículo 66 Ley 2166 de 2021)

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

ARTÍCULO 293.- TARIFA DIFERENCIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Como parte de la responsabilidad social empresarial, y teniendo en cuenta la colaboración que los Organismos de Acción Comunal pueden prestar en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de servicios públicos, las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1).

PARÁGRAFO. - Las empresas de servicios públicos podrán revocar este tratamiento de manera motivada. (Ley 2166 de 2021 Articulo 67)

ARTÍCULO 294.- EQUIPAMIENTOS COMUNALES. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido.

Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.

PARÁGRAFO. - Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo del respectivo Distrito o Municipio no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Municipal, modificar al Plan de Desarrollo Municipal incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal. (Artículo 68 Ley 2166 de 2021)

ARTICULO 295.- LOS RECURSOS OFICIALES QUE INGRESEN a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios o contratos, no ingresarán a su patrimonio y el importe de estos se manejará contablemente en rubro especial.

PARÁGRAFO.- Cuando vencido el término para que los ex dignatarios hagan la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la organización o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la Junta o administrada por ella, los dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello, para tomar posesión de éstos, se requiere la presencia de por lo menos la mitad de los dignatarios y por lo menos cinco afiliados a la organización. De la diligencia se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

CAPITULO XXXI

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 296.- PLAZO PARA REFORMAR ESTATUTOS: A partir de la vigencia de la Ley 2166 de 2021 y del decreto Reglamentario 1501 de 2023, los Organismos de Acción Comunal actualmente constituidas contarán con el término de un (1) año para adecuar sus estatutos y libros, es decir hasta el 12 de septiembre de 2024. (Artículo 96 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 297.- DIFUSIÓN. Garantías para la difusión de las actividades de los Organismos de Acción Comunal en los medios de comunicación públicos, municipales, distritales, departamentales y nacionales. Se garantizará el derecho de los Organismos de Acción Comunal de todos los órdenes territoriales para acceder a los espacios institucionales y cívicos en la televisión abierta radiodifundida, en los términos que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para que puedan difundir las actividades que como organización comunal lleven a cabo. De esta forma se garantiza la visibilidad de la acción comunal y a su vez el derecho de la comunidad a estar permanentemente informada sobre esta materia. Así mismo, los Organismos de Acción Comunal deberán realizar, mínimo una vez al año, una jornada de difusión para promover y motivar la afiliación de los miembros de la comunidad de su área de jurisdicción, al respectivo organismo. (Artículo 96 Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 298.- DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL. A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido y apoyado por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio

ARTÍCULO 299.- EXALTACIONES: Corresponderá a los gobernadores y alcaldes, en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de acciones que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

PARÁGRAFO. - Adelantarán las actuaciones necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata la Ley 2166 de 2021.

ARTICULO 300.- JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES. Serán el máximo evento del deporte social comunitario dirigido por el Ministerio del Interior, Ministerio del Deporte y la Confederación Nacional de Acción Comunal. Su énfasis serán los deportes tradicionales, populares y su realización será compartida con las entidades que realicen su función a nivel municipal, Distrital, departamental, regional y nacional, los cuales serán concertados y desarrollados con los organismos comunales del territorio.

PARÁGRAFO. - Estos juegos se realizarán cada dos años y el Ministerio de Deporte se encargará de su reglamentación e implementación de esta se encargará de su reglamentación e implementación de esta.

ARTÍCULO 301.- CAPACITACIÓN COMUNAL. La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

a través de sus diferentes órganos.

PARÁGRAFO 1.- La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de Control, Inspección y Vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación de mínimo sesenta (60) horas

PARÁGRAFO 2.- Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia. (Artículo 103 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 302.- ACOMPAÑAMIENTO TECNICO. Las Alcaldías, Gobernaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje, podrán brindar el acompañamiento técnico necesario para capacitar a las Juntas de Acción Comunales conforme a las necesidades de sus empresas rentables. Articulo 104 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 303.- PLATAFORMAS JUVENILES. Los organismos de acción comunal que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 4 y 4.1 del artículo 5° de la Ley 1622 de 2013 podrán considerarse como procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes. Por lo tanto, podrán hacer parte de las plataformas juveniles y postular candidatos a las elecciones de los Consejos de Juventud. (Artículo 105 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 304.- ARTICULACIÓN CON LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL. Los organismos de acción comunal se articularán con los Consejos de Juventud para desarrollar las disposiciones contempladas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el trabajo coordinado para el involucramiento y promoción de los derechos y deberes de la juventud en la jurisdicción de cada organismo de acción comunal y el acompañamiento permanente para la conformación y funcionamiento de los comités o secretarías ejecutivas de juventud que implementen y ejerzan la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad joven. Ser elegido consejero de la juventud no será inhabilidad para estar inscrito o ser dignatario de un organismo de acción comunal. (Artículo 106 Ley 2166)

ARTÍCULO 305.- CARNETIZACION. Se autoriza al presidente y secretaria(o) del organismo de acción comunal a expedir a solicitud de los afiliados el respetivo carnet que acredite su respectiva afiliación.

PARAGRAFO 1.- El valor de la expedición del carnet se establecerá en reunión de junta directiva.

PARÁGRAFO 2.- El carnet tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

CAPÍTULO XXXII

PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPETO POR LA VIDA DE LOS

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

LÍDERES COMUNALES

ARTÍCULO 306.- PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: El Ministerio del Interior y la Confederación de Acción Comunal diseñarán una ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal, dentro de la cual se tendrán las siguientes estrategias:

1. Respeto por la libertad de expresión, así como la identificación y disminución de elementos que contribuyen a los prejuicios y estereotipos sociales.
2. La asesoría permanente a los organismos institucionales del orden nacional y territorial en derechos humanos, así como la consolidación de mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia, los cuales funcionarán en articulación con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.
3. Atención interinstitucional permanente en los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de los derechos humanos, con el acompañamiento constante de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, atendiendo sus recomendaciones de mejores prácticas y oportunidades de cooperación económica para eliminar los actos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal.
4. La recuperación de la confianza en las instituciones gubernamentales con el fin de garantizar la atención de las necesidades de cada territorio que se soliciten a través de los organismos de acción comunal, de forma que se consoliden entornos protectores que contribuyan al desarrollo del territorio, el reconocimiento a la capacidad de gestión de los líderes comunales y el incentivo a la protección de los mismos por parte de la comunidad evocando el aporte al desarrollo territorial que se logra a través de la acción comunal.
5. Caracterizar las condiciones de respeto a los derechos humanos y exposición a hechos de violencia al que se ven sometidos los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen, solicitando la asistencia la búsqueda activa de los responsables de estas.
6. El destino de hasta una (1) hora en los espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el respeto por la vida de sus miembros.

PARÁGRAFO 1.- La Confederación de Acción Comunal rendirá un informe relacionado con el objeto del presente artículo, conforme a la normatividad vigente en la materia. (Artículo 107 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 307.- PRESUPUESTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ACCIÓN COMUNAL. El Gobierno nacional identificará las necesidades y oportunidades de financiación para consolidar la ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal en el anteproyecto y proyecto de presupuesto general de la nación, especificando las partidas presupuestales específicas que se destinen

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

hacia dicho fin, especialmente en las apropiaciones relacionadas con gasto social para los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de derechos humanos contra los líderes comunales. (Artículo 108 Ley 2166)

CAPÍTULO XXXIII

DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 308.- DISOLUCIÓN. Decisión mediante la cual los miembros de un organismo comunal, en asamblea con quórum requerido, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte. La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que el organismo apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 309.- CANCELACIÓN. La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado. La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros. Cuando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, esta nombrará un liquidador y depositario de los bienes. Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que declare la cancelación de personería jurídica procederán los recursos de reposición y apelación, según los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 310.- LIQUIDACIÓN. Procedimiento inmediatamente posterior a la cancelación de la personería jurídica de un organismo comunal, encaminado a terminar las relaciones que tenga la organización frente a terceros o frente a las personas que la integran. En cualquiera de los casos, el liquidador debe saber leer y escribir, no puede pesar contra él sanción vigente, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas.

PARÁGRAFO. Sin excepción, todos los organismos comunales a las que se haya cancelado la personería jurídica deberán ser liquidados.

ARTÍCULO 311.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio del organismo, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la organización u organizaciones a liquidar, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

PARÁGRAFO 1.- El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 2.- El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.

PARÁGRAFO 3.- Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.

PARÁGRAFO 4.- Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal. Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización comunal.

CAPÍTULO XXXIV

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 312.- VACÍOS: Los vacíos que se presenten en la interpretación de los presentes estatutos, se llenarán con disposiciones reglamentarias, establecidas por el estado teniendo en cuenta la Constitución Politica de Colombia, Ley 2166 del 2021, Decreto Reglamentario 1501 de 2023 y demás normatividad comunal que reglamente la materia.

PARÁGRAFO 1.- Si algún artículo del presente estatuto viola el orden constitucional y jurídico no tendrá ninguna valides ni aplicabilidad.

ARTÍCULO 313.- APROBACIÓN Y VIGENCIA. Los presentes estatutos que constan originalmente de **34 CAPITULOS**, con **TRESCIENTOS TRECE (313)** artículos rigen a partir de la fecha de su registro mediante resolución emitida por parte de la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Secretaria de Gobierno y Seguridad de la Gobernación del Meta, entidad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia, sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado en el departamento del Meta.

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101

Estos estatutos fueron adoptados mediante asamblea extraordinaria de reforma de estatutos realizada el día 24 del mes de marzo del año 2024, tal como consta en el acta número 001 de 2024.

Los presentes estatutos se envían a la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Secretaria de Gobierno y Seguridad de la Gobernación del Meta, entidad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia, en virtud de sus competencias sobre las organizaciones de acción comunal de primer y segundo grado del departamento del Meta, conferidas por las Leyes 52 de 1990, 2166 de 2021 y Decreto Reglamentario 1501 de 2023, para su respectiva revisión de control de legalidad y expedición del correspondiente acto administrativo de registro.

En constancia se firman los presentes estatutos:

NOMBRE:		NOMBRE:	Heidy Viviana Gonzalez
C.C. No.		C.C. No.	1.122.125.202
Presidente Asamblea		**Secretario Asamblea**	

jacpuertocastro3sanmartinmeta@gmail.com
3184321101